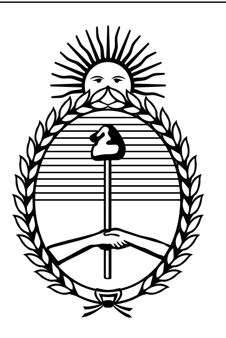
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 5
de diciembre de 2011

Año CXIX
Número 32.290

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1978/2011

Dase por prorrogada la designación de la directora de Bosques de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 34711/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 307 del 10 de marzo de 2011, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 307/11 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Da. Inés GOMEZ como Directora de Bosques de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 30 de septiembre de 2011, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la agente pertenecien-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

te a la planta permanente Nivel B - Grado 5 del Agrupamiento Profesional, como Directora de Bosques de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Inés GOMEZ (DNI Nº 4.456.180), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de septiembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1976/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2106/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002, 2053 del 22 de diciembre de 2010, y 2054 del 22 de diciembre de 2010, 722 del 11 de junio de 2009, 392 del 17 de marzo de 2010 y 2306 del 30 de diciembre de 2010, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General, de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante Decreto Nº 491/02 se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 722/09 se efectuó la designación transitoria de la Contadora Silvia Ester OLIVER (DNI Nº 10.306.278) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I de Directora General de Proyectos con Financiamiento Externo.

Que a través de los Decretos 392/10 y 2306/10 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 25 de agosto de 2011, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 25 de agosto de 2011, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 722/09 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2306/10, de la Contadora Silvia Ester OLIVER (DNI Nº 10.306.278) en el cargo de Directora General de Proyectos con Financiamiento Externo, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1973/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0178756/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 376 de fecha 29 de marzo de 2011 se designó con carácter transitorio al Doctor Don Martín Alejandro

BUGEIRO (M.I. Nº 26.864.866), en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que el funcionario citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 376 de fecha 29 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde la fecha del presente decreto, al Doctor Don Martín Alejandro BUGEIRO (M.I. Nº 26.864.866), en el cargo de Director de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del referido Sistema, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1974/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0004580/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1742 del 12 de noviembre de 2009 y 943 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1742/09, prorrogado por su similar Nº 943/11, se efectuó la designación transitoria del señor Matías Martín DUCCA (D.N.I. Nº 28.170.776), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Técnico Informático.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Matías Martín DUCCA, resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de abril de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1742/09, prorrogada por su similar Nº 943/11, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del señor Matías Martín DUCCA (D.N.I. Nº 28.170.776), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Asesor Técnico Informático, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1975/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0017253/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 293 del 13 de abril de 2009, 2276 del 28 de diciembre de 2009 y 297 del 9 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 293/09, prorrogado por sus similares Nros. 2276/09 y 297/11, se designó transitoriamente a la señora Sofía NUTTI (D.N.I. Nº 31.413.341), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de junio de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Sofía NUTTI (D.N.I. Nº 31.413.341), dispuesta por conducto del Decreto Nº 293/09, prorrogado por sus similares Nros. 2276/09 y 297/11, en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de junio de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1985/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.393.613/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y 2204/10, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 546 del 30 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º, de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II, de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista Principal en Seguridad Social de la entonces Dirección Nacional de Coordinación y Control de los Regímenes de la Seguridad Social actual Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 546 del 30 de mayo de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal en Seguridad Social de la entonces Dirección Nacional de Coordinación y Control de los Regímenes de la Seguridad Social, actual Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar la Dra. Doña Alexandra BIASUTTI (M.I. Nº 27.211.806), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 13 del Comité de Selección Nº 12, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
BIASUTTI, Alexandra	27.211.806	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Seguridad Social	Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1979/2011

Desígnase la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República de El Salvador.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 53.651/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la designación como Embajadora de la República en la REPUBLICA DE EL SALVADOR de la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Da. Betina Alejandra PASQUALI.

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE EL SALVADOR concedió el plácet de estilo a la señora Da. Betina Alejandra PASQUALI, para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA DE EL SALVADOR a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Da. Betina Alejandra PASQUALI (D.N.I. Nº 12.661.580).

Art. 2º — Acredítase a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de conformidad con el Artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor Timerman.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1321/2011

Danse por prorrogados los plazos establecidos en la Licitación Pública Nº 14/10 con el objeto de contratar los Servicios Aéreos de Ala Fija para el Plan Nacional de Manejo del Fuego de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 33.188/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y sus respectivos modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, se tramita la prórroga de los Renglones Nros. 1, 2 y 3 de la Licitación Pública Nº 14/10 que fuera realizada con el objeto de contratar los Servicios Aéreos de Ala Fija para el PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por un período igual al del contrato inicial.

Que las firmas DARIO COLOMBI UTE, FORESTAL SEQUOIA S.A. UTE y AGROPECUARIA LITORAL S.R.L. actualmente prestan el servicio en virtud de haber resultado adjudicatarias de los Renglones Nros. 1, 2 y 3 respectivamente, de la citada Licitación, la cual fue aprobada por Decisión Administrativa Nº 700/10, emitiéndose las Ordenes de Compras Nº 177/10, 178/10 y 179/10 por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga, por un importe total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL ($ 29.602.000,00), PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 9.485.000,00) y PESOS OCHO MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 8.101.890,00) respectivamente.

Que la COORDINACION del PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO solicita que se prorrogue la referenciada prestación e informa que el servicio brindado por las citadas firmas fue cumplido satisfactoriamente.

Que las firmas DARIO COLOMBI UTE, FORESTAL SEQUOIA S.A. UTE y AGROPECUARIA LITORAL S.R.L prestan conformidad para prorrogar el servicio por DOCE (12) meses a partir del vencimiento de las mencionadas Ordenes de Compra en los mismos precios y condiciones pactados originariamente.

Que la prórroga que se propicia cuenta con la intervención de la COORDINACION DE PLANIFICACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quien informa que existe crédito suficiente en la modalidad indicada para atender el gasto solicitado.

Que el presente caso, se encuentra contemplado entre aquellas opciones establecidas a favor de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso c) del Artículo 99 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado

por el Decreto Nº 436/00 y sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el inc. c) del artículo 35 y el Anexo a dicho artículo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el artículo 12 inciso g) del Decreto Nº 1023/01 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en el Expediente Nº 33.188/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y autorízase la prórroga de los Renglones Nros. 1, 2 y 3 de la Licitación Pública Nº 14/10 que fuera realizada con el objeto de contratar los Servicios Aéreos de Ala Fija para el PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por un período igual al del contrato inicial, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso c) del Artículo 99 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios.

Art. 2º — Autorízase a la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir a favor de la firma DARIO COLOMBI UTE, la Orden de Compra que prorroga la prestación del servicio, por el término de DOCE (12) meses, contados a partir del vencimiento de la Orden de Compra Nº 177/10, por un importe total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL ($ 29.602.000,00), en las mismas condiciones y precios pactados en la Orden de Compra original.

Art. 3º — Autorízase a la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir a favor de la firma FORESTAL SEQUOIA S.A. UTE, la Orden de Compra que prorroga la prestación del servicio, por el término de DOCE (12) meses, contados a partir del vencimiento de la Orden de Compra Nº 178/10, por un importe total de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 9.485.000,00), en las mismas condiciones y precios pactados en la Orden de Compra original.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir a favor de la firma AGROPECUARIA LITORAL S.R.L, la Orden de Compra que prorroga la prestación del servicio, por el término de DOCE (12) meses, contados a partir del vencimiento de la Orden de Compra Nº 179/10, por un importe total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 8.101.890,00), en las mismas condiciones y precios pactados en la Orden de Compra original.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para los ejercicios 2011 y 2012.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1302/2011

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0291906/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del Capítulo II del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el día 1 de diciembre del año al que corresponde y el día 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) del artículo mencionado en el considerando precedente establece que la citada licencia sólo puede ser transferida al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas, al año 2011, las Licencias Anuales Ordinarias correspondientes a los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del día 30 de noviembre de 2011.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes, en materia de otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, para resolver la transferencia de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con competencia para resolver el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, a transferir al período comprendido entre el día 1 de diciembre de 2011 y el día 30 de noviembre de 2012 con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º, inciso c) del Capítulo II del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, las referidas licencias devengadas en los años 2006, 2007, 2008 y 2009 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1303/2011

Trasládase a un agente del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0177829/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de traslado definitivo efectuada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del agente Doctor D. Nazareno José BERGAMASCHI (M.I. Nº 10.591.749) de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Nivel D, Grado 9 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA cuenta con una vacante financiada equiparable al nivel de revista del mencionado agente.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el agente en cuestión han prestado su conformidad con el traslado propiciado.

Que según lo establecido en el Artículo 41 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, se podrá disponer la afectación definitiva para prestar servicios en otra dependencia dentro o fuera de la Jurisdicción Presupuestaria, mediante el traslado del agente, que estará condicionado a la existencia de una vacante financiada en el organismo de destino y será dispuesta por la autoridad competente, siempre que se cuente con la autorización de los titulares de ambas jurisdicciones, y deberá respetarse la ubicación escalafonaria del agente en el organismo de origen o su equiparación y asignarse funciones acordes con su situación de revista escalafonaria.

Que la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, señalando que resulta viable la equiparación del citado agente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, 15, inciso b), apartado II del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase al agente Doctor D. Nazareno José BERGAMASCHI (M.I. Nº 10.591.749), Nivel D, Grado 9 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, perteneciente a la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a un cargo vacante y financiado de igual nivel escalafonario, perteneciente a la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, con carácter de excepción a lo dispuesto por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El agente citado en el artículo precedente será equiparado al Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción de destino.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1304/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0273126/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciem-

bre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014196

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VERNA	JULIA	DNI 30612765	C0	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1305/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0239084/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000013944

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROBLES	MARIA BELEN	DNI 29734367	C0	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1298/2011

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0027623/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que dicha contratación deberá celebrarse con excepción a lo establecido en el Artículo 4º, inciso a) del Capítulo II del Anexo a la referida ley que establece que para ingresar a la Administración Pública Nacional se deberá ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

Que la reglamentación mencionada en el considerando precedente determina que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento de dicho requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º, inciso a) del Capítulo II del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 4º, inciso a) del Capítulo II del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 por no reunir la condición de argentino nativo, por opción o naturalizado, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000012281

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FLORES ZAPATA	PATRICIA IVETTE	DNI 93156339	B0	03/01/2011	31/12/2011	31	1	100%

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1299/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0118448/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c), punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Presupuesto.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000234 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000013262

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PESCE	LUCIANA XIMENA	DNI 26317976	D0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1300/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0087963/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010, y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el gasto resultante de la contratación que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida se efectuó con los créditos del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que corresponde, en consecuencia, al señor Jefe de Gabinete de Ministros disponer la convalidación de la contratación mencionada en el párrafo precedente, de conformidad con lo normado por el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de conformidad con la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001064 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Código de Control: 0000010373

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PERROTA BENGOLEA	RAFAEL MARIA	DNI 7607987	A2	01/10/2010	31/12/2010	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1292/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0020308/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría

del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación del señor Leonardo Ariel STAMILLA corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar al señor Leonardo Ariel STAMILLA (D.N.I. Nº 32.121.805) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
STAMILLA, Leonardo Ariel	32.121.805	D - 0	04/02/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1301/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0259198/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora Carol FRIEDENBACH (DNI Nº 29.591.662) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II del Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Señora Carol FRIEDENBACH (DNI Nº 29.591.662) se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a la Señora Carol FRIEDENBACH (DNI Nº 29.591.662) con carácter de excepción al Punto II del Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel B, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1290/2011

Trasládase a un agente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº 47.350/2008 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado mediante la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que a través del expediente citado en el Visto, tramita la solicitud efectuada por la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, tendiente a concretar el traslado a su Jurisdicción del agente Nivel “B”, Grado “6”, Tramo Intermedio, del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), D. Sebastián Alexis CARRAU desde el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO cuenta con una vacante financiada del Nivel “B” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) necesaria para cumplir con el presente traslado.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS ha prestado su conformidad para el traslado definitivo de dicho agente.

Que la presente medida no le genera perjuicio moral, ni económico, alguno al agente en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado de la presente decisión administrativa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7º de la Ley 26.546, prorrogada

en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y lo previsto en el Artículo 15, inciso b), apartado II, del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la prohibición establecida por el Artículo 7º de la Ley 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, para la cobertura de UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel “B” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Art. 2º — Trasládase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al agente de la Planta Permanente, Nivel “B”, Grado “6”, Tramo Intermedio, del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), D. Sebastián Alexis CARRAU (D.N.I. Nº 22.360.830), desde el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 3º — El agente trasladado por el Artículo 2º de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel y Grado de revista.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1289/2011

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0005533/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a Da. Natalia DORREGO.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 fue prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Natalia DORREGO (D.N.I. Nº 27.759.374) de lo establecido en el inciso c), punto II del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de junio hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
DORREGO	NATALIA	DNI	27.759.374	D	0	1º de junio de 2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1282/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006729/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. Javier Ignacio MIRAGLIA, en el Nivel B - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencia del nombrado resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Javier Ignacio MIRAGLIA (DNI Nº 27.899.634) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparada por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de junio al 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
MIRAGLIA	JAVIER IGNACIO	DNI	27899634	B	0

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1283/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº 5922/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Julia Yolanda JANCSO (DNI Nº 4.517.142) en un Nivel D, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora JANCSO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora JANCSO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

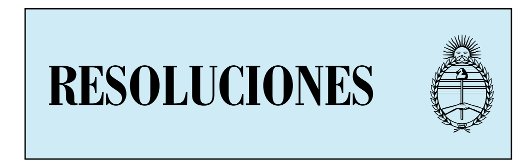
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para contratar desde el 01/05/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Julia Yolanda JANCSO (DNI Nº 4.517.142), en una categoría Nivel D, Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 908/2011

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0112141/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0112142/2009, Nº S01:0112144/2009, Nº S01:0112145/2009, Nº S01:0112146/2009, Nº S01:0112148/2009, Nº S01:0112306/2009, Nº S01:0112312/2009, Nº S01:0112325/2009, Nº S01:0112329/2009, Nº S01:0112335/2009, Nº S01:0112337/2009, Nº S01:0112340/2009, Nº S01:0112344/2009, Nº S01:0112351/2009, Nº S01:0112356/2009, Nº S01:0112360/2009 y Nº S01:0112364/2009 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.
ANEXO II:	Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO III:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO IV:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO V:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO VI:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO VII:	Alambrón aleado A39.
ANEXO VIII:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO IX:	Alambrón aleado A39.
ANEXO X:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO XI:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO XII:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO XIII:	Varilla anódica de aluminio aleado.
ANEXO XIV:	Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO XV:	Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO XVI:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.
ANEXO XVII:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.
ANEXO XVIII:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112141/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	6657,1732	0	0	0	35,2830	6,00	2,1170	0,50	0,1764
FOPEX: 0,000								35,2830		2,1170		0,1764

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112142/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4416,0262	0	0	0	44,1603	6,00	2,6496	0,50	0,2208

FOPEX: 0,000 | 44,1603 | 2,6496 | 0,2208

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,87

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0112144/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	4416,0262	0	0	0	22,0801	6,00	1,3248	0,50	0,1104

FOPEX: 0,000 | 22,0801 | 1,3248 | 0,1104

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,44

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0112145/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	6657,1732	0	0	0	33,2859	6,00	1,9972	0,50	0,1664

FOPEX: 0,000 | 33,2859 | 1,9972 | 0,1664

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,16

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112146/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	6657,1732	0	0	0	9,9858	6,00	0,591	0,50	0,0499
FOPEX: 0,000								9,9858		0,5991		0,0499

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,65

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112148/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4416,0262	0	0	0	6,6240	6,00	0,3974	0,50	0,0331
FOPEX: 0,000								6,6240		0,3974		0,0331

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A 39

EXPEDIENTE Nº: S01:0112306/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7601.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	6657,1732	0	0	0	9,9858	6,00	0,5991	0,50	0,0499
FOPEX: 0,000								9,9858		0,5991		0,0499

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,65

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0112312/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	6657,1732	0	0	0	25,2973	6,00	1,5178	0,50	0,1265

FOPEX: 0,000 | 25,2973 | 1,5178 | 0,1265

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,64

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0112325/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	3112,0080	0	0	0	4,6680	6,00	0,2801	0,50	0,0233

FOPEX: 0,000 | 4,6680 | 0,2801 | 0,0233

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112329/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	3112,0080	0	0	0	4,6680	6,00	0,2801	0,50	0,0233

FOPEX: 0,000 | 4,6680 | 0,2801 | 0,0233

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0112335/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0050	3112,0080	0	0	0	15,5600	6,00	0,9336	0,50	0,0778

FOPEX: 0,000 — 15,5600 — 0,9336 — 0,0778

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,01

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112337/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	3112,0080	0	0	0	4,6680	6,00	0,2801	0,50	0,0233

FOPEX: 0,000 — 4,6680 — 0,2801 — 0,0233

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0112340/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	3112,0080	0	0	0	9,3360	6,00	0,5602	0,50	0,0467

FOPEX: 0,000 — 9,3360 — 0,5602 — 0,0467

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,61

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0112344/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	4364,4651	0	0	0	87,2893	6,00	5,2374	0,50	0,4364
FOPEX: 0,000								87,2893		5,2374		0,4364

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,67

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112351/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4364,4651	0	0	0	43,6447	6,00	2,6187	0,50	0,2182
FOPEX: 0,000								43,6447		2,6187		0,02182

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,84

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112356/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4364,4651	0	0	0	23,1317	6,00	1,3879	0,50	0,1157
FOPEX: 0,000								23,1317		1,3879		0,1157

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,50

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112360/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4364,4651	0	0	0	23,1317	6,00	1,3879	0,50	0,1157
FOPEX: 0,000								23,1317		1,3879		0,1157

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,50

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 908

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0112364/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	4364,4651	0	0	0	21,8223	6,00	1,3093	0,50	0,1091
FOPEX: 0,000								21,8223		1,3093		0,1091

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 1393/2011

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Salta.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0366205/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009 y el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 9 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA, a través del dictado del Decreto Nº 3842 de fecha 25 de agosto de 2011, declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por desborde del Río Bermejo, a los productores agrícolas del paraje Mealla, jurisdicción del Municipio Los Toldos del Departamento Santa Victoria, cuyos cultivos de cítricos se vieron afectados por dicho fenómeno y por sequía a los productores ganaderos y agrícolas de los Municipios de Santa Victoria Oeste y Nazareno del mismo departamento, que se vieron afectados por dicho fenómeno, en ambos casos, desde el 1 de junio de 2011 y hasta el 31 de mayo de 2012.

Que la Provincia de SALTA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 9 de noviembre de 2011, la correspondiente solicitud para que, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, declare las situaciones de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario que fueran aprobadas a nivel provincial mediante el mencionado Decreto Nº 3842/11.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de SALTA finalizará el 31 de agosto de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 1 de junio de 2011 y hasta el 31 de mayo de 2012, a los productores agrícolas del paraje Mealla, jurisdicción del Municipio Los Toldos del Departamento Santa Victoria, cuyos cultivos de cítricos se vieron afectados por el desborde del Río Bermejo y a los productores ganaderos y agrícolas de los Municipios de Santa Victoria Oeste y Nazareno del mismo Departamento, que se vieron afectados por sequía.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización de los actuales ciclos productivos el 31 de agosto de 2012.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Registro Nacional de las Personas

PASAPORTES

Resolución 3333/2011

Modifícase la Resolución Nº 503/11 relacionada con los funcionarios y/o agentes del Registro Nacional de las Personas autorizados a refrendar exclusivamente la confección de distintos tipos de Pasaportes Nacionales, con excepción de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 261/2011 y la Resolución RNP Nº 503 del 4 de marzo de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 503/2011 se procedió a conferir el refrendo de los distintos tipos de Pasaportes Nacionales otorgados en Todo el Territorio de la Nación en su confección, con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

Que se estima necesario actualizar las nóminas precitadas, debido a las exigencias actuales de personal, a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los mencionados refrendos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan del artículo 5º y 61 de la Ley Nº 17.671.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución RNP Nº 503/2011 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE PASAPORTES NACIONALES OTORGADOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACION, CON EXCEPCION DE LOS PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE RESOLUCION

BONELLO, JOSE LUIS	D.N.I. Nº 10.474.134
AGÜERO, LEANDRO JOEL	D.N.I. Nº 32.657.050
ALE, HECTOR OSCAR	D.N.I. Nº 14.976.448
BALDINI, MATIAS	D.N.I. Nº 34.692.065
BUONO, MONICA BEATRIZ	D.N.I. Nº 13.937.743
CANGENI, CLAUDIA CAROLINA	D.N.I. Nº 22.498.284
CANTERO, DELIA NOEMI	D.N.I. Nº 13.481.084
CASAL, PATRICIA	D.N.I. Nº 23.277.147
DE BELAUSTEGUI, MATEO	D.N.I. Nº 31.988.309
DEIBE, GASTON GERMAN	D.N.I. Nº 25.419.007
DONDA, DARDO FERNANDO	D.N.I. Nº 12.150.737
ESCOBAR, MAGDALENA	D.N.I. Nº 10.147.622
FARIAS, CORINA ROSA	D.N.I. Nº 18.462.703
GONZALEZ, SILVIA MONICA	D.N.I. Nº 12.082.279
GOÑI, ALFREDO GAEL	D.N.I. Nº 20.384.296
GOZZI, CARLOS ALBERTO	D.N.I. Nº 13.935.078
KLOSTER, ELIANA	D.N.I. Nº 29.309.851
LARRAÑAGA, LUIS FEDERICO	D.N.I. Nº 26.796.354
LEZCANO, GRACIELA INES	D.N.I. Nº 14.738.304
MAMIANETTI, CAROLINA	D.N.I. Nº 25.846.855
MORAS, ADRIAN ANDRES	D.N.I. Nº 17.253.016
OLIVERIO, NORA BEATRIZ	D.N.I. Nº 6.652.947
ORTUZAR, MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº 11.121.312
OYARZUN, ADRIANA VERONICA	D.N.I. Nº 17.163.543
RODRIGUEZ, EMILSE	D.N.I. Nº 6.145.445
RODRIGUEZ CASTRO, ROSA	D.N.I. Nº 20.462.067
RODRIGUEZ, MIRANDA GUADALUPE	D.N.I. Nº 26.542.553
STRANIERI, ALBERTO	D.N.I. Nº 12.045.845
ROJA, EDIS YOLANDA	D.N.I. Nº 5.666.041
ROJO, MARTIN OMAR	D.N.I. Nº 28.494.916
SERRA, HAYDEE	D.N.I. Nº 4.469.957
SEUVE, DAMIANA PATRICIA	D.N.I. Nº 17.881.395
TARNLEIB, ANA ELSA	D.N.I. Nº 10.177.951
VALENTINI, JUAN MANUEL	D.N.I. Nº 34.982.487
VAZQUEZ, RODRIGO	D.N.I. Nº 29.903.683
VITIS, ADRIANA	D.N.I. Nº 14.610.958

Art. 2º — Por el Departamento Secretaría General procédase a la actualización del “Registro Unico de Firmas Autorizadas”, aprobado por el artículo 2º de la Resolución RNP Nº 503/2011.

Art. 3º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mora Arqueta.

Ministerio de Salud

ARANCELES

Resolución 2032/2011

Actualización de los aranceles del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad. Modifícase la Resolución N° 1534/11.

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el expediente N° 2002-20510/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 24.901, los Decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998 y 1277 del 23 de mayo de 2003 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 428 de fecha 23 de junio de 1999, 1749 de fecha 6 de diciembre de 2005, 1977 de fecha 20 de diciembre de 2006, 167 de fecha 14 de febrero de 2007, 767 de fecha 29 de junio de 2007, 1030 de fecha 21 de agosto de 2007, 219 de fecha 26 de marzo de 2008, 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008, 314 de fecha 26 de marzo de 2009, 523 de fecha 26 de octubre de 2009, 57 del 13 de enero de 2010, 2299 del 28 de diciembre de 2010, 1534 del 16 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.901 instituye un SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se aprobó el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 1749/2005 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución N° 1977 de fecha 20 de diciembre de 2006 y Resolución N° 167 de fecha 14 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a modificar la Resolución N° 1749/05 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, readecuándose los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución N° 767 de fecha 29 de junio de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a modificar la Resolución N° 1977/06 y el Artículo 1° de la Resolución N° 167/07, readecuándose los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución N° 1030 de fecha 21 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° 767/07, incorporando las prestaciones Escolaridad Primaria Jornada Simple y Escolaridad Primaria Jornada Doble, que no figuraban en el artículo sustituido, y sí se encontraban agregadas en el Anexo I de dicha Resolución.

Que por Resolución N° 219 de fecha 26 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE SALUD, se modificaron las Resoluciones N° 167/07 y 767/07 a fin de readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución N° 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008 del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la Resolución N° 219/2008 en sus artículos 1° y 2° a fin de readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRETACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD incrementándolos para el período de septiembre de 2008 a agosto de 2009, consistente en un 12% aplicable sobre los aranceles vigentes, a partir del 1 de septiembre al 30 de noviembre del corriente y a partir del 1 de diciembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2009, la aplicación sobre estos últimos aranceles del 7,2% de incremento.

Que por Resolución N° 314 de fecha 23 de marzo de 2009, del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la Resolución N° 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008, a fin de readecuar el arancel vigente del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE, ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD respecto al valor de la prestación Transporte en un TREINTA POR CIENTO (30%), quedando establecido el mismo en PESOS UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.78.-) por KILOMETRO (Km).

Que por Resolución N° 523 de fecha 26 de octubre de 2009, del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en un QUINCE COMA DOS POR CIENTO (15,2%) a partir del 1 de septiembre de 2009.

Que por Resolución N° 57 de fecha 13 de enero de 2010, del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD con un incremento del CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 01 de diciembre de 2009 y del CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1 de abril de 2010. El valor diario de ALIMENTACION se incrementó hasta PESOS CATORCE ($ 14.-) y el TRANSPORTE por kilómetro se incrementó en un DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1 de diciembre de 2009.

Que por Resolución N° 2299 de fecha 28 de diciembre de 2010 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD con un incremento del QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1 de agosto de 2010 y de un DIEZ COMA CUATRO POR CIENTO (10,4%) más a partir del 1 de diciembre de 2010.

Que por Resolución N° 1534 de fecha 16 de setiembre de 2011 del MINISTERIO DE SALUD, se actualizaron por última vez los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, con un incremento del QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1 de agosto de 2010.

Que en reunión ordinaria del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de fecha 7 de noviembre de 2011, se trató la adecuación de todos los aranceles establecidos.

Que en el Acta N° 273 del citado Directorio, de fecha 7 de noviembre de 2011, se aprobó por mayoría la propuesta de readecuación de los aranceles vigentes para las prestaciones, a partir del 1 de noviembre de 2011.

Que dicha readecuación no implica el aumento de un porcentaje uniforme para todos los módulos, debido a la necesidad de incentivar algunas prestaciones específicas.

Que en dicha Acta consta la decisión de incorporar la prestación Módulo Maestro de apoyo, dentro de las prestaciones de Apoyo a la integración escolar, la que debe ser agregada en el Anexo que acompaña a la presente.

Que todos los valores que surgen de la readecuación arancelaria precedentemente indicada, son referenciales y aplicables hasta los montos resultantes.

Que la Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales solicita al Señor SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS de este MINISTERIO DE SALUD el dictado de la norma correspondiente para la readecuación de los aranceles vigentes establecidos en la Resolución Ministerial N° 1534 de fecha 16 de septiembre de 2011.

Que en consecuencia, es necesario readecuar los aranceles fijados por la Resolución Ministerial vigente, precedentemente indicada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1922) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1534 de fecha 16 de septiembre de 2011, a fin de readecuar todos los aranceles vigentes del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD readecuándose el valor de las prestaciones de Hogar Permanente con Pre-Primaria, Hogar Permanente con Primaria, Hogar Permanente con Formación Laboral, Hogar Lunes a Viernes con Pre-Primaria, Hogar Lunes a Viernes con Primaria, Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral, Hogar Lunes a Viernes con Centro de Educación Terapéutica, Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día, Residencia Lunes a Viernes, Residencia Permanente, Pequeño Hogar Lunes a Viernes, Pequeño hogar Permanente, Centro de Día - Jornada Simple, Centro de Día Jornada Doble, Centro de Educación Terapéutica - Jornada Simple, Centro de Educación Terapéutica - Jornada Doble, Hogar Lunes a Viernes, Hogar Permanente, Hogar Permanente con Centro de Día, Hogar Permanente con Centro de Educación Terapéutica, Escolaridad Pre-Primaria Jornada Simple, Escolaridad Pre-Primaria Jornada Doble, Escolaridad Primaria Jornada Simple, Escolaridad Primaria Jornada Doble, Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple, Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble, Estimulación Temprana, Prestaciones de Apoyo, Módulo de Apoyo a la Integración Escolar, Rehabilitación - Módulo Integral Intensivo, Rehabilitación en todas sus modalidades, e incorporando el Módulo Maestro de apoyo, a partir del 1 de noviembre de 2011 según se detalla en el ANEXO I que integra la presente Resolución.

Art. 2° — Todos los valores que surgen del ANEXO I aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, son referenciales y aplicables hasta los montos resultantes.

Art. 3° — Los nuevos aranceles de las prestaciones dispuestos en la presente, regirán a partir de la fecha que se indica el artículo primero.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE

	Categoría A	Categoría B	Categoría C
Centro de Día - Jornada Doble	$ 5.461,67	$ 4.587,16	$ 3.492,93
Centro de Día - Jornada Simple	$ 3.634,35	$ 3.058,21	$ 2.330,21
Centro de Educación Terap. - Jornada Doble	$ 5.957,20	$ 5.001,87	$ 3.815,49
Centro de Educación Terap. - Jornada Simple	$ 4.190,77	$ 3.517,70	$ 2.686,03

	Categoría A	Categoría B	Categoría C
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	$ 5.258,81	$ 4.421,51	$ 3.368,95
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	$ 3.646,17	$ 3.065,81	$ 2.331,62
Escolaridad Pre-primaria Jornada Doble	$ 5.315,17	$ 4.464,91	$ 3.399,93
Escolaridad Pre-primaria Jornada Simple	$ 3.639,71	$ 3.058,21	$ 2.330,21
Escolaridad Primaria Jornada Doble	$ 5.315,17	$ 4.464,91	$ 3.399,93
Escolaridad Primaria Jornada Simple	$ 3.639,71	$ 3.058,21	$ 2.330,21
Hogar - Permanente	$ 6.494,09	$ 5.452,71	$ 4.336,56
Hogar Lunes a Viernes	$ 5.178,89	$ 4.352,76	$ 3.467,12
Hogar Lunes a Viernes con Centro de día	$ 7.470,68	$ 6.273,84	$ 5.001,97
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Ed. Terapéutica	$ 8.232,95	$ 6.912,46	$ 5.270,17
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	$ 7.282,83	$ 6.118,41	$ 4.657,47
Hogar Lunes a Viernes con Pre-primaria	$ 7.162,71	$ 6.019,17	$ 4.676,31
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	$ 7.162,71	$ 6.019,17	$ 4.676,31
Hogar Permanente con Centro de Día	$ 9.172, 14	$ 7.707,11	$ 5.866, 07
Hogar Permanente con Centro de Educación Terapeútica	$ 10.148,74	$ 8.527,96	$ 6.590,66
Hogar Permanente con Formación laboral	$ 9.450,97	$ 7.932,35	$ 6.043,31
Hogar Permanente con Pre-Primaria	$ 8.954,27	$ 7.519,84	$ 5.733,01
Hogar Permanente con Primaria	$ 8.954,27	$ 7.519,84	$ 5.733,01
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	$ 4.288,24	$ 3.605,32	$ 3.317,68
Pequeño Hogar Permanente	$ 5.289,82	$ 4.236,96	$ 4.149,64
Residencia Lunes a Viernes	$ 4.319,24	$ 3.589,84	$ 3.317,68
Residencia Permanente	$ 5.344,33	$ 4.488,56	$ 4.149,64

	Mensual	Hora
Estimulación Temprana	$ 1.571,52	$ 102,83
Prestaciones de Apoyo		$ 102,83
Módulo Maestro de Apoyo	$ 2.360,47	$ 92,64
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar (Equipo)	$ 3.540,70	
	Semanal	
Rehabilitación - Modulo Integral Intensivo	$ 560,16	
Rehabilitación - Modulo Integral Simple	$ 335,65	
	Mensual	
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Simple	$ 3.358,89	
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Doble	$ 4.702,56	
Rehabilitación - Integración	$ 13.435,92	
	Diaria	
Alimentación	$ 22,69	
	Kilómetro	
Transporte	$ 3,67	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 809/2011

Danse por canceladas por compensación las deudas recíprocas.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0215926/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y sus agregados sin acumular Expediente Nº S01:0029770/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, Expedientes Nros. S01:0072974/2008, S01:0073771/2008, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la operatoria dispuesta por la Resolución Nº 705/84 del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y demás normas complementarias, se generaron deudas recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y ciertas entidades financieras locales, vinculadas a la financiación de equipos de construcción local que proveería la firma IGLYS SOCIEDAD ANONIMA, destinados a la realización de las obras civiles para el proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Paraná.

Que de dicha operatoria surge un saldo de deuda del ESTADO NACIONAL con las referidas entidades, encontrándose el mismo alcanzado por el diferimiento de pagos de la deuda pública nacional actualmente dispuesto por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que en función de lo dispuesto por el Artículo 51 de la citada ley, corresponde al PODER EJECUTIVO, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el Artículo 49 de la precitada norma, en los términos del Artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la Ley Nº 26.017, quedando facultado para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de dicha deuda a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

Que, en este marco, corresponde dar por canceladas por compensación las deudas recíprocas por hasta el monto de la menor, e instruir a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a llevar adelante las medidas necesarias para cancelar el saldo adeudado por el Tesoro Nacional con las citadas entidades financieras, en términos sustancialmente similares a los dispuestos por la Resolución Nº 130 de fecha 25 de agosto de 2009 de esta Cartera de Estado para la reestructuración de las Letras del Tesoro emitidas en el marco de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572 de fecha 1 de diciembre de 2001 y 1582 de fecha 5 de diciembre de 2001.

Que los montos de deuda a ser compensados de conformidad con lo dispuesto en la presente medida se corresponden aproximadamente a un capital de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (U$S 6.901.450) y el saldo de deuda sujeta a reestructuración es de

aproximadamente DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL QUINIENTOS (U$S 13.500).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 51 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dense por canceladas por compensación las deudas recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y ciertas entidades financieras, surgidas en función de la operatoria dispuesta por la Resolución Nº 705/84 del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y demás normas complementarias, vinculadas a la financiación de equipos de construcción local que proveería la firma IGLYS SOCIEDAD ANONIMA, destinados a la realización de las obras civiles para el proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Paraná.

Art. 2º — Dispónese la cancelación del saldo de deuda que el ESTADO NACIONAL mantiene con las referidas entidades financieras, por los montos y de la forma que lo disponga la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en términos sustancialmente similares a los dispuestos por la Resolución Nº 130 de fecha 25 de agosto de 2009 de esta Cartera de Estado, para la reestructuración de las Letras del Tesoro emitidas en el marco de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572 de fecha 1 de diciembre de 2001 y 1582 de fecha 5 de diciembre de 2001.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Art. 4º — Autorízase al Secretario de Finanzas o al Subsecretario de Financiamiento o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública o al Director de la Dirección de Financiación Externa o a la Coordinadora de la Coordinación de Emisión de Deuda Externa a llevar adelante todas las acciones tendientes a dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente medida y, en particular, a celebrar los acuerdos con las entidades financieras involucradas que resulten necesarios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3231

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 30/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-159-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías".

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)
LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
3924.10.00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de plástico	5,00	kilogramo	GR1,GR2, GR3,GR6
3924.10.00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de plástico	4,00	kilogramo	GR4

ANEXO II

(Artículo 1º)
PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2

438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
417 ITALIA
320 JAPON
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

GRUPO 6

202 BOLIVIA
222 PERU
226 VENEZUELA

ANEXO III

(Artículo 2º)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
3924.10.00	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

ARMADA ARGENTINA

BATERIAS ESPECIALES PARA PROPULSION DE SUBMARINOS

SUBASTA: el próximo **20 de diciembre**, a las **10.30**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **5 de diciembre**, en Predio Alte. Storni (Ex Astillero Domeq Garcia) Av. España 3591, Ciudad de Buenos Aires, lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600, int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Valor de este catálogo $ 5,00 (I.V.A. incluido) **Inv. R. 79459**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 05/12/2011 Nº 160603/11 v. 05/12/2011

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATERIAL DE REZAGO PROVENIENTE DE MUEBLES (ARMARIOS, MESAS, ESCRITORIO SILLAS, ETC.), DE EQUIPOS DE COMPUTACION (MONITORES, GABINETES, TECLADOS, ETC.) Y DE INSUMOS DE COMPUTACION (TONERS, CARTUCHOS, FOTOCONDUCTORES, ETC.)

SUBASTA: el próximo **16 de diciembre**, a las **10.55**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **5 de diciembre**, en Herrera 503, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 13.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Valor de este catálogo $ 5,00 (I.V.A. incluido) **Inv. R. 79470**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 05/12/2011 Nº 160606/11 v. 05/12/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 11-7-2011

Registro Nro.				
4941237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALS DE FIESTA	Autor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 05/12/2011 Nº 160504/11 v. 05/12/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 19-5-2011

Registro Nro.				
4928656	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: POR VOLVERTE A VER	Autor/Titular: MATIAS URIEL PODROISKY

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 05/12/2011 Nº 160489/11 v. 05/12/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 24-11-2011

Registro Nro.				
4977646	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER POR EL MISMO CAMINO	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER POR EL MISMO CAMINO	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977648	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU LUGAR	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU LUGAR	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4977650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUERTE	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUERTE	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977652	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIENTES	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTES	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977654	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CRUZ DE LO QUE FUISTE	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CRUZ DE LO QUE FUISTE	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977656	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INMUNIDAD	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INMUNIDAD	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977658	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXORCISMO	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXORCISMO	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE LOS DOS	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LOS DOS	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME MI VIDA	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME MI VIDA	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCIONES ROTAS	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCIONES ROTAS	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977666	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MI LADO	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MI LADO	Autor: GONZALO EDUARDO LEON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE VAN MIS PIES	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE VAN MIS PIES	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METROMO EDITORIAL
4977670	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION PARA QUE DUERMAS	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION PARA QUE DUERMAS	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977672	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCADOR CANSADO	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977673	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCADOR CANSADO	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977674	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRANQUILO	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRANQUILO	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977676	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACIA VOS	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977680	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACOMPAÑADA POR LA LUNA	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACIA VOS	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACOMPAÑADA POR LA LUNA	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977683	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUENA EL CORAZON	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977684	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUENA EL CORAZON	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977685	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SILENCIO	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4977686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILENCIO	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977687	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIEREME COMO SOY	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEREME COMO SOY	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977689	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN INFIERNO	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977690	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN INFIERNO	Autor: JUAN MANUEL RODIL LARROSA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4977748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIPAS Y TIPOS CANTADOS	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4977752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM LA SONORA	Autor: ALEJANDRO LUIS RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4977753	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM 1520	Autor: CAMILO FERRERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4977756	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIPAS Y TIPOS CANTADOS	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4977757	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARLITOS ZACARIAS VOL. I	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4977758	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARLITOS ZACARIAS VOL. II	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4977760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARLITOS ZACARIAS VOL.1	Autor: CARLOS ZACARIAS Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4977761	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARLITOS ZACARIAS VOL. II	Autor: CARLOS ZACARIAS Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: CLAUDIO ROMERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4977764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRACIAS A DIOS	Autor: RAFAEL ANTONIO ISASMENDI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4977765	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRACIAS A DIOS	Autor: RAFAEL ANTONIO ISASMENDI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4977833	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: SANDRO PEREIRA	Autor: SANDRO PEREIRA Editor: ABATE LIBROS DE DA
4977835	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA BIBLIA PARA LOS MAS PEQUEÑOS	Autor: MERCE SEGARRA Autor: ARMELLE MODERE Editor: SAN PABLO
4977836	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA BIBLIA PARA LO MAS PEQUEÑOS	Autor: MERCE SEGARRA Autor: ARMELLE MODERE Editor: SAN PABLO
4977837	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HOMENAJE A LA DOMA	Productor: EDUARDO ARTURO REYES
4977848	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GIGANTE DORMIDO	Autor: ANA TERESA AGUIRRE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4977849	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MANTO DE SU JUSTICIA	Autor: ELOY WADE Autor: OBRA COLECTIVA (I) Director: FRANCESC X GELABERT Director: ALEJANDRO MEDINA VILLARREAL Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4977850	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PODERES Y MANDATOS DOCTRINA JURISPRUDENCIA MODELOS	Autor: MARIA ELENA RAGGI Editor: DI LALLA EDICIONES DE DIEGO HERNAN DI LALLA
4977851	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 IDOLOS DE INDEPENDIENTE	Autor: PABLO ARO GERALDES Autor: JAVIER LANZA Autor: MIGUEL BOSSIO Editor: EL GRAFICO-REVISTA DEPORTIVA SA Director: ALBERTO POMATO
4977852	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTA BIBLIA NUEVA REINA - VALERA 2000	Autor: ANONIMO Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4977853	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PETER PAN	Autor: BARRIE Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4977854	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ALADINO	Autor: ANONIMO Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4977856	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PINOCHO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: COLLODI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4977859	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS TRES CHANCHITOS	Autor: ANONIMO Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4977860	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL TRAJE DEL EMPERADOR	Autor: ANDERSEN Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4977861	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARGENTINA, UN DESARROLLO POSIBLE	Autor: OSCAR POE Editor: OSCAR EDGARDO PELLITTERI
4977862	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO	Autor: BERNARDO CARVALHO Traductor: DIANA KLINGER Traductor: LUCIANA DI LEONE Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4977863	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA	Autor: ANONIMO Editor: CONEAU
4977864	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DE WINDOWS A LINUX GUIA DEFINITIVA PARA UNA MIGRACION EXITOSA	Autor: FRANCO RIVERO Editor: GRADI SA
4977865	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL DE VAPOR	Autor/Editor: JOSE GABRIEL NARANJO
4977866	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MIS CLASES DIARIAS 1° GRADO X 3 TOMOS	Autor: GRACIELA OSTROUSKY Autor: MONICA MENDEZ

				Autor: MARIA LAURA PIARRISTEGUY Autor: NADIA HUSSAIN Autor: MARIA SILVINA ARMAN Autor: JUAN DAVID VELEZ PALACIOS Autor: NEOMI BLIND Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4977868	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: ASTILLERO - 38 SEGUNDOS	Autor: COLECTIVA Titular: FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SA Editor: CANAL 11 CAPITAL (TELEVISION FEDERAL SA)
4977869	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: ASTILLERO - 20 SEGUNDOS	Autor: COLECTIVA Titular: FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SA Editor: CANAL 11 CAPITAL (TELEVISION FEDERAL SA)
4977870	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MIS CLASES DIARIAS 3ER. GRADO X 3 TOMOS	Autor: GRACIELA OSTROVSKY Autor: ANALIA KLINGER Autor: JULIA PEREA ROSSI Autor: HERNAN CUÑO Autor: NOEMI BLIND Autor: JUAN DAVID VELEZ PALACIOS Autor: YAMILA LATORRACA Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4977879	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SCENE	Autor: LAURENCE EUGENE BENDER Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO
4977880	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MOBALS - VERSION 1.0 SD.	Autor/Titular: ESTEBAN ALEJANDRO LOPEZ
4977881	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CORBALS - VERSION 1.0	Autor/Titular: ESTEBAN ALEJANDRO LOPEZ
4977882	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FLUOSCAT	Autor: FERNANDO SEBASTIAN GARCIA EINSCHLANG Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACION CIE
4977883	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GGMM GESTION MUNICIPAL	Autor/Titular: LUIS OSCAR SALENE Titular: INFT SA
4977884	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DATALIGHT	Autor/Titular: ADRIAN EDUARDO BRUNI
4977885	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SPIROCAL	Autor/Titular: SANTIAGO CRUZ ARCE
4977888	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GGTT GESTION DE TALLER Y MANTENIMIENTO DE FLOTA	Autor/Titular: LUIS OSCAR SALEME Titular: INFT SA
4977889	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MEDICAMENTOS SIN CARGO - RESOLUCION 337	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
4977890	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: IMOVINA	Autor/Titular: ROBERTO SILVIO GIULIAMI
4977891	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION HOSPITALARIA (SIGEHO)	Autor: COLECTIVA Titular: FUERZA AEREA ARGENTINA
4977892	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ELEMENTAL E4 GLP	Autor/Titular: GONZALO JAVIER SANCHEZ
4977893	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E7	Autor/Titular: GONZALO DANIEL SANCHEZ
4977894	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ELEMENTAL ES PUBLICIDAD	Autor/Titular: GONZALO JAVIER SANCHEZ
4977923	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DUX	Autor: COLECTIVA Titular: MYMTEC SA
4977924	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DATORE	Autor: COLECTIVA Editor: MYMTEC SA
4977925	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA COMEX	Autor: COLECTIVA Titular: MYMTEC SA
4977926	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MYMTEC	Autor: COLECTIVA Editor: MYMTEC SA
4977927	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WINTEC	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MYMTEC SA
4977928	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CAPERE	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MYMTEC SA
4977930	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TRACK ONLINE	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MYMTEC SA
4977931	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: KDOMUS	Autor/Titular: MARCELO ALEJANDRO BIANCHI Autor/Titular: DANIEL MARCOS IBAÑEZ Autor/Titular: HECTOR DANIEL ROBINS
4977932	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIMULACION DE LA TRANSFERENCIA DE ENERGIA MEDIANTE EL MEF EN ALIMENTOS DE GEOMETRIA IRREGULAR 3D EN	Autor: MARIA VICTORIA SANTOS Autor: ALICIA NOEMI CALIFANO Autor: NOEMI ELISABET ZARITZKY Autor: VICTORIA CRISTINA VAMPA Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Titular: CONICET
4977933	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIMULACION DE LA TRANSFERENCIA DE ENERGIA MEDIANTE EL MEF EN ALIMENTOS CONGELADOS EN GEOMETRIAS IRRE	Autor: MARIA VICTORIA SANTOS Autor: ALICIA NOEMI CALIFANO Autor: NOEMI ELISABET ZARITZKY Autor: VICTORIA CRISTINA VAMPA Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Titular: CONICET
4977934	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIMULACION DE TRANSFERENCIA DE ENERGIA MEDIANTE EL MEF DURANTE EL TRATAMIENTO TERMICO-CINETICAS DE I	Autor: MARIA VICTORIA SANTOS Autor: ALICIA NOEMI CALIFANO Autor: NOEMI ELISABET ZARITZKY Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Editor: CONICET

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 05/12/2011 Nº 160460/11 v. 05/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1848/2011

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 909/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 1º del Decreto Nº 875 de 29 de junio de 2011 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante del acto administrativo mencionado.

Que por el artículo 2º se establece que en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del Decreto, producida el 5 de julio de 2011, esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores, el que deberá prever como máximo SESENTA (60) cargos de conducción.

Que por Resolución Nº 1296-AFSCA/11 se difirió la elevación de las aperturas inferiores hasta el 30 de noviembre de 2011.

Que en razón de los profundos cambios operados en los cargos creados y las respectivas responsabilidades primarias y acciones asignadas, resulta necesario establecer que la nueva estructura, aprobada por Decreto Nº 875 de 29 de junio de 2011, comenzará a regir cuando se encuentre aprobado el proyecto de la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores.

Que los cargos de la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores no se encuentran financiados en el año 2011.

Que en consecuencia, la estructura en su totalidad recién podrá comenzar a regir a partir de 2012, de acuerdo con las previsiones presupuestarias que se fijen.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la inminencia del vencimiento del plazo previsto en la Resolución Nº 1296-AFSCA/11 hace procedente la emisión del presente acto, ad referéndum del Directorio, en el marco de lo establecido por el artículo 5º, apartado 4 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Directorio de este Organismo, aprobado por la Resolución Nº 312-AFSCA/10.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 26) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La estructura establecida por Decreto Nº 875 de 29 de junio de 2011 comenzará a regir cuando se encuentre aprobado el proyecto de la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores y financiados sus cargos.

ARTICULO 2º — La presente medida se dicta ad referéndum del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2011 Nº 160654/11 v. 05/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1751/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2999.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Georgina Gisel COLABERARDINO (D.N.I. Nº 33.231.702), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 256, frecuencia 99,1 Mhz, categoría E, señal distintiva “LRN781”, para la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora COLABERARDINO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Georgina Gisel COLABERARDINO (D.N.I. Nº 33.231.702), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 256, frecuencia 99,1 Mhz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN781, de la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 6.354), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2011 Nº 160461/11 v. 05/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1737/2011

Bs.As.,10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 3264.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Enrique GONZALEZ BERNAL, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de APOSTOLES provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 43008/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias formuladas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 229, frecuencia 93.7 Mhz, categoría F, señal distintiva “LRR325”, para la localidad de APOSTOLES, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GONZALEZ BERNAL, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Daniel Enrique GONZALEZ BERNAL (D.N.I. Nº 26.876.471), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 229, frecuencia 93.7 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRR325, de la localidad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 11.599), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2011 Nº 160417/11 v. 05/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1738/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 3234.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Andres CAVALIERI (D.N.I. Nº 10.963.704), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma, para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 19257/10 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 221, frecuencia 92,1 Mhz, categoría E, señal distintiva “LRR743”, para la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CAVALIERI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Julio Andres CAVALIERI (D.N.I. Nº 10.963.704), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 221, frecuencia 92,1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR743, de la localidad de CURUZÜ CUATIA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 8.685), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2011 Nº 160424/11 v. 05/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1742/2011

Bs. As.,10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2373.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter Abel D'ALESSANDRO (D.N.I. Nº 27.319.940), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ADOLFO GONZALES CHAVES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d) del De-

creto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ADOLFO GONZALES CHAVES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que de la intervención de la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA referida al aspecto cultural y de programación, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos correspondientes al servicio solicitado.

Que, sin embargo, de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que el peticionante no acompañó el CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo los extremos exigidos por el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que, por último, con relación al requisito establecido en el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones, se señala que el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas, incumpliendo con dicha norma.

Que, a su vez, la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor D'ALESSANDRO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Walter Abel D'ALESSANDRO (D.N.I. Nº 27.319.940), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ADOLFO GONZALES CHAVES, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2011 Nº 160427/11 v. 05/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1743/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2971.00.0/99 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, para la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, efectuada por el señor José Antonio FAIENZA en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 16- COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 295-AFSCA/10, de fecha 5 de agosto de 2010, se inició el "PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE SOLICITUDES DE ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS NORMALIZACION 1999".

Que, conforme surge de la prenotada norma debieron presentarse a dicho procedimiento los solicitantes de adjudicación directa de licencias para el servicio de FM con categorías E, F y G, en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, que las hubieren solicitado para las localidades consignadas en el Anexo I del acto administrativo citado en el considerando que antecede y que mantengan su interés en la obtención de la licencia oportunamente solicitada.

Que, así también, el artículo 3º de la resolución a que se ha hecho referencia estableció que la presentación que dispone podrían realizarla los peticionantes originales o sus cesionarios, en tanto estos últimos acreditaran su carácter con instrumento de cesión de fecha cierta anterior a su dictado.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 295-AFSCA/10 dispone que la falta de presentación importaría tener por desistida la solicitud de adjudicación directa de licencia, procediendo, en su caso, la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta oportunamente constituidas.

Que el señor Martín Angel RICO, manifestando ser cesionario del nombrado FAIENZA, presentó la ratificación de la solicitud de licencia mencionada en el primer considerando acompañando copia simple de un instrumento privado de cesión de fecha 16 de noviembre de 2009, con las firmas del cedente y del cesionario sin certificar.

Que en consecuencia, se le otorgó al señor RICO un plazo para acompañar la documentación que acredite el carácter invocado con un instrumento original o copia debidamente certificada de fecha cierta anterior al 5 de agosto de 2010.

Que, ante tal requerimiento, el mencionado RICO presenta un nuevo instrumento privado de cesión, en original, de fecha 9 de marzo de 2006, con las firmas del cedente y del cesionario certificadas por Escribano Público con jurisdicción en la provincia de SANTA FE, sin la correspondiente legalización del Colegio Profesional respectivo, el 16 de marzo de 2011, es decir, con posterioridad al dictado de la Resolución Nº 295-AFSCA/10.

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que el presentante acompañe la documentación solicitada y no habiendo ratificación por parte del señor FAIENZA, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se tenga por desistida la solicitud de licencia formulada por aquél.

Que tal medida resulta adecuada para el efectivo cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 159, segundo párrafo, del Decreto Nº 1225/10, a través del cual se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 26.522, en cuanto dispone que "A los efectos de la culminación del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, respecto de las localidades en las que hubieren permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas vigentes (cfr. Resolución ex COMFER Nº 1366/06), la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— convocará a un concurso público cerrado, al que serán invitados a participar como oferentes los titulares de permisos precarios y provisorios y estaciones reconocidas vigentes y los peticionantes de adjudicación directa ratificadas —en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución ex COMFER Nº 76/99 y sus prórrogas, para las zonas de conflicto configuradas como consecuencia de que la demanda registrada al amparo de dicha convocatoria, excedió la disponibilidad de frecuencias que verificaba el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada—, en virtud de los pertinentes relevamientos y procedimientos de ratificación convocados por la citada autoridad.".

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1º de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por desistida la solicitud de adjudicación directa de licencia para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, para la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, efectuada por el señor José Antonio FAIENZA (D.N.I. Nº 6.239.220) en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a efectos de proceder a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta oportunamente constituida.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2011 Nº 160428/11 v. 05/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1746/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 3357.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Ramón AMARAL, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAMPO GRANDE, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06 se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAMPO GRANDE, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor Pablo Ramón AMARAL no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Pablo Ramón AMARAL (D.N.I. Nº 17.087.018), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CAMPO GRANDE, provincia de MISIONES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2011 Nº 160437/11 v. 05/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1747/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 3703.00.0/06 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Andrés MONTI (DNI 23.671.167), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CEBALLOS, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CEBALLOS provincia de CORDOBA estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 33372/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 281, frecuencia 104.1 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRN985”, para la localidad de RIO CEBALLOS, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MONTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención competente.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Julio Andrés MONTI (D.N.I. Nº 23.671.167), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 281, frecuencia 104.1 Mhz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRN985”, de la localidad de RIO CEBALLOS, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 7.434), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2011 Nº 160443/11 v. 05/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1748/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1823.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Andrés BUSSO (D.N.I. Nº 11.679.541), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06 se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, sin embargo, del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, atento a no haberse acompañado las Planillas Nº 5 y Nº 6 debidamente firmadas y certificadas tal y como lo exigen los artículos 3.1, 8.1 y 8.3 del referido plexo normativo.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que, por ultimo, el peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquel no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176- AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BUSSO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Juan Andrés BUSSO (D.N.I. Nº 11.679.541), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2011 Nº 160448/11 v. 05/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1750/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 3360.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Germán Fernando ANTUNEZ (D.N.I. Nº 11.432.524), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06 se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el oferente ha presentado las Planillas Nº 5 "GRILLA DE PROGRAMACION" y Nº 6 "ORIGEN DE LA PRODUCCION" incompletas, además ha omitido la presentación de la descripción de la programación, incumpliendo con los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ANTUNEZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Germán Fernando ANTUNEZ (D.N.I. Nº 11.432.524) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de 25 DE MAYO, provincia de MISIONES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/12/2011 Nº 160453/11 v. 05/12/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 31 de octubre del corriente:

RSG Nº 1383/11 que comprende la Resolución Nº 961/11 (DE ASAT) de cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1 (una) retroescavadora marca VOLVO, modelo BL61, año 2007, chasis VCE00B61T00010800, con martillo neumático; 1 (una) prensa plegadora hidráulica nueva; 1 (una) máquina banda lavadora de orujas, usada; 23.530 (veintitrés mil quinientos treinta) kilos de tejido de polyester; 11.300 (once mil trescientos) rollos de tejido; 58 (cincuenta ocho) rollos de poliuterano; 16 (dieciséis) pallet con placas de mármol travertino; 1 (una) silla de ruedas; 25.480 (veinticinco mil cuatrocientos ochenta) kilogramos de papel termosensible. MARES: 09001MARE002193S, 05001MARE006751S, 06001MARE012336P, 99001MARE003366H,

00001MARE010494M, 01001MARE008310H, 01001MARE001514G, 00001IC04161800D, 701901/01.

RSG Nº 1384/11 que comprende la Disposición Nº 222/11 (AD SAFE) con destino al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Detalle sintético del inventario: 5428 (cinco mil cuatrocientos veintiocho) unidades de ropa blanca; 587 (quinientos ochenta y siete) pares de calzado; 12.574 (doce mil quinientos setenta y cuatro) unidades de prendas de vestir.

Nº Actuación/Sumario/Año2011: 12527/16, 12527/51, 12527/50, 12527/52, 12527/53, 12527/54, 12527/56, 12527/57, 12527/58, 12527/59, 12527/60, 12527/61, 12527/62, 12527/63, 12527/66, 12527/67, 12527/69, 12527/72, 12527/74, 12527/75, 12527/76, 12527/77, 12527/78, 12527/81.

RSG Nº 1385/11 que comprende la Disposición Nº 165/11 (AD JUJU) cesión sin cargo a la Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110. Detalle sintético del inventario: 5417 (cinco mil cuatrocientos diecisiete) unidades de ropa blanca; 3449 (tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve) pares de calzado; 13.680 (trece mil seiscientos ochenta) unidades de prendas de vestir; 897 (ochocientos noventa y siete) unidades de artículos varios (guantes, bolsos, gorros, escarpines, bufanda, medias can can, pañuelos, carteras, baberos).

ACTA/LOTE/ACTUACION/AÑO2010: 031/001776/DN031201001329, 031/001777/DN031201001432, 031/001779/DN031201001339, 031/001780/DN031201001435, 031/001781/DN031201001427, 031/001782/DN031201001559, 031/001783/DN031201001340, 031/001784/DN031201001341, 031/001786/DN031201001462, 031/001790/DN031201001345, 031/001791/DN031201001452, 031/001792/DN031201001436, 031/001793/DN031201001429, 031/001794/DN031201001318, 031/001795/DN031201001344, 031/001796/DN031201001448, 031/001798/DN031201002342, 031/001804/DN031201002224, 031/001813/DN031201002222, 031/001814/DN031201002218, 031/001818/DN031201002223, 031/001823/DN031201002227, 031/001827/DN031201002228, 031/001828/DN031201002226, 031/001830/DN031201002258, 031/001831/DN031201002229, 031/001834/DN031201002239, 031/001836/DN031201002221, 031/001837/DN031201002219, 031/001838/DN031201002225, 031/001839/DN031201002254, 031/001840/DN031201002242, 031/001841/DN031201002235, 031/001842/DN031201002231, 031/001843/DN031201002247, 031/001844/DN031201002249, 031/001845/DN031201002245, 031/001846/DN031201002220, 031/001847/DN031201002244, 031/001848/DN031201002251, 031/001853/DN031201002364, 031/001854/DN031201002358, 031/001856/DN031201002360, 031/001859/DN031201002362, 031/001868/DN031201002357, 031/001871/DN031201002373, 031/001872/DN031201002381, 031/001874/DN031201002378, 031/001875/DN031201002374, 031/001876/DN031201002367, 031/001878/DN031201002384, 031/001883/DN031201002375, 031/001887/DN031201002380, 031/001889/DN031201001321, 031/001892/DN031201001392, 031/001894/DN031201001346, 031/001897/DN031201001332, 031/001898/DN031201001337, 031/001899/DN031201001325, 031/001901/DN031201001443, 031/001902/DN031201001354, 031/001903/DN031201001380, 031/001904/DN031201001396, 031/001905/DN031201001369, 031/001906/DN031201001338, 031/001909/DN031201002371, 031/001910/DN031201001378, 031/001913/DN031201001362, 031/001914/DN031201001356, 031/001917/DN031201001390, 031/001918/DN031201001334, 031/001919/DN031201001374, 031/001920/DN031201001400, 031/001922/DN031201001444, 031/001925/DN031201001370, 031/001928/DN031201002385, 031/001930/DN031201001576, 031/001932/DN031201001395, 031/001935/DN031201001347, 031/001937/DN031201001343, 031/001938/DN031201001371, 031/001939/DN031201001428, 031/001941/DN031201001456, 031/001942/DN031201001399, 031/001944/DN031201001442, 031/001945/DN031201001538, 031/001946/DN031201001342, 031/001947/DN031201001328, 031/001949/DN031201001366, 031/001951/DN031201001351, 031/001955/DN031201001437, 031/001956/DN031201001556, 031/001957/DN031201001383, 031/001958/DN031201001327, 031/001959/DN031201001324, 031/001960/DN031201001430, 031/001962/DN031201001554, 031/001968/DN031201001883, 031/001970/DN031201000955, 031/001971/DN031201002639, 031/001973/DN031201001520, 031/001974/DN031201001446, 031/001975/DN031201001621, 031/001977/DN031201001914, 031/001978/DN031201001911, 031/001980/DN031201001997, 031/001981/DN031201001998, 031/001984/DN031201002002, 031/001986/DN031201000918, 031/001988/DN031201002028, 031/001989/DN031201002027, 031/001991/DN031201002029, 031/001992/DN031201002655, 031/001995/DN031201002032, 031/001998/DN031201002017, 031/001999/DN031201002163, 031/002001/DN031201002025, 031/002004/DN031201002019, 031/002006/DN031201002172, 031/002007/DN031201002186, 031/002008/DN031201002168, 031/002009/DN031201002181, 031/002010/DN031201002184, 031/002011/DN031201002188, 031/002012/DN031201002164, 031/002014/DN031201002173, 031/002015/DN031201002185, 031/002016/DN031201002187, 031/002019/DN031201002030, 031/002020/DN031201002180, 031/002021/DN031201002165, 031/002023/DN031201002174, 031/002026/DN031201002170, 031/002027/DN031201002178, 031/002028/DN031201002171, 031/002029/DN031201002182, 031/002030/DN031201002200, 031/002031/DN031201002197, 031/002032/DN031201002183, 031/002033/DN031201002166, 031/002036/DN031201002179, 031/002037/DN031201002203, 031/002038/DN031201002195, 031/002039/DN031201002201, 031/002041/DN031201002194, 031/002042/DN031201002199, 031/002048/DN031201000883, 031/002049/DN031201000888, 031/002050/DN031201000910, 031/002051/DN031201000911, 031/002052/DN031201000897, 031/002053/DN031201000882, 031/002054/DN031201000916, 031/002055/DN031201000925, 031/002057/DN031201000890, 031/002058/DN031201000895, 031/002059/DN031201000894, 031/002060/DN031201001335, 031/002061/DN031201000896, 031/002062/DN031201000881, 031/002063/DN031201000887, 031/002067/DN031201002205, 031/002069/DN031201002650, 031/002075/DN031201002387, 031/002076/DN031201002314, 031/002077/DN031201002291, 031/002078/DN031201002311, 031/002079/DN031201002320, 031/002080/DN031201002319, 031/002081/DN031201002322, 031/002083/DN031201002333, 031/002084/DN031201002334, 031/002085/DN031201002335, 031/002086/DN031201002337, 031/002100/DN031201002313, 031/002101/DN031201002338, 031/002102/DN031201002316, 031/002103/DN031201002388, 031/002104/DN031201002336, 031/002108/DN031201002702, 031/002110/DN031201002705, 031/002126/DN031201002412, 031/002131/DN031201002407, 031/002135/DN031201002411, 031/002137/DN031201002417, 031/002138/DN031201002413, 031/002144/DN031201002416, 031/002149/DN031201002429, 031/002152/DN031201002425, 031/002153/DN031201002423, 031/002154/DN031201002432, 031/002155/DN031201002426, 031/002159/DN031201002424, 031/002161/DN031201002437, 031/002163/DN031201002443, 031/002169/DN031201002439, 031/002171/DN031201002447, 031/002180/DN031201002709, 031/002184/DN031201002315, 031/002186/DN031201002312, 031/002187/DN031201002389, 031/002188/DN031201002339, 031/002189/DN031201002321, 031/002190/DN031201002326, 031/002193/DN031201002714, 031/002195/DN031201000900, 031/002196/DN031201002325, 031/002209/DN031201003012, 031/002217/DN031200901759, 031/002239/DN031201002973, 031/002242/DN031201002970, 031/002243/DN031201003075, 031/002245/DN031201003083, 031/002246/DN031201003081, 031/002248/DN031201003082, 031/002251/DN031201002974, 031/002254/DN031201002980, 031/002259/DN031201003092, 031/002260/DN031201003091, 031/002261/DN031201003090, 031/002262/DN031201003089, 031/002263/DN031201003088, 031/002264/DN031201003087, 031/002265/DN031201003085, 031/002266/DN031201003084, 031/002267/DN031201003105, 031/002270/DN031201003103, 031/002274/DN031201003100, 031/002275/DN031201003099, 031/002278/DN031201003096, 031/002279/DN031201003106, 031/002280/DN031201003086, 031/002285/DN031201001850, 031/002286/DN031201000898, 031/002287/DN031201001849, 031/002288/DN031201001848, 031/002289/DN031201001846, 031/002290/DN031201001845, 031/002291/DN031201001844, 031/002292/DN031201001843, 031/002293/DN031201001841, 031/002295/DN031201002295, 031/002298/DN031201002292, 031/002301/DN031201002303, 031/002303/DN031201002301, 031/002304/DN031201002300, 031/002305/DN031201002299, 031/002307/DN031201002298, 031/002308/DN031201002297, 031/002309/DN031201002661, 031/002310/DN031201002660, 031/002311/DN031201002659, 031/002315/DN031201003151.

RSG Nº 1386/11 que comprende la Disposición Nº 086/11 (AD FORM) cesión sin cargo a Cáritas Diocesana Formosa. Detalle sintético del inventario: 29.290 (veintinueve mil doscientos noventa) pares de zapatillas. Expediente: SC-24-Nº321/10.

RSG Nº 1387/11 que comprende la Resolución Nº 962/11 (DE ASAT) de cesión sin cargo a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación 189, 20 (ciento ochenta y nueve con 20/100) kilogramos de paños para fregar. MARE 10001MARE003506J y al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación 1 (un) torno, 5070 (cinco mil setenta) unidades de prendas de vestir (bufandas, pashminas, cinturones), 1201 (mil doscientos uno) unidades de artículos varios (lavatorios, gruesas de botones, manufacturas plásticas, ladrillos de vidrio, bisuteria, etc.) MARES: 10001MARE000581J, 750153/10, 10001MARE002464L, 750125/10, 750130/10.

RSG Nº 1388/11 que modifica la RSG Nº 919/11. El artículo 1º quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1º: Cédase sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en los términos del artículo 5º de la Ley 25.603, los bienes alcanzados por lo previsto en las Resoluciones Nº 469/11, Nº 470/11, Nº 471/11, Nº 479/11 y Nº 484/11 DE ASAT.

RSG Nº 1389/11 que comprende la Disposición Nº 192/11 (AD POSA) cesión sin cargo a la Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 390 (trescientos noventa) unidades de ropa blanca; 496 (cuatrocientos noventa y seis) pares de calzado; 3582 (tres mil quinientos ochenta y dos) unidades de prendas de vestir; 305 (trescientos cinco) unidades de artículos varios (billeteras, gorras, mochilas, bolsos, pañuelos, paraguas, guantes, bufandas, gomitas para el cabello, cintos).

LOTE/DN/Nº: 041/08/3213/07, 048/08/112/08, 053/08/123/08, 147/08/3454/08, 148/08/3457/08, 153/08/3446/08, 157/08/192/08, 158/08/186/08, 159/08/197/08, 160/08/185/08, 161/08/130/08, 190/08/2616/08, 201/08/2627/08, 226/08/2652/08, 255/08/2676/08, 277/08/737/08, 279/08/740/08, 335/08/623/08, 343/08626/08, 348/08/624/08, 349/08/349/08, 350/08/652/08, 363/08/663/08, 364/08/664/08, 371/08/931/08, 378/08/642/08, 380/08/934/08, 383/08/925/08, 388/08/922/08, 391/08/636/08, 391/08/636/08, 395/08/933/08, 433/08/2800/08, 447/08/878/08, 466/08/861/08, 502/08/859/08, 515/08/1000/08, 516/08/1001/08, 526/08/950/08, 526/08/950/08, 534/08/902/08, 546/08/793/08, 597/08/1066/08, 611/08/1180/08, 619/08/1167/08, 621/08/1173/08, 624/08/1186/08, 629/08/1313/08, 632/08/1311/08, 672/08/1245/08, 679/08/1461/08, 680/08/1254/08, 691/08/1446/08, 692/08/1450/08, 696/08/1537/08, 697/08/1255/08, 705/08/1391/08, 720/08/1468/08, 1528/08/2302/08, 1529/08/2325/08, 1530/08/2324/08, 1581/08/2370/08, 1581/08/2370/08, 1602/08/2381/08, 1607/08/2391/08, 1651/08/2316/08.

RSG Nº 1390/11 que comprende las Disposiciones Nº 207/11 y 208/11 (AD IGUA) cesión sin cargo al Municipio de Garupá de la Provincia de Misiones. Disp. Nº 207/11 (AD IGUA). Detalle sintético del inventario: 3596 (tres mil quinientos noventa y seis) unidades de artículos varios (cassete de audio, controles remotos, rollos de papel film, paraguas, hebillas, mates, porta cd, juego de llaves, rosarios artesanales, bombillas, linternas, pájaros artesanales, gorros, rueda plástica, asientos de bicicleta, manubrios, tapas para ejes, piñones traseros, cadenas para bicicleta, llave tubo, infladores, relojes, cuadernos, naipes, flautas, cepillos de dientes, recipientes plásticos, alhajeros, pelotas, peines, vinchas, agujas de coser, lámparas para automóvil, termo, mini radios, set de manicura, calculadoras, carteras, bolsos, carreteles, biromes, alcancías, tijeras, cuchillos, casco, cintos, macetas, llaveros, pilotín plástico, binoculares, hilos de coser, sillas pequeñas de madera, riñoneras.

ACTA / LOTE / Nº / AÑO / ACTUACION: 1780/06/SC29/08/0178, 0583/07/SC29/08/0212, 0602/07/SC29/08/0213, 0666/07/SC29/08/0339, 0939/07/SC29/08/0230, 0967/07/SC29/08/0281, 1398/07/DN29/07/1175, 0051/08/DN29/08/0074, 0080/08/SC29/08/0249, 0543/08/DN29/08/0566, 1260/08/DN29/08/1404, 1386/08/DN29/08/0085, 0719/09/DN29/09/0749, 0769/10/DN29/10/0825, 0771/09/DN29/09/0810, 0890/09/DN29/09/0877, 0985/09/DN29/09/1013, 1007/09/DN29/09/1847, 1016/09/DN29/09/1171, 1021/09/DN29/09/1178, 1030/09/DN29/09/1179, 1101/09/DN29/09/1263, 1108/09/DN29/09/1267, 1111/09/DN29/09/1257, 1114/09/DN29/09/1252, 1117/09/DN29/09/1260, 1120/09/DN29/09/1254, 1126/09/DN29/09/1249, 1128/09/DN29/09/1273, 1588/09/DN29/09/1867, 0144/10/DN29/10/0219, 0275/10/DN29/10/0330.

Disp. Nº 208/11 (AD IGUA). Detalle sintético del inventario: 141 (ciento cuarenta y un) unidades de ropa blanca; 99 (noventa y nueve) pares de calzado, 2297 (dos mil doscientos noventa y siete) unidades de prendas de vestir, 246 (doscientos cuarenta y seis) unidades de artículos varios (guantes, gorras, pañuelos, portacosméticos).

ACTA/LOTE/Nº/AÑO/ACTUACION:0554/07/SC29/08/0215, 0606/07/SC29/08/0229, 0752/07/SC29/08/0381, 1067/07/SC29/08/0347, 1068/07/SC29/08/0346, 1398/07/DN29/07/1175, 0042/08/SC29/10/0258, 0475/08/SC29/10/0264, 0575/08/SC29/08/0423, 0699/08/SC29/09/0230, 0711/08/SC29/10/0269, 1131/08/SC2910/0217, 1182/09/DN29/09/1385, 0890/11/DN29/11/0760.

RSG Nº 1391/11 que comprende la Disposición Nº 073/11 (AD CONC) cesión sin cargo al Municipio de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 47 (cuarenta y siete) pares de calzado; 509 (quinientos nueve) unidades de prendas de vestir; 184 (ciento ochenta y cuatro) unidades de cinturones, gorros y sombreros.

ACTA/LOTE/TASA: 08-016-000023, 08-016-000032, 08-016-000007, 08-016-000010, 08-016-000279, 08-016-000292, 08-016-000295, 08-016-000297, 08-016-000304.

RSG Nº 1392/11 que comprende las Disposiciones Nº 257/11 y 258/11 (AD SALT) con destino al Ministerio de Desarrollo Humano del Gobierno de la Provincia de Salta. Disp. Nº 257/11 (AD SALT). Detalle sintético del inventario: 5979 (cinco mil novecientos setenta y nueve) unidades de prendas de vestir, calzado, ropa blanca y artículos varios (guantes, vasos, bolsos, carteras, sombreros, pelotas, cintos, gorras, telas, artículos escolares). Expedientes/AÑO2011: 190, 445, 448, 449, 450, 451, 454, 456, 458, 460, 461, 462, 464, 495, 496, 500, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 530, 579, 580, 582, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 597, 598, 599, 609, 611, 616, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 719, 720, 721, 722, 723, 728.AÑO2009:467, 742, 1211, 1247, 1359. AÑO 2010: 99, 111, 116, 181, 194, 197, 223, 257, 267, 331, 200, 362, 368, 396, 415, 448, 452, 490, 540, 547, 556, 601, 602, 1010, 1030, 24. Disp. Nº 258/11 (AD SALT). Detalle sintético del inventario: 1583 (mil quinientos ochenta y tres) kilogramos de ropa usada.

Expedientes/AÑO2011: 645/63090090, 725/63090090, 727/63090090, 731/63090090, 835/63090090, 836/63090090, 837/63090090, 838/63090090, 839/63090090, 841/63090090, 906/63090090, 933/63090090, 942/63090090, 944/63090090, 952/63090090, 955/63090090, 675/63090090, 726/63090090.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 3 de noviembre del corriente:

RSG Nº 1434/11 que comprende la Resolución Nº 1085/11 (DE ASAT) cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación - Secretaría de Deportes. Detalle sintético del inventario: 4 (cuatro) sillas de ruedas con repuestos. Mare 11001MARE004788A.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 7 de noviembre del corriente:

RSG Nº 1456/11 que comprende la Resolución Nº 1053/11 (DE ASAT) la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispondrá sin cargo de 200 (doscientas) unidades de remeras cuello polo. MARE 10001MARE004485U.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 10 de noviembre del corriente:

RSG Nº 1465/11 que comprende la Resolución Nº 1058/11 (DE ASAT) cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 63 (sesenta y tres) aire acondicionado. MARE 09001MARE115900R.

RSG Nº 1466/11 que comprende la Resolución Nº 1052/11 (DE ASAT) cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 19.000 (diecinueve mil) kilogramos de tejido "DENIN". MARE 08001MARE005284V.

RSG Nº 1468/11 que comprende la Resolución Nº 1050/11 (DE ASAT) cesión sin cargo al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1380 (mil trescientos ochenta) unidades de teclados. MARES: 03001MARE003329Y, 03001MARE003270J, 03001MARE003610H.

RSG Nº 1469/11 que comprende la Resolución Nº 1057/11 (DE ASAT) cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 324 (trescientos veinticuatro) kilogramos de folletos. MARE 4655-Z/10.

RSG Nº 1470/11 que comprende la Resolución Nº 1028/11 (DE ASAT) cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 100 (cien) metros de cierres de níquel, 32 (treinta y dos) rollos de tela y 40 (cuarenta) metros de cuero vacuno. MARES: 10001MARE004678U, 10001MARE001736M y 10001MARE003128J.

RSG Nº 1471/11 que comprende la Resolución Nº 1027/11 (DE ASAT) cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 13.340 (trece mil trescientos cuarenta) unidades de baldes y 14.420 (catorce mil cuatrocientos veinte) unidades de tapas para baldes. MARE 750208/10.

MARIA I. GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 05/12/2011 Nº 158387/11 v. 05/12/2011

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución Nº 1173/2011

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente ACR Nº 17.325/2011, la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 1759/1972, las Resoluciones ACUMAR Nº 278/2010, Nº 366/2010, Nº 377/2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, otorgándole la facultad de dictar sus reglamentos de organización interna y de operación, así como facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que en la sentencia recaída en autos "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)" el 8 de julio del 2008, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION obligó a la Autoridad de Cuenca a realizar inspecciones a todas las empresas existentes en la Cuenca, a identificar a aquellas que se consideren agentes contaminantes, a intimar a las declaradas como agentes contaminantes a que presenten el correspondiente plan de tratamiento, y a ordenar a aquellas empresas, cuyo plan no haya sido presentado o aprobado, el cese en el vertido, emisión y disposición de sustancias contaminantes que impacten de un modo negativo en la cuenca, así como la aplicación de medidas de clausura total o parcial y/o traslado.

Que en tal sentido la ACUMAR aprobó la Resolución Nº 366/2010, mediante la cual reguló la declaración de Agente Contaminante de los establecimientos radicados en el ámbito de la Cuenca, que generen emisiones gaseosas o residuos sólidos en contravención a la legislación aplicable o que no permitan preservar u alcanzar los objetivos de calidad fijados para los mismos, o que no cumplan con los límites establecidos en la Tabla Consolidada de Límites Admisibles para Descargas de Efluentes Líquidos establecidos por la Resolución Nº 1/2007 y sus modificatorias, a excepción de lo previsto en la Ley Nº 26.221 para la prestataria del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales.

Que en el mismo orden de ideas, la ACUMAR dictó la Resolución Nº 278/2010 a través de la cual aprobó como Anexo II el Reglamento para la Reconversión Industrial de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que conforme lo regulado en el artículo 2º de la Resolución Nº 366/2010, se establece que los titulares de establecimientos declarados como Agentes Contaminantes deberán presentar ante la ACUMAR un Programa de Reconversión Industrial (PRI), dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de notificado el acto que lo declare como tal, estableciendo que en los supuestos de no presentación en los plazos establecidos así como en los casos de inadmisibilidad o de desestimación del PRI presentado, la ACUMAR podrá disponer el cese de los vertidos, así como la clausura parcial o total del establecimiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan conforme lo establecido en el Reglamento de Sanciones de la ACUMAR.

Que el artículo 7º de la Ley de creación del organismo prevé que el Presidente de la ACUMAR tiene facultades para disponer medidas preventivas cuando tome conocimiento en forma directa, indirecta, o por denuncia, de una situación de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la cuenca, entre las cuales, en el inciso j) se prevé la de disponer la clausura preventiva, parcial o total, de establecimientos o instalaciones de cualquier tipo.

Que asimismo, el Decreto Nº 1.759/1972, reglamentario de la Ley Nº 19.549 Nacional de Procedimientos Administrativos, establece en su artículo 2º que los Ministros, Secretarios de Presidencia de la Nación y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante ordenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos así como delegarles facultades, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que el funcionamiento propio de la ACUMAR, la implementación de las normas anteriormente mencionadas y la aplicación eficaz de los principios ut supra mencionados de celeridad y economía en los trámites, tornan aconsejable aprobar una norma tendiente a agilizar el procedimiento de aprobación de los Programas de Reconversión Industrial presentados y simplificar el procedimiento de disposición de clausuras por no presentación del mismo en los plazos establecidos o de rechazo por encontrarse incompleta la documentación requerida para su presentación.

Que asimismo, a fin de adecuar el plexo normativo vigente del organismo a las modificaciones introducidas a través de la presente, se torna aconsejable modificar el texto del artículo 16 del Anexo I de la Resolución Nº 377/2011, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Sanciones de la ACUMAR.

Que en ese sentido en la Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre de 2011 y en la Sesión Extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2011, el CONSEJO DIRECTIVO instruyó a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS a la redacción de un proyecto de modificación del Reglamento para la Reconversión Industrial de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, aprobado como Anexo II de la Resolución Nº 278/2010, a fin de simplificar el procedimiento de aprobación de los Programas de Reconversión Industrial presentados, así como la facultad del PRESIDENTE EJECUTIVO del organismo de disponer las clausuras en los casos de no presentación o rechazo por presentación incompleta, poniendo en conocimiento de lo actuado al CONSEJO EJECUTIVO y CONSEJO DIRECTIVO.

Que han tomado intervención el CONSEJO EJECUTIVO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 4º del Reglamento para la Reconversión Industrial de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, aprobado como Anexo II de la Resolución Nº 278/2010, por el siguiente artículo:

"ARTICULO 4º.- Definiciones. A efectos del presente reglamento se adopta la siguiente terminología.

a) Programa de Reconversión Industrial (PRI): Entiéndase por tal al plan de actividades destinado a mejorar el desempeño y gestión ambiental de los establecimientos radicados en la Cuenca Matanza Riachuelo.

b) Agente contaminante: Se entiende por Agente Contaminante a todo establecimiento declarado como tal por acto administrativo de alcance particular, de conformidad al reglamento dictado por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

c) Aspecto ambiental: Elemento constitutivo de las operaciones, actividades y procesos que se desarrollan en un establecimiento industrial o de servicios y que es susceptible de interactuar o modificar el ambiente de cualquier forma.

d) Contaminación: Acción u efecto directo o indirecto que, mediante el desarrollo de la actividad humana, produce una alteración negativa de las condiciones naturales de las aguas, los suelos, el aire por la introducción en los mismos de sustancias, materiales, vibraciones, calor o ruido y que tengan o puedan potencialmente tener efectos perjudiciales para la salud humana o la calidad del ambiente; o causar cualquier tipo de daño a los bienes materiales o culturales o deteriorar o perjudicar el disfrute u otros usos legítimos del ambiente.

e) Carga másica: Cantidad expresada en peso por unidad de tiempo de la sustancia contemplada, que resulta del producto de su concentración por el volumen de emisión por unidad de tiempo de un efluente líquido o de una descarga gaseosa.

f) Desempeño ambiental: Es el o los resultados susceptibles de consignarse cualitativa o cuantitativamente mediante análisis y mediciones, que surgen de la gestión de los aspectos ambientales llevada a cabo en el ámbito de un establecimiento industrial o de servicios.

g) Emisiones: Liberaciones, descargas o transferencias directas o indirectas al ambiente de cualquier sustancia en cualquiera de sus estados físicos, incluyendo vibraciones, calor o ruido, provenientes de un establecimiento industrial o de servicios. El punto o la superficie donde se efectúa la liberación, descarga o transferencia se denominan fuente. La fuente es puntual o difusa según se emplean o no conductos para su liberación, descarga o transferencia.

h) Establecimientos: Se incluyen bajo la denominación de "Establecimientos" todos aquellos contemplados por Resolución ACUMAR Nº 29/2010: "REGISTRO AMBIENTAL DE INDUSTRIAS DE LA ACUMAR" o aquellas que en un futuro la modifiquen o la reemplacen, a saber:

h.1) Establecimiento Industrial: Toda unidad organizada donde se realiza toda o parte de la actividad, procedimiento, desarrollo u operación de conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de las materias primas, insumos y otros materiales para la obtención de un producto mediante la utilización de métodos industriales.

h.2) Establecimiento de Servicios: Toda unidad organizada donde se realizan actividades identificables que son resultado del esfuerzo humano o mecánico, que producen un hecho o efecto determinados y que no es posible apreciar físicamente, ni transportarlos o almacenarlos.

h.3) Empresas Extractivas Mineras: Toda unidad organizada dedicada a la explotación de recursos mineros.

h.4) Empresas Agrícolas y/o Ganaderas: Todo establecimiento organizado dedicado a la explotación de recursos que origina la tierra y/o a la crianza de animales para su aprovechamiento.

i) Gestión ambiental: Comprende el cúmulo de decisiones, implementación de acciones o desarrollo de procesos u actividades atinentes al manejo de los aspectos ambientales de un establecimiento industrial o de servicios.

j) Impacto ambiental: Se entiende como cualquier cambio o efecto significativo producido por una actividad industrial o de servicios, susceptible de influir sobre las condiciones del ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población.

k) Indicador de avance: Descriptor que expresa información cualitativa y/o cuantitativa, sobre los avances alcanzados en el desarrollo de una actividad, en función del cumplimiento de una meta. Por ejemplo, en el diseño de una mejora tecnológica, se refiere a las etapas que van desde su estudio inicial hasta el proyecto definitivo; a las etapas de importación e instalación de equipos, porcentajes de avance de una obra civil, entre otros.

l) Indicador de resultados: Descriptor que expresa información cualitativa y/o cuantitativa, relativa a objetivos o resultados esperados u alcanzados a través del Plan de Actividades. Por ejemplo, reemplazo definitivo de un insumo, valor de consumo de agua, valor de concentración de un parámetro en un efluente líquido, entre otros.

m) Metas: requisitos de desempeño a ser alcanzados por los establecimientos declarados agente contaminante, que tienen su origen en los objetivos del PRI y que es necesario establecer y cumplir para alcanzar dichos objetivos. Deben ser especificadas en forma detallada, incluir la fecha de cumplimiento y su cuantificación. Las metas se alcanzan a través del Plan de Actividades.

n) Mejores técnicas disponibles: Se entiende por "mejores técnicas disponibles" a la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir en general las emisiones y el impacto en el conjunto del ambiente y de la salud de las personas. Las mismas deben ser definidas considerando aspectos ambientales, económicos y sociales.

n.1) Mejores: La forma más efectiva de alcanzar el más alto nivel de protección ambiental.

n.2) Técnicas: Aquellas que incluyen tanto las tecnologías utilizadas como la forma en que la instalación está diseñada, construida, mantenida, operada y desmantelada.

n.3) Disponibles: Las técnicas desarrolladas en una escala tal que permitan su aplicación en condiciones prácticas, económicas y técnicamente viables.

ñ) Minimizar: Es una estrategia gerencial tendiente a reducir el volumen y la carga contaminante de las emisiones generadas por un proceso productivo.

o) Mitigación: Conjunto de medidas que se pueden tomar para contrarrestar o minimizar los impactos ambientales negativos generados luego de procesos productivos.

p) Plan de contingencia: Es un instrumento que define los mecanismos de organización y respuesta, recursos y estrategias, atendidos en función del desarrollo de actividades o procesos en el ámbito de un establecimiento industrial o de servicios, dispuestos para hacer frente a un acontecimiento eventual previsto o imprevisto y que produzca contaminación ambiental en cualquier forma o grado, incluyendo la información básica necesaria para ello.

q) Prevención de la contaminación: Refiere a la utilización de procesos, prácticas y materiales que permitan evitar, reducir o controlar la contaminación que pueda emitirse al ambiente en razón de la actividad llevada a cabo en un establecimiento industrial o de servicios, incluyendo los mecanismos de control, la utilización eficiente de recursos, la sustitución de materiales, el reciclado y el tratamiento de los residuos, entre otros.

r) Plan de seguimiento: Actividad dispuesta para la realización de una secuencia planificada de acciones de evaluación, observaciones o mediciones sobre un proceso, actividad o acción determinados.

s) Plan de actividades: Conjunto de documentos que describen pormenorizadamente las acciones a implementar en el ámbito del establecimiento industrial o de servicios para alcanzar, en los plazos establecidos, las metas dispuestas para el mismo, partiendo de una situación inicial. El plan debe incluir la definición de medios, la designación de responsables, la descripción detallada de actividades/acciones para concretarlo, su cronograma de ejecución, monto de la inversión y definir indicadores de avance y resultados, verificables y susceptibles de seguimiento para evaluar el grado de avance en el cumplimiento de las metas, en relación con los plazos establecidos.

t) Remediación: Actividad que se lleva a cabo para proteger la salud de los seres humanos, la seguridad y el ambiente a través de la reducción de la exposición actual o potencial a el o los compuestos químicos o contaminantes de interés.

u) Residuos: Se denomina residuo a todo material que resulte objeto de desecho o abandono por parte de quien lo produce, siendo peligrosos los definidos por la normativa específica, considerando características intrínsecas de patogenicidad, explosividad, inflamabilidad, combustibilidad, oxidatividad, toxicidad, infecciocidad y corrosividad.

v) Riesgo ambiental: Factor que combina el peligro intrínseco asociado a un impacto negativo sobre el ambiente y la probabilidad de ocurrencia de dicho impacto, como por ejemplo la manifestación de efectos adversos sobre el ambiente o sobre la salud humana como consecuencia de la exposición a uno o más agentes físicos, químicos o biológicos.

w) Sistema de gestión ambiental: Es el gerenciamiento especializado que comprende la estructura organizacional, las actividades de planificación, responsabilidades, prácticas, procedimientos y los recursos para el desarrollo, la implantación, la revisión y el mantenimiento de la política ambiental empresarial.

x) Situación inicial: Resultado de la evaluación de la situación en que se encuentra el establecimiento industrial o de servicios, al momento de comenzar el proceso para la consecución de un PRI. Tiene en cuenta la descripción y características de las actividades y procesos que se desarrollan en el ámbito del mismo, así como aquellos elementos que interaccionan con el ambiente, los impactos ambientales asociados que genera, detalle de sitio y entorno del emplazamiento".

ARTICULO 2º — Sustitúyase el artículo 10 del Reglamento para la Reconversión Industrial de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, aprobado como Anexo II de la Resolución Nº 278/2010, por el siguiente artículo:

"ARTICULO 10.- Recepción de los formularios. La MESA GENERAL DE ENTRADAS de la SECRETARIA GENERAL realizará la recepción de los formularios y documentación adjunta correspondiente a los Programas de Reconversión Industrial presentados por los establecimientos. La MESA GENERAL DE ENTRADAS de la SECRETARIA GENERAL deberá dejar constancia de la recepción en la base de Datos de Establecimientos de la ACUMAR en un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles."

ARTICULO 3º — Sustitúyase el artículo 11 del Reglamento para la Reconversión Industrial de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, aprobado como Anexo II de la Resolución Nº 278/2010, por el siguiente artículo:

"Capítulo IV: Análisis de los Programas de Reconversión Industrial

ARTICULO 11.- Los formularios y la documentación adjunta presentados por el establecimiento serán enviados a la COORDINACION DE PLANES DE RECONVERSION INDUSTRIAL (COPRI) en un plazo de DOS (2) días hábiles. La COPRI verificará en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles que los formularios y la documentación presentados se encuentren completos. En caso que los formularios y la documentación adjunta no se encuentren completos, los PRI presentados podrán ser rechazados sin más trámite. Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Reglamento de Sanciones de la ACUMAR, en los supuestos de no presentación o rechazo por presentación incompleta, el PRESIDENTE EJECUTIVO de la ACUMAR podrá disponer la clausura parcial o total del establecimiento, debiendo poner en conocimiento de lo actuado al CONSEJO EJECUTIVO y al CONSEJO DIRECTIVO en la sesión inmediata posterior al dictado del acto administrativo."

ARTICULO 4º — Sustitúyase el artículo 12 del Reglamento para la Reconversión Industrial de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, aprobado como Anexo II de la Resolución Nº 278/2010, por el siguiente artículo:

"Capítulo V: Aprobación o desestimación de los Programas de Reconversión Industrial

ARTICULO 12.- Informe Técnico. Una vez verificado que los formularios y la documentación presentada se encuentren completos, la COPRI deberá realizar un Informe Técnico que deberá incluir las conclusiones a las que se haya arribado, a los efectos de aprobar o desestimar el Plan de Actividades presentado.

El Informe que contenga la evaluación técnica deberá estar firmado por el Coordinador de la COPRI y contener un estudio particularizado de las actuaciones y de la propuesta presentada."

ARTICULO 5º — Sustitúyase el artículo 31 del Reglamento para la Reconversión Industrial de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, aprobado como Anexo II de la Resolución Nº 278/2010, por el siguiente artículo:

"ARTICULO 31.- En todos los casos la documentación presentada e informes correspondientes a los PRI y formularios respectivos deberán estar firmados por un profesional con incumbencias específicas en la materia debidamente habilitado para ejercer en la jurisdicción y por el responsable legal del establecimiento o mandatario con poder suficiente en forma conjunta, como condición para su aprobación. La documentación deberá ser presentada en original o copia certificada."

ARTICULO 6º — Sustitúyase el Anexo II.a) Diagrama de Flujo del Proceso de Reconversión Industrial de la Resolución Nº 278/2010, por el que como Anexo I se aprueba a la presente.

ARTICULO 7º — Sustitúyase el tercer párrafo del apartado Instrucciones Generales del Anexo II.b) Formularios de Presentación PRI - Situación Inicial del Establecimiento aprobado por la Resolución Nº 278/2010, por el siguiente:

"Cuando en el campo se indique la consigna "Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR", se alude a que la información peticionada en el campo respectivo o la documentación respaldatoria de la misma, según sea el caso, puede ser solicitada por la ACUMAR en cualquier etapa posterior del proceso, debiendo encontrarse dicha información o documentación disponible íntegramente."

ARTICULO 8º — Sustitúyase el artículo 16 del Anexo I de la Resolución Nº 377/2011 Reglamento de Sanciones de la ACUMAR, por el siguiente:

"ARTICULO 16.- En los casos en los que el titular del establecimiento omita información solicitada en los Formularios del PRI aprobados en la Resolución ACUMAR Nº 278/2010 o aquella que en un futuro la reemplace, o los complete en forma defectuosa o errónea, se tendrá por no presentado el Formulario correspondiente, pudiendo la ACUMAR declarar la caducidad del procedimiento. En tal caso procederá la aplicación de una multa cuyo monto será el producto de CINCO (5) módulos por el coeficiente que corresponda, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas correspondientes".

ARTICULO 9º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN J. MUSSI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

ANEXO II.a) DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL (1 DE 2)

PRESIDENCIA ACUMAR
SUSCRIBIR LA RESOLUCIÓN

CONSEJO DIRECTIVO
ANALIZAR Y APROBAR RESOLUCIÓN

PRESIDENCIA EJECUTIVA
DISPONER CLAUSURA PREVENTIVA Y NOTIFICAR AL CONSEJO EJECUTIVO Y AL CONSEJO DIRECTIVO

CONSEJO EJECUTIVO
ANALIZAR Y REMITIR AL CONSEJO DIRECTIVO

DGAJ
DICTAMINAR Y REMITIR AL CONSEJO EJECUTIVO

DGT
ANALIZAR Y REMITIR A DGAJ

COPRI
VERIFICAR QUE LOS FORMULARIOS Y LA DOCUMENTACIÓN ESTEN COMPLETOS
¿ESTÁN COMPLETOS?
SI
NO
RECHAZAR E INSTAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES Y/O MEDIDAS PREVENTIVAS QUE CORRESPONDAN
ELABORAR INFORME TECNICO A FIN DE APROBAR O DESESTIMAR EL PLAN DE ACTIVIDADES PRESENTADO Y REMITIR A DGT
¿EL PLAN DE ACTIVIDADES TIENE OBJECIONES?
NO
SI
SOLICITAR SU ADECUACIÓN

MESA GENERAL DE ENTRADAS
INTIMAR AL ESTABLECIMIENTO A LA PRESENTACION DE UN PRI
RECIBIR FORMULARIOS Y DOCUMENTACIÓN
INTIMAR A PRESENTAR ADECUACIÓN SOLICITADA
NOTIFICAR AL ESTABLECIMIENTO

ANEXO II.a) DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL (2 DE 2)

PRESIDENCIA ACUMAR
SI
SUSCRIBIR LA RESOLUCIÓN QUE DECLARE RECONVERTIDO AL ESTABLECIMIENTO

CONSEJO DIRECTIVO
ANALIZAR Y APROBAR LA RESOLUCIÓN QUE DECLARE RECONVERTIDO AL ESTABLECIMIENTO

CONSEJO EJECUTIVO
NO
¿HAY UNANIMIDAD?
ANALIZAR Y PRESTAR CONFORMIDAD

DGAJ
DICTAMINAR Y REMITIR AL CONSEJO EJECUTIVO

DGT
INSTRUIR A LA COFIS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES SOLICITADAS
ANALIZAR Y REMITIR A DGAJ

COPRI
REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PLAN APROBADO
ANALIZAR INFORMES REMITIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS
PLANIFICAR INSPECCIONES Y SOLICITAR A LA DGT LA REALIZACION DE LAS MISMAS
¿SE CUMPLIO EL PLAN DE ACTIVIDADES?
SI
NO
ELABORAR INFORME TECNICO
ELABORAR INFORME TECNICO E INICIAR LAS ACCIONES SANCIONATORIAS Y/O MEDIDAS PREVENTIVAS QUE CORRESPONDAN

MESA GENERAL DE ENTRADAS
RECIBIR INFORMES REMITIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS
NOTIFICAR AL ESTABLECIMIENTO

COFIS
REALIZAR LAS INSPECCIONES A SOLICITUD DE LA DGT
REMITIR A LA COPRI POR MEDIO DE LA DGT EL RESULTADO DE LA INSPECCION

e. 05/12/2011 Nº 160344/11 v. 05/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		27-OCT-11	11001MANI224791V	00139431400	BULTOS	1	pharma
CARESTIBA							
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI218685D	IIOOVNYKS3150442060	CONTENEDOR	1	PREFAB HOUSE
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI217506R	CHHGPCOSU6070840270	PALETA	22	QDC.GASTRONOMICAL ARTIC
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI218840T	CHNGOFDNBSE1109168	BULTOS	234	QDC.MOUNTAIN BACKPACK.-
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI218844A	CHNGOFDNBSE1109167	BULTOS	704	QDC.TRAVELLING BAGS
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI220794U	CHHONWWLFOCSE11090096	CONTENEDOR	1	S.D.C. UPPER
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI221829U	CHNGOSH11090072	CONTENEDOR	1	QDC:ACCESORIES PET
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI223240J	CHSHAAMBU20111278	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221059P	CHNGOCNNGB4665109024A	PALETA	32	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221059P	CHNGOCNNGB4665109024B	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI220366P	CHHONHKARBUE1I035	BULTOS	87	LC/AO LETTER, PARCEL, E
		25-OCT-11	11001MANI227836B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		25-OCT-11	11001MANI227840T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-OCT-11	11001MANI227845B	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		26-OCT-11	11001MANI227842V	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		26-OCT-11	11001MANI227846C	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		27-OCT-11	11001MANI227843W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI222969D	CHHONZHBUE1109005601	BULTOS	250	PHYTASE 5000 MINI GRANU
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI219320N	CHNGODLNB1109119-A	CAJA	688	Q.D.C. COTILLON
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI222391P	CHNGONGBSE11090059	CONTENEDOR	1	stc PHOTO FRAME MIRROR
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI224415Y	CHHONSHKHKGARBUE68483	CAJA	3147	Q.D.C. PLASTICS TOYS
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI219555A	CHNGOFTCLNBO1100411E	CAJA	975	Q.D.C. AUTOPARTES
DEFIBA PUERTO							
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI220887A	ZZZZZMLGSZX001607	CONTENEDOR	1	HELMET & SPARE PARTS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI218418U	ZZZZZ101004714	CONTENEDOR	22	Q.D.C. CRT TV STOCK NO
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI218418U	ZZZZZ570037359	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PVC INFLATABLES
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI218418U	ZZZZZ570037382	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PVC INFLATABLES
		24-OCT-11	11001MANI220513J	001BR345601628	BULTOS	30	EQUIPOS DE TELECOMUNICA
		24-OCT-11	11001MANI220916Z	001BR345601625	BULTOS	36	EQUIPOS DE TELECOMUNICA
		24-OCT-11	11001MANI221238Y	001BR345601628	BULTOS	35	EQUIPOS DE TELECOMUNICA
		25-OCT-11	11001MANI222614N	001BR345601634	BULTOS	33	EQUIPOS DE TELECOMUNICA
		25-OCT-11	11001MANI222615Y	001BR345601634	BULTOS	38	EQUIPOS DE TELECOMUNICA
		26-OCT-11	11001MANI223065Y	001BR345601635	BULTOS	32	EQUIPOS DE TELECOMUNICA
		26-OCT-11	11001MANI223494U	001BR345601635	BULTOS	29	EQUIPOS DE TELECOMUNICA
DEFISA PUERTO							
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI216987G	CHHONSHABUE942889	BULTOS	595	QDC MOTORCYCLE BATTERY
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI225884C	CHHONWSZBUA11080615	BULTOS	18	Q.D.C: LED HIGH BAY LIG
	BILBAO BRIDGE	08-OCT-11	11001MANI211554Y	CHHONKHHBUER18001	BULTOS	4	S.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI219848F	CHSHAMSBNA19L161174	BULTOS	6	QDC INTERFERENCE SUPPRE
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI219848F	CHSHAMSBNA19L161302	BULTOS	4	QDC PIGMENT YELLOW, RED
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI219848F	CHSHAMSBNA19L161644	BULTOS	1	QDC TYPE WIRE HOOK DOUB
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI219848F	CHSHAMSBNA19L161646	BULTOS	1	QDC S TYPE WIRE HOOK
	LOA	22-OCT-11	11001MANI216003X	ITGEN20/11/103561	BULTOS	1	QDC MOULD ALUMINIUM WHE
	LOA	22-OCT-11	11001MANI219238V	SPBREEM4BU-404833	BULTOS	2	QDC ACERO COPOLIMERO
	MAERSK BATAM	27-OCT-11	11001MANI223799F	SPAGS850151002113	BULTOS	173	QDC READYMADE GARMENTS
	MAERSK BATAM	27-OCT-11	11001MANI223799F	SPAGS850451000132	BULTOS	15	QDC GRAPHITE ELECTRODES
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI219950W	CHNGOMSNBNA19L020896	BULTOS	7	QDC CAPACITOR
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221759W	ZZZZZDMCQJKT0876572	BULTOS	802	Q.D.C. SHOES MATERIALS
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI218722S	IIOOVMOLU12003571538	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICONE OIL
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI218722S	IIOOVMOLU12003816841	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICONE OIL
	MSC EMMA	27-OCT-11	11001MANI224308P	BFFPTMIA0314960	BULTOS	21	Q.D.C. CHEMICALS
	MSC MIRA	21-OCT-11	11001MANI225143N	GEHAM40SE11046143	PALETA	5	CARRAGEENAN HX GEL
	MSC MIRA	21-OCT-11	11001MANI225143N	GEHAM40SE11046144	PALETA	5	SODIUM ERYTHORBATE, CAR
	MSC MIRA	21-OCT-11	11001MANI225143N	GEHAM70SE1105775	PALETA	1	TINTA DE IMPRESION
	NAVEGANTES EX	25-OCT-11	11001MANI228401N	BRSTS102011SSZBUE3516	BULTOS	3	RODAMIENTOS DE BOLAS, R
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI223594V	CHSKUFDSZSE1109113	BULTOS	1554	Q.D.C. COFFE MAKER
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI222742P	SPBREEM1BU-405588	BULTOS	1	QDC COSMETICOS
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI225793B	ITGENAR05191566	PALETA	3	Q.D.C. SLEEPINGBAG
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI224468W	IIOOVCLS/BNS/2258	BULTOS	221	stc winter sports glove
GEFGO							
	LOA	22-OCT-11	11001MANI216927A	ITLEGSUDU716222590076	CAJA	71	muebles
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI218418U	CHNGO558261977	CAJA	1880	vacuum cleaner
GEMEZ S.A. II							
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI218685D	CHNGONYKS2334470930	CONTENEDOR	2	TYRES
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI218685D	CHNGONYKS2334470940	CONTENEDOR	2	TYRES
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI218685D	KSPUSNYKS2340908070	CONTENEDOR	1	ARMOUR BRAND TYRES
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI223425Y	CHHONDSE1-1109-0048	BULTOS	486	STC WOODEN FURNITURE
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI224563S	CHNGOHNB1108107	BULTOS	79	LADIE' S KNITTED CARDIG
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI225556V	CHSHAEHL1109158	BULTOS	1	Q.D.C SPARE PARTS
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI225556V	CHSHAEHL1109187	BULTOS	2	Q.D.C SPARE PARTS
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI222270L	ZZZZZLLL/FOT10901016	BULTOS	11	QDC-LED DISPLAY
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI222565S	CHNGOFDNBSE1109130I	BULTOS	32	TERMINAL BLOCK
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI225280P	CHHON52-6267/16646	PALETA	6	QDC-MENS 100% COTTON S/
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI225490S	CHSHAHYBUE000391A	BULTOS	10	CL9, QUIZALOPOP SHARDA
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI225978G	CHNGOGNV11090681	BULTOS	67	PIR DETECTOR, SIREN PAR
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI225987G	CHHONNV110050634	BULTOS	48	MEN´S 100% NYLON KNITTE
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI226006M	ZZZZZJASFSMAA33364	BULTOS	9	SPOOLS WOUND WITH YARN
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI227837C	CHNGOUFLS1109040	BULTOS	10	QDC:FAUCETS ACCESSORIES
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI228315R	CHHONNKPBNA0026	PALETA	6	QDC-AC COMPRESSOR
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI228979K	CHHONHKARBUE1H020A	BULTOS	1	QDC:100% COTTON WITH LE
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI225864A	ITVDLBLQ863875	BULTOS	44	QDC-REDUCERS
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI233883A	SPBRE048469	BULTOS	3	CONSENSADORES ELECTROLI
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI215823R	CHHONXMNBUEB02951	BULTOS	592	STC BAGS
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI221655R	CHHONHKARBUE1I019A	BULTOS	1	QDC:LADIES 100% COTTON
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI222921Y	CHHAICNV11090297	BULTOS	145	PRINT LASER CARTRIDGES
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI223197U	CHHONPLBUE110904	BULTOS	120	CAR STEREO
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI223579B	CHNGOITINBOBNA1109052	BULTOS	1	PLASTIC INJECTION MOULD

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI219302N	KSPUSSC15BUEM5507	PALETA	3	ABAMECTIN TG 95% MIN
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI221880R	CHNGOHDMUNXAR0735066P	PALETA	5	FAN´S PARTS
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI222279U	KSPUSYK/BUE-T1108150	BULTOS	100	air fresherners
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI223063M	KSPUSTKPUS-088-012-11JP	BULTOS	1	stc life raft parts
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI223105J	CHNGOS110NGB05994	BULTOS	455	PHONE CABLE
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI223892W	CHNGONGBPS1109024	BULTOS	189	LADIES' READYMADE GARME
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI220602X	USPVGINDBUEB02218	BULTOS	2	auto parts
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI221882T	USPVGMIABUE55021812	BULTOS	7	OPTICAL BILL VALIDATOR
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI222806Z	USPVGECCI6037013F87926	BULTOS	1	HIGH PERFORMANCE VINYL
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI223110F	USJSV7776876151	BULTOS	4	STC INCUBATORS AND PART
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI223216M	USPVG01401	BULTOS	5	S.D.C. AUTO PARTS
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI223358T	USJSV225.411635	PALETA	2	STC.PRINTING PRESS
	LOA	22-OCT-11	11001MANI219128T	ITGENNR.21636	BULTOS	3	candelette
	LOA	22-OCT-11	11001MANI222738U	ITVDLEMARG04192359	BULTOS	2	HAIRDRYVERS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI223605Y	CHHONOLGBUE11090039	BULTOS	15	QDC-A4 NOTE BOOK
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI224390Z	CHSHABSHLL1109062	BULTOS	1	ELECTRIC TRUCK
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI224579C	CHSHASHAAS1102789	BULTOS	10	AUTOMATIC WELDING CARRI
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI225366U	CHSHA77-014315-0911	BULTOS	10	GEARBOX MODEL
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI224337R	CHSHABUE5176220	BULTOS	120	QDC-IBUPROFEN GRADE
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI224363Z	CHSHAEURFLS1190490BUE	BULTOS	1	QDC-SEWAGE TREATMENT PL
	NAVEGANTES EX	25-OCT-11	11001MANI224687C	USHOUBUE5417058	BULTOS	1	CHROMED ROTORS
	NAVEGANTES EX	25-OCT-11	11001MANI224874A	USHOULAES1105256	PALETA	3	Q.D.C. THESE COMMODITIE
	NAVEGANTES EX	25-OCT-11	11001MANI225546U	USHOU05OE11113636	PALETA	1	Q.D.C IRRIGATION EQUIPM
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI217815U	GEHAM61200131968	BULTOS	3	Q.D.C. CURRENT TRANSFOR
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI223832Z	GEHAM44.29.558.107-001	PALETA	5	Q.D.C. ATICULOS DE OFIC
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI225946B	BEANWJASF11866030	BULTOS	2	FILMS
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI226814T	BEANWETGEGIHAM927928	BULTOS	10	STC.TAPERED ROLLER BEAR
	SANTA GIULIET	21-OCT-11	11001MANI222487V	BRSTSSL11/1020SSZBUE	BULTOS	10	ALAMBRE PARA TORNILLOS
	SANTA GIULIET	21-OCT-11	11001MANI222487V	BRSTSSSZBUE1110024	PALETA	1	CL5.1 SAL DURFERRIT RUB
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI226902R	CHSHASHSB13253611	BULTOS	78	CABLEGLAND, RIVETS
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI227917B	ITGENEMARG041A2413	BULTOS	3	MAQUINAS PARA PLANCHAR
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI228434T	SPBRE321326	BULTOS	66	Q.D.C. FABRICS
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI229060P	ITGEN299.060/MIL	BULTOS	3	STC.HEATING ELEMENTS TE
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI229842A	SPBREIGEN0235	BULTOS	5	MAQUINARIA
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI222514M	CHSHABSHLL1109009	BULTOS	300	S.T.C.:SHOPPING BASKET
GEN POL							
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI217506R	CHNGOCOSU6067590140	CONTENEDOR	1	QDC BALL PENS HAIR ACCE
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI218857E	CHSKUE1090173SZ	CAJA	2625	Q.D.C. MOTORES.-
LO PRIMO I							
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI221831N	CHNGOASWPHK1109028	BULTOS	1458	QDC THREADS
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI221837T	CHHONGHKBUE110911	BULTOS	953	QDC PENS
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI221845S	CHNGOGNGBBUE110913	BULTOS	972	QDC CAP SPEAKER
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI221851P	CHNGOASWPHK1108010	BULTOS	1755	QDCMARKER PEN
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI221268R	CHSHASHABUE11080096	BULTOS	1206	qdc fog lamt
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI223962U	IIOOVGKEEBUE110909	BULTOS	5740	QDC FANS
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI222254N	CHSHAHJSCSHSB13187500	BULTOS	1928	QDC PARTES Y ACCESORIOS
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI222447R	IIOOVS11090030	CAJA	1309	QDC FABRICA DE PAN
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI223629U	ITGENXE1039/1B	BULTOS	1	qdc maquinaria
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI219469E	CHSHAAC11SHBUE61262-02	BULTOS	935	qdc cartridgr for offic
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI219731T	CHSHASH11090053	BULTOS	1189	QDC COMPUTERS PARTS
LO PRIMO II							
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI216856B	CHHONNSZX11091766	CAJA	400	REMAINING GOODS
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI216861U	CHHONNSZX11091764	CAJA	360	REMAINING GOODS
	CAP HARVEY	13-OCT-11	11001MANI205046N	ITGENIT1490944	BULTOS	119	SECADORES MAHILD
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI219485C	USPVGSUDU210016964711	CAJA	850	BARGAIN RETAILS
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI217506R	ZZZZZCOSU6067126780	CAJA	1880	BABY WALKERS
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI222661P	ZZZZZPLBUE110910	CAJA	1121	SUNDRIES PACKING
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI216800N	ZZZZZNSZX11091539	CAJA	1639	MOCHILA CASUAL, MORRAL
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI222289V	CHNGO4359-0424-109.013	CAJA	624	GARDEN FURNITURE
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI224300H	BRZZZOE-002137	CAJA	652	SPARE PARTS
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI219797X	CHHONFDHKSE1108018	CAJA	644	HANDBAG
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI219870A	CHHONVLCC7GS00	BULTOS	113	REMAINING GOODS
	MSC MIRA	21-OCT-11	11001MANI223812Y	GEBHVLEXBRE111008000326	PALETA	2	STC: Quimicos, UN3082.I
		24-OCT-11	11001MANI221536P	001BYGCH001112	CAJA	119	CHOMBAS
		24-OCT-11	11001MANI221540K	001BYGCH001113	CAJA	96	CHOMBAS
LOGEXPOR							
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI222831Y	CHSHATJBUEKH0069	PALETA	24	BRAKE DRUM
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI221782S	CHSHA0271693489	TAMBOR	80	CHLORPYRIFOS
MEGATOM II							
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI219480U	ZZZZZHKHKG5900116838	CONTENEDOR	2	inflatables items
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI219493B	KSPUSCNDLC5943103603	CONTENEDOR	1	boxes
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI219497F	CHHONVNHAN5910102126	CONTENEDOR	1	sqare basket in color
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI224350M	ITVDLASL568789	BULTOS	38	PERFILES
MEGATOM SA.							
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI224479B	CHSKUPIL/BUE-6613	BULTOS	341	STATIONERY SET,
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI224523Y	CHNGOPIL/BUE-6612	BULTOS	977	SILICONE HOTE MAT
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI221790R	CHSHAZXSHFE1101082	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI226986G	CHQINTAO101008	CONTENEDOR	1	cushion
	MSC MARTA	25-OCT-11	11001MANI227475A	ITGENMIL21046667/A	BULTOS	1	DIGITAL ELECTRODE
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI219967H	GEHAMSUDU819999381006	BULTOS	10	Q.D.C. UNIQUE SSV 101.6
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI221236M	GEHAMINBOM9802110178	CONTENEDOR	2	almaohadones y fundas
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI222557T	GEHAM038011-04013	BULTOS	3	Q.D.C. COMMERCIAL HOT P
	SANTA GIULIET	21-OCT-11	11001MANI221656S	BRSTS11SSZ10011BUE	CAJA	6	Q.D.C. RECONECTADOR NOV
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI216864A	ITVDLIT11087948	PALETA	1	reducers
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI211820K	IIOOVCNBJS5940105283	CAJA	9	relay & alternator
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI215989H	CHSKU0251A90513	BULTOS	407	Q.D.C. ARTIFICIAL FLOWE
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI218754A	CHHONE1090128SZ	BULTOS	660	Q.D.C. HANDBAG
		24-OCT-11	11001MANI221293P	0012635CH11	PALETA	3	NETAS DE TRICLORUDO DE
		24-OCT-11	11001MANI221321H	001BR775025009	PALETA	1	TURBOCHARGER TUNA,REPAI
		27-OCT-11	11001MANI224610L	001BR775024951	CAJA	1	CONTROLADOR DE TEMPERAT
MERCOCARGA SA.							
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI224271Y	CHHONSZXBUEB82928	BULTOS	84	S.T.C.: FOOTWEAR
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI224323M	CHHONHKGBUEB83068	BULTOS	27	S.T.C.: BACKPACK
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI218611P	USNYOPHL/BAA/D07909	PALETA	1	STC RELEASE PAPER
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI218611P	USNYOPHL/BAA/D07930	PALETA	1	STC RELEASE PAPER
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI220223H	USJSVORD114979080	BULTOS	2	QDC DYNAMOMEER AND PART
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI223690S	USPVGHBLO3027	BULTOS	1	STC. CLEANING COMPOUND
	CSAV HOUSTON	13-OCT-11	11001MANI216694B	USHOUHOU748805	BULTOS	5	oilwell supplies
	LOA	22-OCT-11	11001MANI219342R	SPBREOPO013516	PALETA	12	cubiertos
	LOA	22-OCT-11	11001MANI225319S	SPBREBL003013	PALETA	1	150 kgr claritromicina
	MAERSK BATAM	27-OCT-11	11001MANI227561T	BRSTS7512-0424-109.011	CAJA	254	seats for auditoriums a
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI224640Y	CHSHACTOES1103181	BULTOS	760	mesas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI224645T	CHSHACTOES1103180	BULTOS	1320	proforma
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI224652R	CHWANCZOES1112233	BULTOS	260	muebles
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI224681T	CHWANCZOES1115445	CONTENEDOR	1	PLASTIC WARE
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI224689E	CHNGOCNOES1112990	BULTOS	381	padlocks
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI224697D	CHNGOCNOES1113124	CONTENEDOR	1	ALUMINUM FRYPAN SET
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI230385R	IIKLGMJEOS1100410	BULTOS	862	freight collect
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI224695B	CHSHASHALABUE1092008	BULTOS	44	q.d.c. ladies knitted;
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI224695B	CHSHASHALABUE1092009	BULTOS	174	q.d.c. ladies knitted;
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI227410M	CHXGADMT51100550	BULTOS	2	LAMP CAP AND BOTTOM
	MSC MIRA	21-OCT-11	11001MANI221452M	BEANW7280.00210	BULTOS	3470	new furniture
	MSC MIRA	21-OCT-11	11001MANI221682R	GEBHV0010-0924-110.020	BULTOS	2	spare parts for krones
	NAVEGANTES EX	25-OCT-11	11001MANI222546R	USHOUHOU/BAA/D05755	PALETA	6	S.T.C .UN3082 ENVIRONME
	NAVEGANTES EX	25-OCT-11	11001MANI222546R	USHOUHOU/BAA/D05756	PALETA	6	S.T..C UN3082, ENVIRONM
	NAVEGANTES EX	25-OCT-11	11001MANI225419T	ZZZZZCMPA-006706-002699	BULTOS	1	STC MENAJE DE CASA, ROP
	NAVEGANTES EX	25-OCT-11	11001MANI225419T	ZZZZZCMPA-006708-002699	BULTOS	2	STC RODAMIENTOS
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI221748U	BEANW1216-9537-110.011	CAJA	4	petroleum equipment
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI223542Y	GEHAMH233/101662	BULTOS	1	RUBBERSEALS EQUIPMENT
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI223749A	BEANWS3110S058	BULTOS	5	stc bearings
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI227283U	BEANW40042	BULTOS	2	PEELED BARS
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI227402N	UKTDX1430-0924-109.011	PALETA	2	CHALLENGER INTERLOCK
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI224868D	ITVDLMILBUE1130202V	BULTOS	1	STC: PHOTOVOLTAIC PANEL
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI228792D	ITVDLSMIL00540991	BULTOS	4	Q.D.C. SPORT'S WEAR
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI223117M	CHNGONBE11090052	BULTOS	103	S.T.C. RUBBER V BELT
MURCHISON							
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI218787G	CHNGONBOBUE119233	CAJA	66	ELECTRONIC BALLASTS
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI218787G	CHNGONBOBUE119239	BULTOS	7	OIL PRESS OIL PRESS SPA
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI216979H	USPVGHBOL20657	BULTOS	4	S.T.C.: HALOGENATED DER
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI216979H	USPVGHBOL20660	BULTOS	1	S.T.C.: CYLINDRICAL ROL
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI219202M	USCHRPCACM0Q01	PALETA	1	BUNDLES ON SLIP SHEETS
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI221601X	USPVGIFS7AEM1008692011	PIEZA	1	CONVEYOR BEARING
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI221680P	USPVGO0014143	BULTOS	8	Q.D.C. MACHINERY PARTS
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI224828W	USPVGBATT-HBOL-1112	BULTOS	1	INTERNAL COMBUSTION ENG
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI223915S	CHSHAEHL1109170	BULTOS	2	S.T.C.: CASTER 100 PCS-
	LOA	22-OCT-11	11001MANI216713Z	ITVDLMIL/BUE/03438	BULTOS	1	stc: Personal effects
	LOA	22-OCT-11	11001MANI216734T	SPBREBCN/BUE/03319	BULTOS	3	stc: Papel adhesivo
	LOA	22-OCT-11	11001MANI217218R	SPBRE351	BULTOS	1	machine parts
	LOA	22-OCT-11	11001MANI219719C	SPBREHFA/BUE/160551/11	PALETA	4	BOOKS
	LOA	22-OCT-11	11001MANI222473Z	SPBREOPME110250	PALETA	5	PREPARACIONES PARA LA B
	LOA	22-OCT-11	11001MANI222473Z	SPBREOPME110250B	PALETA	2	PRODUCTOS DE PERFUMERIA
	LOA	22-OCT-11	11001MANI222904P	ITVDL11E04155	PALETA	5	QDC: EMPTY GLASS
	LOA	22-OCT-11	11001MANI223525P	ITVDLH0205539	BULTOS	28	textiles
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI219510Y	CHSHASHBUE110705556A	BULTOS	9	stc: Zinc borate, halog
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI222221H	CHHONHUPFTZ1190633	BULTOS	45	THERMOSTAT SLEEVE
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI222305K	CHHONGSXMFT1109014	BULTOS	55	PART ABOVE OF SHOES
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI222494T	CHHON2011090577	CAJA	220	PVC INFLATABLE PRODUCTS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI222494T	CHHONHUPBUE1190410	PALETA	16	ALUMINUM TITANUM BORON
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI222525Y	CHSHAMSBNA19L161696	BULTOS	16	ELECTRIC HOIST
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI227939F	CHHONAKL-OSA-10947	BULTOS	1	qdc,packing materials
	MSC MARTA	25-OCT-11	11001MANI223630M	SPVLC110102614/0106	PALETA	2	TEXTILES
	MSC MARTA	25-OCT-11	11001MANI223630M	SPVLC110102630/0106	PALETA	2	MAQUINARIA AGRICOLA Y A
	MSC MARTA	25-OCT-11	11001MANI223630M	SPVLC110102630/0804	BULTOS	2	MONITOR DESFIBRILADOR
	MSC MIRA	21-OCT-11	11001MANI223551Y	GEHAM10-10-0137-11	PAQUETE	4	stahl electric wire rop
	MSC MIRA	21-OCT-11	11001MANI223688C	GEHAM23110902000	BULTOS	1	stc: info material.
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI218562U	BEANWANR/BUE/12671	BULTOS	4	stc: Para carda linea 6
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI222852R	BEANWANBUE87110044/01	PALETA	3	Q.D.C. NYLON FABRICS
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI223363P	UKTDXMEL.008866	CAJA	5	QUANTITY OF OPHTHALMIC
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI223395U	GEHAMHAMBUEJ01104	BULTOS	6	BARS
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI223626R	BEANWARBUE/619	BULTOS	24	CAR RACK SYSTEMS
	SANTA GIULIET	21-OCT-11	11001MANI221335M	BRSTSSSZ/BUE/M113141	PALETA	1	FUSIBLES EXPULSION
	SANTA GIULIET	21-OCT-11	11001MANI221485S	UYMVD18035	BULTOS	4	ANTEOJOS DE SOL DEPORTI
	SANTA GIULIET	21-OCT-11	11001MANI221485S	UYMVD18043	CAJA	23	LIBROS PARA USO MEDICO
	SANTA GIULIET	21-OCT-11	11001MANI223519S	BRSTSSSZ0707BUE11	BULTOS	16	textiles
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI225642R	SPBRE110402904/0403	BULTOS	94	EFECTOS PERSONALES
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI227426T	ITVDLBAILS02803	BULTOS	3	PROVISION
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI227849F	ITVDL11E03240	BULTOS	4	PROBES
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI228142P	SPBREML034114040	BULTOS	26	qdc:objetos de bijouter
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI228273U	BRSTSSSZ04646S	BULTOS	4	vitamin and mineral pre
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI229215R	ITVDL109EME4259-10376	BULTOS	1	PLYWOOD SHEETS AND FIXI
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI230425M	ITVDLEMSA000110170	BULTOS	5	SLAC BURNER ACCESSORIES
PHILIPS ARGENTINA S							
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI222960R	IIOOVCAN851551	PALETA	1	QDC-LUMINARES
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI220485R	CHSHASHABUE110001103	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS DE BAJO
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI219967H	BEANWANRMR10170752024	CONTENEDOR	1	LAMPS, LUMINAIRES
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI219967H	NLROTANRMR10170752016	CONTENEDOR	1	EPILATOR
		26-OCT-11	11001MANI223842R	00100736784	BULTOS	2	Electronica
RADIO VICTORIA							
		24-OCT-11	11001MANI221553Y	00100024826	BULTOS	2	parts
SIEMENS S.A.							
		24-OCT-11	11001MANI221794V	00198562136	BULTOS	1	mercaderia
SIN DEPOSITO							
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI218362S	CHNGONGBBUE008423	CONTENEDOR	1	STC SILK WOVEN FABRIC,
	NAVEGANTES EX	25-OCT-11	11001MANI227650S	ZZZZZASAP20112619A	BULTOS	1	jackpot controller
	NAVEGANTES EX	25-OCT-11	11001MANI227650S	ZZZZZASAP20112619B	BULTOS	3	game machines and acces
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI229744B	BRRIORTBUE87110041/05	BULTOS	6	Q.D.C. TRANSMISSION PR
		22-OCT-11	11001MANI223383R	001TRAS/3	BULTOS	37	BULTOS
		22-OCT-11	11001MANI223383R	001TRAS/4	BULTOS	4	BULTOS
		22-OCT-11	11001MANI225267U	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		22-OCT-11	11001MANI225469B	001TRAS/3	BULTOS	14	BULTOS
		22-OCT-11	11001MANI225469B	001TRAS/4	BULTOS	2	BULTOS
		24-OCT-11	11001MANI221910L	001TRAS/3	BULTOS	18	BULTOS
		24-OCT-11	11001MANI221912N	001TRAS/3	BULTOS	14	BULTOS
		24-OCT-11	11001MANI222041H	001TRAS/3	BULTOS	28	BULTOS
		24-OCT-11	11001MANI222041H	001TRAS/4	BULTOS	6	BULTOS
		24-OCT-11	11001MANI222267R	001TRAS/3	BULTOS	7	BULTOS
		24-OCT-11	11001MANI222267R	001TRAS/4	BULTOS	2	BULTOS
		24-OCT-11	11001MANI222516Y	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		24-OCT-11	11001MANI223662R	001TRAS/3	BULTOS	79	bultos
		24-OCT-11	11001MANI223662R	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		24-OCT-11	11001MANI228302N	001TRAS/3	BULTOS	89	BULTOS
		25-OCT-11	11001MANI222898E	001TRAS/3	BULTOS	40	SACAS
		25-OCT-11	11001MANI222902N	001TRAS/3	BULTOS	39	BULTOS
		25-OCT-11	11001MANI223074Y	001TRAS/3	BULTOS	6	BULTOS
		25-OCT-11	11001MANI223074Y	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		25-OCT-11	11001MANI224023J	001TRAS/3	BULTOS	33	BULTOS
		25-OCT-11	11001MANI228011K	001TRAS/4	BULTOS	7	BULTOS
		26-OCT-11	11001MANI224042K	001TRAS/3	BULTOS	38	BULTOS
		26-OCT-11	11001MANI224203J	001TRAS/3	BULTOS	13	BULTOS
		26-OCT-11	11001MANI224442Y	001TRAS/3	BULTOS	11	BULTOS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIN DEPOSITO							
		26-OCT-11	11001MANI224442Y	001TRAS/4	BULTOS	2	BULTOS
		26-OCT-11	11001MANI224746V	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		26-OCT-11	11001MANI224746V	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
		26-OCT-11	11001MANI224788E	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		26-OCT-11	11001MANI239390W	001TRAS/3	BULTOS	6	BULTOS
		26-OCT-11	11001MANI239390W	001TRAS/4	BULTOS	6	BULTOS
		27-OCT-11	11001MANI225135Y	001TRAS/3	BULTOS	27	BULTOS
		27-OCT-11	11001MANI225136P	001TRAS/3	BULTOS	19	BULTOS
		27-OCT-11	11001MANI227128S	001TRAS/3	BULTOS	16	BULTOS
		27-OCT-11	11001MANI227128S	001TRAS/4	BULTOS	7	BULTOS
		27-OCT-11	11001MANI239659H	001TRAS/4	BULTOS	14	bultos
SIR HOME S.A.							
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI224384T	USPVGBUE703550	BULTOS	1	AUSTIN HEALEY CV VIN# 6
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI224384T	USPVGBUE703558	BULTOS	1	AUTIN CONV VIN # BN1L22
TEFASA I							
	MSC MARTA	25-OCT-11	11001MANI220861P	SPVLCDLSH1109011	BULTOS	1570	OFFICE CHAIR
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI219552U	CHNGOFTCLNB01100378E	BULTOS	569	BRACKET
		26-OCT-11	11001MANI223473R	001BR375231295	PALETA	11	PIEZAS DE EMPAQUETADURA
		26-OCT-11	11001MANI223474S	001BR375231294	BULTOS	5	PIEZAS DE MANGUERAS, PI
TEFASA II							
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI222578W	CHSKUSZHSE11090028B	CONTENEDOR	2	stc pu handbags
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI222589B	CHSKUSZHSE11090028A	CONTENEDOR	1	stc pu handbags
	BEARMOUNTAINB	22-OCT-11	11001MANI224065P	CHHON1HK658355	BULTOS	74	men's 100% cotton knitt
	BEARMOUNTAINB	22-OCT-11	11001MANI224065P	CHHONCAN094543	BULTOS	34	ladies jeans
	BEARMOUNTAINB	22-OCT-11	11001MANI224065P	CHHONSEL185719	BULTOS	4	piece goods
	BEARMOUNTAINB	22-OCT-11	11001MANI224411K	CHHONXMN125971	BULTOS	3	bikini
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI225755W	USNYONYC146359	PALETA	5	labware non hazardouz
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI218831T	CHHGPDLHPBNA11090279C	CAJA	3124	QDC: OFFICE CHAIR AND T
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI218881B	CHXMNDLXM1109073	CAJA	735	QDC: SHOE UPPER- INSOLE
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI218884E	CHXMNDLXM1109075	CAJA	632	QDC: SHOE UPPER-INSOLE
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI218890B	CHXMNDLXM1109074	CAJA	622	QDC: SHOE UPPER - INSOL
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI219839F	CHSTUAC11STBUE61798-3	CONTENEDOR	6	STC: PLASTIC TOYS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI218418U	CHHON554918461	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HIGH POWER CD MI
MURCHISON							
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI221006H	IIKLGSP1109091PKG	CONTENEDOR	1	stc:sole of shoe
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI224480Z	BRSTSALPA0011	CAJA	12930	SANDALIAS HAVAIANAS
TERBASA							mlispube1
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI224887E	CHHONLDGT/BUE6108064GZ	BULTOS	30	S.T.C. PUMP AND ACCESSO
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI225895E	CHSHAFDSHSE1109007B	BULTOS	101	PCB FOR ELECTRONIC TRAN
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI225895E	CHSHAFDSHSE1109007G	BULTOS	14	CONVEYOR BELT
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI225895E	CHSHAFDSHSE1109007L	BULTOS	11	PIGMENT RED PIGMENT YEL
	MSC MARTA	25-OCT-11	11001MANI225516R	ITGEN201106409001	BULTOS	13	CONVERSION COMPONENTS
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI223550N	CHHONMACSHPG110901A	BULTOS	647	stc jacket,pant,mens ja
TERMINAL 1, 2 y 3							
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI219758F	IIOOVBKK114048	CONTENEDOR	1	dunlop tyres
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI219794F	IIOOVJKT061036	CONTENEDOR	1	dunlop tyres
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI219908C	IIOOVBKK114062	CONTENEDOR	1	dunlop tyres
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI222446Z	CHHONTYO115773	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI222446Z	CHHONTYO115774	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	BEARMOUNTAINB	22-OCT-11	11001MANI218709A	CHSHAKKLUSH2546239	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO: 6.1/9 UN:2
	GRANDE AMERIC	25-OCT-11	11001MANI218466A	BEANWS305462197	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	GRANDE AMERIC	25-OCT-11	11001MANI218466A	FRLEHS305616887	PIEZA	1	VEHICULO
	GRANDE AMERIC	25-OCT-11	11001MANI218466A	GEHAMS305607213	PIEZA	1	vehiculo stc efectos pe
	GRANDE AMERIC	25-OCT-11	11001MANI218466A	GEHAMS305607215	PIEZA	1	VEHICULO stc EFECTOS PE
	GRANDE AMERIC	25-OCT-11	11001MANI218466A	SGDAKS305581032	PIEZA	1	TRACTOR
	LOG IN PANTAN	24-OCT-11	11001MANI213410H	BRSVD079018480045S	CONTENEDOR	1	QDC ULTROL
	MSC EMMA	27-OCT-11	11001MANI222828U	BFFPTINTLOG2011090	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PARTES DE GRIFER
	MSC EMMA	27-OCT-11	11001MANI223502K	BFFPTMSCUEC359055	CONTENEDOR	1	QDC TANKS
	MSC EMMA	27-OCT-11	11001MANI223502K	USNYOMSCUMC348812	CONTENEDOR	1	QDC PAPER, PAPERBOARD,
	MSC EMMA	27-OCT-11	11001MANI223502K	ZZZZZMSCUDR092869	CONTENEDOR	1	QDC AIRCRAFT MACHINARY
	MSC EMMA	27-OCT-11	11001MANI223502K	ZZZZZMSCUOE434573	CONTENEDOR	1	QDC OTHER COLOURING MAT
	MSC EMMA	27-OCT-11	11001MANI223502K	ZZZZZMSCUOE434581	CONTENEDOR	2	QDC OTHER COLOURING MAT
	MSC EMMA	27-OCT-11	11001MANI223699E	USNYO75711-10079	CONTENEDOR	1	minerals
	MSC EMMA	27-OCT-11	11001MANI223735S	USNYO75711-09035	CONTENEDOR	1	minerals
	MSC EMMA	27-OCT-11	11001MANI223735S	USNYO75711-09037	CONTENEDOR	1	minerals
	MSC EMMA	27-OCT-11	11001MANI223735S	USNYO75711-09038	CONTENEDOR	1	minerals
	MSC EMMA	27-OCT-11	11001MANI224166R	USHOUBUE5412349	CONTENEDOR	1	STC: FOODSTUFF.-
	MSC EMMA	27-OCT-11	11001MANI225299C	USBLTECCI0937004183526	CONTENEDOR	1	2010 TOYOTA COROLLA BLA
	MSC EMMA	27-OCT-11	11001MANI225584W	USNYOAWSL077549	CONTENEDOR	1	QDC INDUSTRIAL FILTERS
	MSC MARTA	25-OCT-11	11001MANI221458S	SPVLCMSCUXO306596	CONTENEDOR	1	QDC LIGHT WHITE OIL
	MSC MARTA	25-OCT-11	11001MANI221753Z	SPVLC221902	CONTENEDOR	1	AUTOMOVIL RENAULT MODEL
	MSC MARTA	25-OCT-11	11001MANI222171L	SPVLCBTJEA1108068	CONTENEDOR	2	TRICHLOROISOCYANURIC AC
	MSC MARTA	25-OCT-11	11001MANI222591R	SPVLCFUZBUE11080931	CONTENEDOR	1	STC: DIESEL GENERATOR S
	MSC MARTA	25-OCT-11	11001MANI222873U	SPBRE1006535	CONTENEDOR	1	MATERIAL PARA FABRICACI
	MSC MARTA	25-OCT-11	11001MANI225426R	SPVLC50262	BULTOS	1	WATERPOINT WATER TREATM
	MSC MIRA	21-OCT-11	11001MANI218669F	UKTDX555067787	CONTENEDOR	3	Q.D.C. EMPTY BAGS. ANIM
	MSC MIRA	21-OCT-11	11001MANI219263T	BEANWMSCUR9305450	CONTENEDOR	3	QDC LIGHT-WEIGHT COATED
	MSC MIRA	21-OCT-11	11001MANI219263T	GEHAMMSCURE424966	CONTENEDOR	1	QDC TURNINGS, SHAVINGS,
	MSC MIRA	21-OCT-11	11001MANI219263T	UKTDXMSCUFV576746	CONTENEDOR	1	QDC MOULDING BOXES FOR
	MSC MIRA	21-OCT-11	11001MANI219448B	GEHAM25SE11012-0003	CONTENEDOR	8	PROVISION DE RH TOP UNI
	MSC MIRA	21-OCT-11	11001MANI219788X	GEHAMBUEA8303601	CONTENEDOR	1	MACHINERY
	SANTA GIULIET	21-OCT-11	11001MANI220753P	BRSTSOE-0405-11	CONTENEDOR	3	interruptores de alta t
	SANTA GIULIET	21-OCT-11	11001MANI220912M	BRSTSSTSBF1650	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	SANTA GIULIET	21-OCT-11	11001MANI220988C	BRSTSSTSBF1648	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
TERMINAL 5							
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI217506R	CHHONCOSU6070376000	CONTENEDOR	2	QDC FOOTWEAR
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI217506R	CHNGOCOSU6067556110	CONTENEDOR	1	QDC KITCHEN TOWEL
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI217506R	ZZZZZCOSU6067126010	CONTENEDOR	1	QDC FURNITURE FITTINGS
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI217509U	BRSTSEGLV360100041500	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD APPLIANCE/ PE
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI217509U	CHHONEGLV147100317238	CONTENEDOR	1	SILICON MATERIALS
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI217509U	CHHONEGLV148100177931	CONTENEDOR	1	WATER PUMPS
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI217509U	CHHONEGLV148100177957	CONTENEDOR	1	WATER PUMPS
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI217509U	CHNGOEGLV143182335356	CONTENEDOR	1	ANGLE GRINDER, CIRCULAR
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI218223Y	CHNGOTSHBUE-1109131	CONTENEDOR	1	STACKER, ELECTRIC FORKL
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI218887H	ZZZZZFDSZSE1109127	CAJA	1009	Q.D.C HSNBAGS
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI219863C	CHNGOTNBBU1090017	CONTENEDOR	1	IMPACT DRILL ARTICULO H
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI219884F	CHNGOAC11NBBUE61903	CONTENEDOR	1	STC: LUGGAGE SET
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI220007H	ZZZZZPYATBUE110911	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COMPUTER CASE /
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI220016H	CHHONPYATBUE110913	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COMPUTER ACCESS
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI220612J	ZZZZZSGLSZ1109188	CONTENEDOR	1	STC:30'' ALUMINIUM BLAD
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI220673Z	CHNGOFTCLNBO1100857A	CONTENEDOR	1	STC: POWER CORD
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI220980R	CHNGONBOBUE11090359	CONTENEDOR	1	FOG LAMP
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI221342K	CHNGONGBPS1109028	CONTENEDOR	1	CASH DRAWER
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI219525U	CHHONCNZSN0587102461	CONTENEDOR	1	aluminium reflector
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI220485R	CHSHAINCBUE110000002	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MAQUINARIA USADA
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI223215L	CHXGABTJEA1109026	CONTENEDOR	1	S.T.C.:WINE GLASSES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI217178W	CHSHAHDMUQSAR3677390	CONTENEDOR	1	QDC KNITTING FABRIC DY
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI221927T	CHSHAYXE11-09169B	CONTENEDOR	2	S.T.C. INK CARTRIDGE FO
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI221930N	CHSHAYXE11-09163	CONTENEDOR	1	S.T.C. INK CARTRIDGE FO
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI221932P	CHSHAYXE11-09066	CONTENEDOR	2	S.T.C. INK CARTRIDGE FO
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI218722S	CHHONMOLU13700902178	CONTENEDOR	2	QDC HOPELEX
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI218722S	IIOOVMOLU13900629409	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDA
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI218722S	IIOOVMOLU13900643325	CONTENEDOR	1	Q.D.C POLIESTER FILM
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI218722S	IIOOVMOLU13900663445	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FILM
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI218722S	KSPUSMOLU13700902202	CONTENEDOR	2	Q.D.C. HOPELEX
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI218722S	KSPUSMOLU13700930858	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CAL PRINT VINYL
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI218838D	CHHONTXMBUE109012	CONTENEDOR	2	UPPERS, SOCKLINNER, INN
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI221672Z	IIOOVEBNE1109022	BULTOS	2	PARTS FOR REAR VIEW MIR
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI219537A	CHNGOCNNGB4012123314	CONTENEDOR	1	music standube1
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI220443L	CHSHACNSHA-004031799-4	CONTENEDOR	1	QDC CYPERMETHRIN ACID C
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI220443L	CHSKUCNSZX-004052512-6	CONTENEDOR	1	QDC SKATEBOARD/SKATEBOA
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI221782S	CHNGO0311539687	CONTENEDOR	1	S.T.C. 30/1 YARN SEMI D
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI221782S	CHSKU0251A92016	CONTENEDOR	1	S.T.C. AIR FRESHENER /
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI222254N	CHSHAHJSCSHCM18376500	CONTENEDOR	5	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI222619S	CHSHASEBNA11802656	CONTENEDOR	1	STC. POLYESTER/RAYON/SP
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI222774U	CHNGONGX10234292	CONTENEDOR	1	PLASTIC MOULD
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI223392R	CHSKUEDSKBA0912542-C	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI223397W	CHSKUEDSKBA0912542-A	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI223405M	CHSKUEDSKBA0912542-B	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI223503L	KSPUSNJ11-HW09018	CONTENEDOR	1	stc pvc film
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI224048Z	CHSHAYXE11-09162	CONTENEDOR	1	S.T.C. INK CARTRIDGE FO
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI224223L	CHSHAMSHA11091902	CONTENEDOR	1	TEMPERED GLASS LID
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI224226Y	CHSHAMSHA11091904	CONTENEDOR	1	TEMPERED GLASS LID
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI224525Z	CHSHASH1103999	CONTENEDOR	1	QDC:SEWING MACHINE
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI224525Z	CHSHASH1104077	CONTENEDOR	1	QDC:SEWING MACHINE
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI224525Z	CHSHASH1104078	CONTENEDOR	1	QDC:SEWING MACHINE
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI224767B	CHHONSSLE11090171	CONTENEDOR	2	STC: 2049 CARTONS, APPA
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI215559A	CHSHAZIMUZJG215598	CONTENEDOR	1	S.T.C. DODECYL DIMETHYL
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI215559A	CHSKUZIMUSHH0139187	CONTENEDOR	1	S.T.C. CONSUMER LUMINAI
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI215989H	CHHON0241A24607	CONTENEDOR	1	S.T.C. SILICON METAL 3
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI215989H	CHSHA0271689208	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHIPBOARD SCREW
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI216742S	CHHONNJ11-HW09001B	CONTENEDOR	1	STC PVC FILM
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI217716U	CHSKUNJ11-HW09031	CONTENEDOR	1	STC PVC SPONGE LEATHER,
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI218118R	CHSHAXYSHA11SE091189-01	CONTENEDOR	1	q.d.c: quartz assembled
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI219186A	CHSKUFDSZSE1109114A	CONTENEDOR	1	ACCESSORIES AND VIDEO G
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI219362T	CHSHASHABUE11081095	CONTENEDOR	1	stc ppr-pipes welding n
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI220667T	CHNGOFTCLNBO1100843A	CONTENEDOR	1	STC: FAN GRIDS
	ZIM SAO PAOLO	21-OCT-11	11001MANI220772Z	CHHONXMNBUE11090440	CONTENEDOR	1	STC: DIESEL GENERATOR S
TERMINAL PANAMERICA							
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221574R	ZZZZZ1SX141258	CAJA	866	100%PU HANDBAGS,100%PVC
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221602J	CHHONZIS042300	CAJA	184	GARMENTS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221602J	CHHONZIS042382	CAJA	13	GARAMENTS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221647S	ZZZZZ1SX140837	CAJA	460	JUGUETES
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221652Y	ZZZZZ1SX141228	CAJA	78	LADIES 80%POLIAMIDA 20%
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221660N	CHSHA1SH271075	CAJA	34	GARMENTS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221660N	CHSHA1SH272770	CAJA	190	GARMENTS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221660N	CHSHA1SH272772	CAJA	260	GARAMENTS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221660N	CHSHA1SH272777	CAJA	29	GARMENTS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221660N	CHSHA1SH272779	CAJA	52	GARMENTS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221660N	CHSHA1SH272781	CAJA	87	GARMENTSispube1
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221660N	CHSHA1SH272783	CAJA	28	BLUSA,VESTIDO,CINTURON
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221660N	CHSHA1SH272785	CAJA	32	GARMENTS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221660N	CHSHA1SH272787	CAJA	4	GARMENTS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221660N	CHSHA1SH272788	CAJA	9	LQADIES BLOUSE
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI221816Z	IIKLGDAC032474	CAJA	925	vajilla
		24-OCT-11	11001MANI221066N	001BR463635546	CAJA	1	VALVULA ROTATIVA NCM 84
TERMINAL SUR							
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI219202M	USPVGPCACNWS00	CONTENEDOR	1	S.T.C. CAR STEREOS
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI219485C	USJSVSUDU210016964381	CONTENEDOR	1	NON HAZ PRINTING MATERI
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI219485C	USJSVSUDU210016964394	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI219485C	USJSVSUDU210016964455	CONTENEDOR	1	ORGANIC PIGMENTS NON HA
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI219485C	USJSVSUDU210016964458	CONTENEDOR	1	ORGANIC PIGMENTS NON HA
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI219485C	USJSVSUDU210016964459	CONTENEDOR	1	ORGANIC PIGMENTS NON HA
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI220541K	USJSV6325-0424-109.012	CONTENEDOR	1	resin solution
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI221584S	USNYO10150972301	CONTENEDOR	1	NON ASBESTOS GASKET MAT
	CAP IRENE	22-OCT-11	11001MANI221982U	USJSV062503982-01	CONTENEDOR	1	STC: Equipment for main
	LOA	22-OCT-11	11001MANI212216K	BRSTSCO1294463	CONTENEDOR	1	PERSONAL AND HOUSEHOLD
	LOA	22-OCT-11	11001MANI218760U	SPBREESBCN-3386	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MAQUINA DE RASPA
	LOA	22-OCT-11	11001MANI219003L	ITGENMIL117240165	CONTENEDOR	2	QDC SUGAR TREATMENT
	LOA	22-OCT-11	11001MANI220284Y	SPBRE110201951/001	CONTENEDOR	2	HELLO KITTY FASCICULO +
	LOA	22-OCT-11	11001MANI220288S	SPBRE110201935/001	CONTENEDOR	7	HELLO KITTY FASCICULO +
	LOA	22-OCT-11	11001MANI220339P	ITLEGEMARG04192354	CONTENEDOR	15	VIDRIO FRIO LINEA TRANS
	LOA	22-OCT-11	11001MANI221795W	BRSTSNVFCLE190911-2	CONTENEDOR	1	stc:base para colorante
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI213226M	CHSHACNSE161189	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI213226M	CHWANQDZH028169	CONTENEDOR	2	FILM FACED PIYWOOD
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI213226M	IIKLGXMKN102926	CONTENEDOR	3	FOLDING CHAIR/STOOL
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI218362S	CHSHATSNBUE901187	CONTENEDOR	1	STC ELEVATOR PARTS
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI219867G	KSPUS4356-0424-108.016	CONTENEDOR	2	tubos fluorescentes
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI219870A	CHHONVLBABF600	CONTENEDOR	1	S.T.C. ACETIC SILICONE
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI219870A	CHNGOPBQKQ9Z00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PVC FOIL AND WAL
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI219870A	ZZZZZQEGAR1700	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMCOS MO:6.1 U
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI219893F	CHNGO4359-0424-109.025	CONTENEDOR	1	LAMPARAS
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI220583Z	ZZZZZDEL/BUE/146	CONTENEDOR	1	PRINTED BOOKS
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI220590Y	ZZZZZBUE09110001	CONTENEDOR	1	QDC SARDINAS EN ACEITE
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI221063K	CHSHABTJEA1108096	CONTENEDOR	1	CAUSTIC SODA PEARLS
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI221615N	CHFUZCNSHA561090011	CONTENEDOR	1	QDC:TRAJE (RAINSUIT),CA
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI223430K	CHWANBSZEA1109100	CONTENEDOR	1	S.T.C.:TRUNK WITH DIAMO
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI224185S	KSPUS9.500654.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C KITCHEN TOWEL
	NAVEGANTES EX	25-OCT-11	11001MANI221842P	ZZZZZHLCUCCS110900479	CONTENEDOR	2	TANKS STC MONOETILENGLI
	NAVEGANTES EX	25-OCT-11	11001MANI224235Y	MXAEMMEX101311001	CONTENEDOR	1	powered milk
	NAVEGANTES EX	25-OCT-11	11001MANI224535R	MXAEMGDL005956	CONTENEDOR	2	botella de repuesto con
	NAVEGANTES EX	25-OCT-11	11001MANI224877D	ZZZZZWEPE024-11	CONTENEDOR	1	PRENDAS DE VESTIR PARA
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI213708R	GEHAMFI1277303	CONTENEDOR	2	PAPER
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI219967H	BEANWANRMR10170752025	CONTENEDOR	2	MEDICAL EQUIPMENT
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI219967H	BEANWSUDUC19995370026	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI222553P	FRLEHLEH0082975/001	CONTENEDOR	2	CARBOARD BOXES OF CARTR
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI222905Z	BRSTSSSZ095419	CONTENEDOR	1	producto quimico, cl 3
	RIO DE JANEIR	25-OCT-11	11001MANI227381T	GEHAM110/30/0766	PALETA	9	anhydrous emcompress
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI218776E	BRSTSNA1858836	CONTENEDOR	2	KAOLIN AND OTHER KAOLIN
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI218776E	ITGENIT1493671	CONTENEDOR	1	UN CARRO BOMBA PARA FUE
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI221762Z	SPBRE1084189	CONTENEDOR	1	garden artcles
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI223257R	SPBREPABA7BT00	CONTENEDOR	1	S.T.C. DRY HERBS
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI223517Z	SPBRESUDU710012628107	CONTENEDOR	1	burlete de estanqueidad
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI223938A	ITLEGEMARG041A2446	CONTENEDOR	6	FLEJADORA, TABLERO DE T
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI225196V	BRRIORIO012171	CONTENEDOR	1	bactrim 20 comp.
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI226610N	ITGENMIBUMOE15096	CONTENEDOR	1	INSUMOS PARA LA FABRICA
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI226640Z	ITGENMIBUMOE15092	CONTENEDOR	1	INSUMOS PARA LA FABRICA

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL. 4							
	MAERSK BATAM	27-OCT-11	11001MANI221803M	GEBHV554938466	CONTENEDOR	6	Q.D.C. TABLE FOR ADJUST
	MAERSK BATAM	27-OCT-11	11001MANI221803M	GEBHV601621213	CONTENEDOR	2	Q.D.C. IRON ZL12 WHEEL
	MAERSK BATAM	27-OCT-11	11001MANI221803M	SPAGS601680398	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYVINYLCHLORID
	MAERSK BATAM	27-OCT-11	11001MANI224518S	BRSTS320.20.08.025.1	CONTENEDOR	1	QDC DEMINERALIZED MILK
	MAERSK BATAM	27-OCT-11	11001MANI225478B	BRSTSBOG009165	CONTENEDOR	1	fluorescent lamps
	MAERSK BATAM	27-OCT-11	11001MANI225699G	BRSTSECCI0137004301998	CONTENEDOR	1	USED COTTON GIN MACHINE
	MAERSK BATAM	27-OCT-11	11001MANI225998X	SPAGSDMCQNWD0191398	CONTENEDOR	1	BRANDED STEEL CYLINDERS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI218418U	IIOOV752531364	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% COTTON UNST
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI218418U	IIOOV752547532	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FILM
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI218418U	KSPUS563000586	CONTENEDOR	3	Q.D.C. GLASSWARE
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI218418U	KSPUS862491151	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NON ORIENTED SIL
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI218418U	ZZZZZ862507564	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FIREWORKS CLASS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI218418U	ZZZZZ862823127	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BROADBAND ACCESS
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI219836C	CHHONVP610900036-BUE	CONTENEDOR	1	STC. SKATEBOARD COMPLET
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI220441J	CHHONHKG110914A	CONTENEDOR	1	MP5 PLAYER WITH RADIO
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221315K	BRZZZGDL005918	CONTENEDOR	2	botella de repuesto con
	MAERSK LIRQUE	23-OCT-11	11001MANI221347P	ZZZZZWWLSZXSE11090667	CONTENEDOR	2	S.D.C. ELECTRIC KETTLE
TRANSPORTES PATRON							
	MAERSK BATAM	27-OCT-11	11001MANI221803M	SPAGS555137261	BULTOS	65	celosias
UNIV. CARGAS							
	BEAR MOUNTAIN	22-OCT-11	11001MANI223072M	CHNGOFTCLNB117412	BULTOS	576	stc faucet accessories
	ITAL FESTOSA	22-OCT-11	11001MANI217509U	CHHONEGLV156100271105	CONTENEDOR	5	AIR CONDITIONER AND SPA
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI220250H	IIKLGXBA-1109243	BULTOS	800	q.d.c. knapsack bag & t
	MAIPO	23-OCT-11	11001MANI221258Z	CHWANCAN851437	CONTENEDOR	5	stc:toaster oven
	MOL SOLUTION	25-OCT-11	11001MANI220950Y	IIOOVNYKS3150142520	BULTOS	506	q.d.c. polyester
	MSC MARTA	25-OCT-11	11001MANI223501J	SPVLCASZ1109378PLAB	BULTOS	1210	q.d.c. handbag
	MSC MARTA	25-OCT-11	11001MANI223505N	SPVLCASZ1109378PLAA	BULTOS	1360	q.d.c. handbag
	WAN HAI 507	26-OCT-11	11001MANI221497V	CHHONHLCUXMN110909304	BULTOS	2993	q.d.c. marble board
	YOKOHAMA	27-OCT-11	11001MANI223517Z	ITVDLSUDU713302183005	CONTENEDOR	1	FOODSTUFFS, PROV, NOS

e. 05/12/2011 Nº 160494/11 v. 05/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 110/2011

Habilitación Ocasional Paso Fronterizo "VALLE HERMOSO". Aduana de San Juan.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12237-14-2011 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramita la habilitación ocasional con fines turísticos, del Paso Fronterizo VALLE HERMOSO, para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 y el 30 de marzo de 2012.

Que el Paso Fronterizo VALLE HERMOSO se encuentra ubicado en las coordenadas 30º 47' Latitud Sur y 70º 17' Longitud Oeste en la Provincia de San Juan, jurisdicción de la Aduana de San Juan.

Que la solicitud de habilitación ocasional tiene su origen en la presentación efectuada por la empresa "Pionero Cabalgatas y/o Cabalgatas Andinas SRL", para la realización de cabalgatas tendientes a recrear el cruce de la cordillera de los Andes a través del mencionado Paso Fronterizo.

Que dadas las características geográficas y de acceso al lugar, se considera conveniente delegar el control del Régimen de Equipaje en el Escuadrón 26 "Barreal" de Gendarmería Nacional Argentina.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior prestó conformidad al pedido formulado, por encontrarse enmarcado en lo establecido por el Artículo 3º del "Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina del Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos".

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilítese con carácter ocasional, para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 y el 30 de marzo de 2012, ambas fechas inclusive, el Paso Fronterizo VALLE HERMOSO, en jurisdicción de la Aduana de San Juan, al sólo efecto de realizar cabalgatas con fines turísticos entre la República Argentina y la República de Chile.

ARTICULO 2º — Deléguese el control del Régimen de Equipaje en el Escuadrón Nº 26 "Barreal" de Gendarmería Nacional.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Hecho, pase a la Dirección de Asuntos Internacionales a fin de que por la misma se comunique la presente a la Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera de la Secretaría del Interior del Ministerio del Interior. Cumplido, archívese. — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

e. 05/12/2011 Nº 161418/11 v. 05/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 111/2011

Habilitación Ocasional Paso Fronterizo LUMABIA-SALITRE. Aduana de Neuquén

Bs. As., 29/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12237-15-2011 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramita la habilitación ocasional, con fines culturales, deportivos y sociales, del Paso Fronterizo Internacional LUMABIA-SALITRE, para el período comprendido entre el 6 de diciembre de 2011 y el 22 de marzo de 2012.

Que el Paso Fronterizo Internacional LUMABIA-SALITRE se encuentra ubicado en la Provincia de Neuquén, jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

Que la solicitud de habilitación ocasional tiene su origen en la presentación efectuada por el Intendente del Municipio de Las Ovejas, para la realización de las actividades referenciadas en el párrafo primero de la presente.

Que dadas las características geográficas del lugar y a las necesidades operativas de la Aduana de Neuquén como consecuencia del incremento de la actividad exportadora en el mencionado período, se considera conveniente delegar el control en el Escuadrón 30 "Chos Malal" de Gendarmería Nacional Argentina.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior prestó conformidad al pedido formulado, por encontrarse enmarcado en lo establecido por el Artículo 3º del "Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina del Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos".

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilítese con carácter ocasional para el período comprendido entre el 6 de Diciembre de 2011 y el 22 de Marzo de 2012, ambas fechas inclusive, el Paso Fronterizo LUMABIA-SALITRE, en jurisdicción de la Aduana de Neuquén, al solo efecto de realizar las actividades culturales, deportivas y sociales mencionadas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Deléguese el control del Paso Fronterizo Internacional LUMABIA-SALITRE en el Escuadrón Nº 30 "Chos Malal" de Gendarmería Nacional.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Hecho, pase a la Dirección de Asuntos Internacionales a fin de que por la misma se comunique la presente a la Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera de la Secretaría del Interior del Ministerio del Interior. Cumplido, archívese. — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

e. 05/12/2011 Nº 161422/11 v. 05/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 112/2011

Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera San Rafael. Aduana de San Rafael.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO, la ACTUACION SIGEA 12417-198-2011 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio celebrado el 24 de Octubre de 2010 entre la Municipalidad de San Rafael y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Dirección General de Aduanas, del que participaron el Centro de desarrollo del Sur de Mendoza y la Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de San Rafael, se acordó llevar adelante las obras necesarias para la puesta en marcha de una Zona Primaria Aduanera en el predio del Parque Industrial de San Rafael, sito en Distrito Cuadro Nacional, departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, detallado en la Ordenanza Nº 9792, y su modificatoria Nº 10186/2010 del Honorable Consejo Deliberante de San Rafael.

Que, en virtud del grado de avance de las obras comprometidas en la cláusula tercera del citado Convenio, el Municipio de San Rafael en forma conjunta con la Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de San Rafael solicitan la habilitación provisoria del predio como Zona Operativa Aduanera, a fin de facilitar el desarrollo de las operaciones de comercio exterior en la región.

Que la Aduana de San Rafael se expide en forma favorable, destacando la culminación de las obras correspondientes a la plataforma de verificación e indicando que el predio cuenta con las condiciones de infraestructura necesarias para ejercer el control aduanero.

Que la Dirección Regional Aduanera Mendoza, comparte lo expuesto precedentemente y destaca la necesidad de contar con un lugar operativo apto para atender el incremento del movimiento de las operaciones de comercio exterior en dicha jurisdicción, atento encontrarse próxima la temporada estival.

Que en función de los informes obrantes en autos, corresponden autorizar las operaciones que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisoria y por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de San Rafael, la Dirección Regional Aduanera Mendoza y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Convenio firmado el 24 de octubre de 2011, y el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Habilítese precariamente y por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, como lugar para la realización de operaciones aduaneras, el predio del Parque Industrial de San Rafael, sito en Distrito Cuadro Nacional, departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, detallado en la Ordenanza Nº 9792, y su modificatoria Nº 10.186/2010 del Honorable Consejo Deliberante de San Rafael.

ARTICULO 2º — La Aduana de jurisdicción dictará el reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 3º — La presente tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Mendoza. — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

e. 05/12/2011 Nº 161428/11 v. 05/12/2011

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

GESTION ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/11 al	30/11/2011	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/11 al	30/11/2011	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba.”

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 32.271 del día 07-Nov-11 pagina Nro. 76

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO E. LARREA, Jefe Dpto. 1885.

e. 05/12/2011 Nº 160973/11 v. 05/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 16.692/2011

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1264/2003 rotulado “BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES s/ RESOLUCION REGLAMENTARIA DE LA COTIZACION DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO” y la presentación formulada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 14.689 de fecha 20 de noviembre de 2003, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió aprobar la Resolución de Consejo Nº 2/2003 Reglamentaria de la Cotización de Cheques de Pago Diferido, con excepción de la Sección III referida a la “Cotización Directa de Cheques”.

Que con posterioridad y mediante el dictado de las Resoluciones Nº 14.873, 15.028, 15.285, 15.336, 15.485, 15.590, 15.797 y 16.166 la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar distintas modificaciones que fueran introducidas a la resolución de Consejo mencionada.

Que con fechas 13 de julio (fs. 669/693) y 7 de septiembre de 2011 (fs. 739/753) la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES somete a consideración del Organismo un proyecto de modificación de la Resolución de Consejo Nº 2/2003, por el cual se reforma el artículo 8º de la Sección II —Cotización de Cheques Avalados— elevando al 300% del Fondo de Riesgo, el límite máximo de cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca que podrá encontrarse en todo momento en el depósito de CAJA DE VALORES S.A., a la vez que se amplía el régimen informativo periódico de aplicación a las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que conforme lo argumentado por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, ello encuentra fundamento en el favorable desenvolvimiento que desde su inicio ha mostrado el mercado bursátil de cheques avalados por las Sociedades de Garantía Recíproca y a efectos de que dichas sociedades puedan canalizar en el ámbito bursátil una mayor proporción de su operatoria de cheques avalados.

Que asimismo, en el mencionado artículo 8 se elimina la posibilidad de solicitar la cotización de los cheques avalados por los Fondos de Garantía a los que se refiere la Ley Nº 25.300, como así también aquellas entidades que hayan acreditado el reafianzamiento del Fondo Contingente en el marco de dicha ley, en razón de que a la fecha no han existido presentaciones ni consultas al respecto.

Que en el artículo 18 de la Sección IV —Normas Generales— se incorpora una nueva causal de cancelación de la cotización de los cheques para las libradoras o Sociedades de Garantía Recíproca que habiéndoseles suspendido el ingreso de cheques en el depósito de CAJA DE VALORES S.A. por adeudar información o documentación contable, no subsanaran el incumplimiento al término de treinta días corridos de dicha suspensión o bien al vencimiento del cheque de mayor plazo vigente en dicho depósito.

Que además y en mérito a simplificar la reglamentación, se suprime la Sección III —Cotización Directa de Cheques— que no fuera aprobada en su momento por esta COMISION NACIONAL DE VALORES y se modifica el artículo 1º de la Resolución de Consejo Nº 2/2003, eliminando la posibilidad de cotizar certificados de cheques avalados por las entidades financieras conforme lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Nº 24.452.

Que adicionalmente se efectúan modificaciones formales a la redacción de los artículos 2º, 4º y 6º de la Sección I —Cotización de Cheques Patrocinados por la Entidad Libradora o Endosante—.

Que analizado el texto de la reglamentación por la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados se formularon observaciones sobre aspectos formales (fs. 694/718, 754/756, 757/759) siendo puestas oportunamente en conocimiento de la Entidad.

Que con fecha 13 de octubre de 2011, la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES acompaña nueva versión del texto de la Resolución de Consejo Nº 2/2003, recogiendo las modificaciones sugeridas por la COMISION NACIONAL DE VALORES (fs. 762/770), las que fueron introducidas por el Señor Presidente de la entidad autorregulada (fs. 761) en uso de las facultades conferidas por el Honorable Consejo de la Bolsa, en sus reuniones de los días 29 de junio (fs. 721) y 31 de agosto de 2011 (fs. 793).

Que analizada la modificación de la Resolución de Consejo Nº 2/2003, por parte de la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados, la misma no mereció observaciones que impidan su aprobación (fs. 796/798).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la reforma al texto de la Resolución de Consejo Nº 2/2003 Reglamentaria de la Cotización de Cheques de Pago Diferido de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, aprobada por esa Entidad en las reuniones de Consejo de fechas 29 de junio y 31 de agosto de 2011, con las modificaciones introducidas por el Sr. Presidente de esa Entidad en uso de las facultades conferidas por el Consejo de la Bolsa en las mencionadas reuniones, conforme con el texto obrante a fojas 762/770.

ARTICULO 2º — La BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES deberá remitir a través del acceso “Resoluciones” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA el texto ordenado de la Resolución Nº 2/2003 y publicarlo en su sitio web institucional (conforme lo requerido en el Punto 8 (10) del Anexo I del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.)), para conocimiento del público general, al momento de su entrada en vigencia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director.



RESOLUCION DE CONSEJO NRO. 2/2003 REGLAMENTARIA DE LA COTIZACION DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO.

Artículo 1° - La cotización de cheques de pago diferido (“Cheques”) se regirá por la presente Resolución, y supletoriamente por el Reglamento de Cotización y disposiciones complementarias, en cuanto resultare pertinente, atendiendo a las características de los títulos.

SECCION I

COTIZACION DE CHEQUES PATROCINADOS POR LA ENTIDAD LIBRADORA O ENDOSANTE.

Artículo 2° - Las sociedades comerciales legalmente constituidas y cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y fundaciones (las “Libradoras”) podrán solicitar la autorización para cotizar Cheques que libren en favor de terceros que cumplan los siguientes requisitos:

1) Librados por importes no inferiores a $ 1.000. La Presidencia de la Bolsa podrá modificar dichos límites.

2) Endosados por el beneficiario a favor de la Caja de Valores S.A. con la expresión: “Endosado a la Caja de Valores S.A. para su negociación en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.”, y depositados en ella por un Agente o Sociedad de Bolsa.

No se admitirán endosos que contengan la mención “sin responsabilidad” o similares.

3) Destinados al pago de la provisión de bienes y/o servicios.

Salvo que se tratara de sociedades autorizadas a la cotización de sus valores negociables, a la correspondiente solicitud suscripta por el representante legal deberán adjuntar:

a) Copia certificada del estatuto o contrato social vigente, con indicación de las reformas en trámite.

b) Indicación del domicilio o sede social inscripto y del Nro. de CUIT.

c) Nómina de los administradores o de los integrantes del órgano de administración y, en su caso, de la sindicatura u órgano de fiscalización, y del contador dictaminante, con indicación de la fecha de vencimiento de sus mandatos, número de documento de identidad, domicilio especial constituido en el supuesto del artículo 256 de la Ley Nro. 19.550, en formularios que suministrará la Bolsa firmados por los interesados en carácter de declaración jurada, acompañada de la documentación que acredite su designación y constancia de la pertinente inscripción registral. Toda variación en la composición de tales órganos debe ser informada dentro de los cinco (5) Días, remitiendo respecto de los nuevos miembros los datos antes indicados.

d) Estados contables anuales auditados correspondientes al último ejercicio, tal como fueron presentados a la respectiva autoridad de control, con constancia de su aprobación por el órgano social correspondiente.

e) Declaración jurada acerca de la verificación de cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 7°.

En todos los casos, las Libradoras deberán asimismo adjuntar:

f) Copia del acta de la reunión de los administradores, o en su caso del órgano de administración, en la que conste la decisión de solicitar la cotización de los Cheques.

g) Indicación del monto máximo de Cheques que se estima librar para su negociación en Bolsa.

h) Detalle de los proveedores de bienes y/o servicios a los cuales se destinarán los Cheques a ser ingresados en el sistema bursátil.

i) Flujo de fondos proyectado, firmado por el representante legal. El flujo de fondos deberá exponer en partidas específicas los importes de los libramientos y cancelaciones de los Cheques, así como las premisas consideradas para su confección, y abarcar un período de doce meses.

j) Monto acumulado por compras de insumos y saldo de la cuenta Proveedores a pagar en moneda local.

Dentro de los 30 días corridos de cerrado cada trimestre del ejercicio económico, la Libradora deberá actualizar, mediante declaración jurada suscripta por su representante legal, la información indicada en los incisos h), i) y j) precedentes, incluyendo la referida al patrimonio neto registrado.

No será de aplicación los incisos i) y j) a las Libradoras incorporadas al régimen de cotización de acciones y obligaciones negociables.

Artículo 3° - Las Libradoras autorizadas a la cotización de sus Cheques deberán dar cumplimiento a las exigencias que en materia de registro de firmas y legitimación de los habilitados para librarlos establezca al efecto la Bolsa.

Artículo 4° - Autorizada la cotización, la Bolsa la notificará a la Libradora, dará a conocer el código de referencia que la identificará a los efectos de la negociación de sus Cheques y efectuará la publicación correspondiente. Al propio tiempo incorporará a la página de Internet www.bolsar.com la nómina y los estados contables indicados en los incisos c) y d) del artículo 2° de la presente.

La autorización de cotización que otorgue la Bolsa alcanzará a los instrumentos que ingresen al sistema de depósito de la Caja de Valores S.A.

El monto máximo de Cheques que podrá encontrarse en todo momento en el depósito de Caja de Valores S.A., no podrá superar el importe que resulte menor entre: a) el 25% de las compras anualizadas de insumos y b) el saldo de la cuenta proveedores a pagar en moneda nacional, según las cifras reflejadas en el último estado contable presentado, sin que dicho importe supere el 50% de la cifra correspondiente al patrimonio neto a igual fecha.

Artículo 5° - El monto de Cheques autorizado a cotizar será ajustado el último día de cada mes calendario en función del mayor volumen mensual de Cheques que se hayan mantenido depositados en Caja de Valores S.A. durante el semestre calendario inmediato anterior (“Volumen Mayor”). El ajuste se iniciará luego de transcurridos seis meses de otorgada la autorización de cotización con alcance general por la Bolsa.

En aquellos casos en que tal ajuste importe una reducción del monto autorizado a cotizar y, por circunstancias particulares la Libradora solicite su fijación en exceso del Volumen Mayor, la Bolsa podrá cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, autorizar dicho exceso sin que el mismo supere el monto de Cheques autorizado a cotizar antes del ajuste.

Cuando no se registren Cheques depositados en el sistema de Caja de Valores S.A. por una Libradora durante un período de seis (6) meses consecutivos, la Bolsa le notificará que si transcurrieren otros 180 días sin ingresar cheques de pago diferido al depósito de Caja de Valores S.A. caducará automáticamente la autorización para la cotización de tales instrumentos.

La norma contenida en este artículo no alcanzará a aquellas Libradoras incorporadas al régimen de cotización de acciones en la Bolsa.

Artículo 6° - Dentro de los noventa (90) días corridos de cerrado el ejercicio, la Libradora deberá presentar los estados contables anuales conforme a las exigencias de su respectivo organismo de control, con opinión fundada de contador y del órgano de fiscalización —si lo hubiere—, y constancia de su aprobación por los administradores o por el órgano de administración, según corresponda. Dentro de los veinte (20) días de la aprobación por los socios, se deberá enviar copia del acta correspondiente, de ser un requisito legalmente exigible.

La firma del contador público en el informe de auditoría deberá estar legalizada por el organismo profesional pertinente.

Los estados contables presentados serán incorporados por la Bolsa en la página de Internet www.bolsar.com.

Artículo 7° - Las Libradoras autorizadas a la cotización de sus Cheques deberán informar para su publicación, inmediatamente de producirse o de tomar conocimiento, cualquier hecho no habitual que por su importancia pueda incidir sustancialmente en el curso de las cotizaciones de los Cheques, tales como: (a) manifestación de cualquier causa de disolución; (b) solicitud de apertura de concurso preventivo, inicio de un acuerdo preventivo extrajudicial o solicitud de su homologación; su desistimiento, homologación o rechazo; (c) pedido de propia quiebra por la Libradora; (d) pedidos de quiebra a la Libradora judicialmente notificados; declaración de quiebra o su rechazo; (e) figuración en la “Central de riesgo” del Banco Central de la República Argentina como deudor —cartera comercial— clasificado en categoría inferior a “Situación normal I” de acuerdo a las pautas fijadas por la Comunicación A 2.216 y modificatorias del BCRA; (f) intervención del banco girado, en tanto ésta importe la suspensión del pago de cheques o del pago de las obligaciones de la entidad; (g) rechazo del pago de cheques librados por la Libradora cuando no fuere por motivos formales.

Las modificaciones a cada uno de los hechos o situaciones comunicados oportunamente a la Bolsa deben ser informadas en el mismo plazo.

La obligación de informar corresponde al representante legal de la Libradora, su órgano de administración o, en su defecto, a los administradores considerados individualmente, o al órgano de fiscalización en su caso.

Artículo 8° - En oportunidad de librar los Cheques destinados a ser negociados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., la Libradora deberá dar cumplimiento a las exigencias que para su ingreso a la custodia establezca Caja de Valores S.A.

La Bolsa verificará la inexistencia de defectos formales en los Cheques y la autenticidad de las firmas y legitimación de los firmantes, a cuyo efecto la Libradora deberá completar los registros de firmas y presentar la documentación pertinente, así como cualquiera otra que sea requerida por la Bolsa.

Artículo 9°- Las sociedades autorizadas a cotizar sus acciones y obligaciones negociables bajo el régimen general, podrán solicitar la autorización para cotizar Cheques que hubieran recibido, como beneficiarias en pago de la provisión de bienes o servicios (las “Endosantes”), endosándolos con responsabilidad a favor de Caja de Valores S.A.

A la correspondiente solicitud de cotización, deberán adjuntar:

a) Copia del acta de la reunión del órgano de administración en la que se adoptó tal decisión;

b) Número de CUIT;

c) Indicación del monto máximo de Cheques que se estima estarán depositados para su negociación en esta Bolsa;

d) Compromiso firmado por el representante legal, de hacer frente al pago en forma inmediata, de los Cheques que no sean abonados a su presentación por el banco girado, cualquiera fuera la causa.

No se admitirán Cheques cuyos Endosantes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1) Tengan en trámite un acuerdo preventivo extrajudicial.

2) La cotización de sus valores negociables se registre en Rueda Reducida o se encuentre suspendida.

El monto máximo de Cheques que podrá encontrarse en todo momento en el depósito de Caja de Valores S.A. no podrá superar el 10% de los créditos por ventas y servicios del activo corriente, según cifra reflejada en el último estado contable presentado, sin que dicho importe supere el 50% de la cifra correspondiente al patrimonio neto a igual fecha.

En caso de que la Endosante haya obtenido la autorización para cotizar sus Cheques bajo el régimen patrocinado, el monto de Cheques endosados y librados ingresado a Caja de Valores S.A. considerados en conjunto no podrá superar el 50% del patrimonio neto antes referido.

A la cotización de Cheques patrocinados por Endosantes les será de aplicación los artículos 2°, incisos 1) y 2); 3°; 4°, y 8° de esta Sección.

SECCION II

COTIZACION DE CHEQUES AVALADOS

Artículo 10 - Las sociedades de garantía recíproca o entidades asimilables a éstas (las “SGR”) podrán solicitar la autorización para cotizar Cheques por ellas avalados por sí, con respaldo en el fondo de riesgo general, o como fiduciarias de un fondo de riesgo específico (ambos fondos en forma indistinta, los “Fondos de Riesgo”), en favor de sus socios partícipes en las condiciones establecidas en la Sección I de la presente. Se aplicarán a la SGR las disposiciones relativas a las Libradoras.

El importe máximo de Cheques avalados por las SGR que podrá encontrarse en todo momento en el depósito de Caja de Valores S.A. no podrá exceder el 300% del monto del Fondo de Riesgo disponible constituido, según surja de la última información contable presentada (“Monto Máximo”).

Las SGR deberán enviar, además de la documentación anual establecida en el artículo 6º —con el correspondiente informe de la Comisión Fiscalizadora—, la siguiente documentación:

1) Dentro de los treinta (30) días corridos de concluido cada mes del ejercicio económico, una nota con carácter de declaración jurada, firmada por el representante legal, en la que se indique: (i) el monto del Fondo de Riesgo, discriminado entre disponible, contingente y rendimientos y (ii) los conceptos en forma detallada, en que se encuentra invertido el Fondo de Riesgo. Asimismo en la nota deberá consignarse el monto de las garantías vigentes a dicho cierre, discriminado por concepto que lo origina.

2) Dentro de los sesenta (60) días corridos de cerrado cada trimestre o cuando resulten exigibles de acuerdo al régimen al que se halla sujeta, sí este plazo fuere menor, estados contables correspondientes a los períodos intermedios, con informe de contador público resultante de la revisión limitada de los mismos, y del órgano de fiscalización, así como constancia de su aprobación por el órgano de administración.

La firma del contador público en el informe de auditoría deberá estar legalizada por el organismo profesional pertinente.

Las SGR deberán comunicar:

- Inmediatamente de tomar conocimiento o de producirse:

a) Toda decisión de la autoridad de control relacionada con la SGR, susceptible de afectar su funcionamiento;

b) Toda modificación que implique aumentos o disminuciones del Fondo de Riesgo constituido, con envío de la documentación respaldatoria correspondiente.

Artículo 11 - El aval constará en el mismo cheque.

SECCION III

COTIZACION DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO LIBRADOS POR EL ESTADO NACIONAL, LOS ESTADOS PROVINCIALES, LOS GOBIERNOS AUTONOMOS, LOS MUNICIPIOS, LOS ENTES AUTARQUICOS Y LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO.

Artículo 12 - El Estado Nacional, los Estados Provinciales, los Gobiernos Autónomos, los Municipios, los entes autárquicos y las empresas y sociedades del Estado podrán solicitar autorización para cotizar Cheques que libren a favor de terceros, que cumplan los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 2º incisos 1) a 3).

La solicitud de cotización deberá ser presentada por funcionario debidamente autorizado al efecto y acompañada de copia de la ley, ordenanza, decreto u otra disposición que la autorice.

Asimismo, deberá indicarse, de manera fundamentada, el monto máximo de Cheques que podrá encontrarse en todo momento en el depósito de Caja de Valores S.A. De igual manera, dicho monto máximo deberá —dentro de los 90 días de iniciado cada ejercicio fiscal— ser ratificado o rectificado a efectos de la aprobación por esta Bolsa.

Autorizada la cotización, la Bolsa notificará a la Libradora, dará a conocer el código de referencia que la identificará a los efectos de la negociación de sus Cheques y efectuará la publicación correspondiente. La autorización de cotización que otorgue la Bolsa alcanzará a los instrumentos que ingresen al sistema de depósito de Caja de Valores S.A.

A la cotización de los Cheques emitidos por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipios o entes similares les será de aplicación los artículos 3º, 5º y 8º.

SECCION IV

NORMAS GENERALES

Artículo 13 - Perfeccionado el depósito de los Cheques, la Caja de Valores S.A. comunicará a la Bolsa por medios electrónicos los siguientes datos de los documentos ingresados a su custodia:

1) Cheques patrocinados, incluidos aquellos de la Sección III

a) Número del documento depositado.

b) Fecha de emisión y moneda.

c) Denominación del librador, y en caso de Cheques patrocinados por la Endosante, también deberá incluirse la denominación de esta última.

d) Indicación del banco girado y sucursal.

e) Importe, fecha de pago y plazo de acreditación por clearing.

f) Nombre del agente o sociedad de bolsa depositante.

g) Identificación del beneficiario (nombre o denominación y, CUIT o CUIL, en su caso).

h) Número asignado al documento que identificará la especie a los efectos de su negociación.

i) Todo otro dato que resulte necesario para una correcta individualización de los documentos.

2) Cheques avalados:

a) Identificación del avalista.

b) Los datos exigidos en los incisos a), b), d), e), f), g), h) e i) del apartado 1) precedente.

Artículo 14 - Recibida de Caja de Valores S.A. la comunicación prevista en el artículo anterior, la Bolsa publicará un listado de los documentos admitidos a la cotización, que contendrá los siguientes datos:

1) Cheques patrocinados por la Libradora, incluidos aquellos de la Sección III:

i) Los referidos en los incisos a), b), c), d), e) y h), del apartado 1), del artículo 13 de la presente, y la Sección de Cotización.

2) Cheques patrocinados por la Endosante:

1) Los consignados en los incisos a), b), d), e), g), h) e i) del apartado 1), del artículo 13 de la presente, y la Sección de Cotización.

3) Cheques avalados:

i) La identificación del avalista y los consignados en los incisos a), b), d), e) y h) del apartado 1), del artículo 13 de esta Resolución, y la Sección de Cotización.

Artículo 15 - Las operaciones se llevarán a cabo conforme a la reglamentación que dicte el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. Cada documento constituirá una especie indivisible, no admitiéndose su negociación parcial.

Artículo 16 - La Bolsa suspenderá el ingreso de Cheques en el depósito de Caja de Valores S.A., cuando:

a) La Libradora mantenga atrasos superiores a treinta (30) días corridos en la remisión de la información requerida en los artículos 2º, incisos h), i) y j), 6º y 12 segundo párrafo de la presente Resolución.

La Bolsa resolverá el levantamiento o no de la suspensión, de acuerdo con la información presentada y debida justificación del origen del atraso;

b) La cotización de los valores negociables de la Endosante sea transferida a Rueda Reducida o suspendida.

La Bolsa evaluará el levantamiento o no de la suspensión, una vez regularizada la situación;

c) La SGR mantenga atrasos superiores a treinta (30) días corridos no justificados, a criterio de esta Institución, en la remisión de la información contable y de la información respecto del monto del Fondo de Riesgo que en carácter de declaración jurada se debe suministrar, conforme al artículo 10 de esta Resolución.

La Bolsa resolverá el levantamiento o no de la suspensión de acuerdo con la información presentada y debida justificación del origen del atraso;

d) De los controles o inspecciones que se realicen surja que la Libradora no ha destinado los Cheques al pago de la provisión de bienes y/o servicios y siempre que existan Cheques vigentes en el depósito de Caja de Valores S.A.

Artículo 17 - La Bolsa podrá suspender la cotización de los Cheques del mismo Librador, Endosante o avalista según fuera el caso, cuando tome conocimiento de la existencia de signos evidentes de que su cobro se encuentre, o pueda encontrarse obstaculizado, demorado o impedido por cualquier circunstancia.

Artículo 18 - La Bolsa debe cancelar la cotización de los Cheques correspondientes al mismo Librador, Endosante o avalista según fuera el caso, cuando:

a) Tome conocimiento de la existencia de circunstancias que impidan su cobro ante la sola presentación al banco girado, Librador, o avalista;

b) Transcurridos 30 días corridos de suspendida la cotización de los Cheques, la Libradora, Endosante o avalista no haya regularizado la situación que originó la suspensión;

c) De los controles o inspecciones que se realicen surja que la Libradora no ha destinado los Cheques al pago de la provisión de bienes y/o servicios y no existan Cheques vigentes depositados en la Caja de Valores S.A.

d) Transcurridos 30 días corridos de suspendido el ingreso de Cheques en el depósito de Caja de Valores S.A., conforme al artículo 16, incisos a) y c) de la presente Resolución, la Libradora o la SGR no haya subsanado la situación de incumplimiento, o bien al vencimiento del Cheque de mayor plazo vigente en dicho depósito.

Artículo 19 - Los documentos depositados podrán ser retirados en cualquier momento a través del depositante, fuera del horario de negociación bursátil. Previo al retiro, la Caja de Valores S.A. lo endosará a favor del último titular de la cuenta comitente o a favor del depositante de estar autorizado por su Comitente, al solo efecto de restablecer la circulación del documento conforme a su régimen. La Caja de Valores S.A. comunicará a la Bolsa, en forma previa al inicio del horario de operaciones, la nómina de documentos retirados. Una vez retirado, el documento no podrá volver a depositarse.

Artículo 20 - Serán de aplicación los aranceles que establezca el Consejo.

Artículo 21 - Comuníquese la presente Resolución:

a) A la Comisión Nacional de Valores.

b) Al Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

c) A la Caja de Valores S. A.

d) A las demás bolsas de comercio del país.

Artículo 22 - Publíquese en el órgano informativo de la Asociación y dése a la prensa en general.

e. 05/12/2011 Nº 160637/11 v. 05/12/2011

COMISION NACIONAL DE VALORES

El Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en su reunión del 24 de Noviembre de 2011, resolvió disponer que se invite a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto de Resolución General que propicia introducir una reforma normativa que permita crear un “Registro de Asesores Idóneos” que comprenda a todas aquellas personas, que actúen en las distintas Entidades reguladas directa o indirectamente por la CNV, que realicen las actividades de asesoramiento, venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor.

Al respecto y confirme el procedimiento establecido en el Anexo V del Decreto Nº 1172/03, cabe informar:

a) La preexistencia del expediente administrativo Nº 1485/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, rotulado “Proyecto de Certificación de Idóneos”.

b) La norma proyectada obra a fs. 262/268 del mencionado expediente; en tanto sus fundamentos resultan del dictamen que corre a fs. 251/253 del mismo.

c) Según resulta de lo actuado la proposición se generó de oficio en el seno del organismo.

d) Se podrá tomar vista del expediente Nº 1485/2010 en el asiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES - Gerencia General - (At. Dra. Mónica L. Bertizzolo) ubicado en la calle 25 de Mayo 175 - piso 9º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Código Postal C1002ABC) los días hábiles administrativos de 10:00 a 15:00 horas.

e) Se fija un término de TREINTA (30) días hábiles administrativos para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a los fines de su registro en la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DEL VALORES sita en 25 de Mayo 175, 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Código Postal CW02ABC), los días hábiles administrativos de 10:00 a 15:00 hs.

f) El texto del proyecto de resolución puede ser consultado en la página web de la COMISION NACIONAL DE VALORES en proyectos en consulta: www.cnv.gov.ar

Dr. RODOLFO IRIBARREN, Gerente General.

e. 05/12/2011 Nº 160486/11 v. 05/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre PINTO II obtenida por Forage Genetics Inc,. USA.

Solicitante: Forage Genetics Inc,. USA

Representante legal: Forage Genetics Argentina S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado PINTO II, se diferencia de los cultivares Pinto y Candombe por las siguientes características:

	PINTO II	Pinto	Candombe
Fitóftora	AR		R
Bacteriosis	AR	MR	MR
Nematode del tallo	AR		MR

AR: Altamente resistente

R: Resistente

MR: Moderadamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: Marcos Juárez (Córdoba) 2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES E. MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 05/12/2011 Nº 157895/11 v. 05/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre PF 9000 obtenida por Forage Genetics Inc,. USA.

Solicitante: Forage Genetics Inc,. USA

Representante legal: Forage Genetics Argentina S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado PF 9000, se diferencia de los cultivares Pinto y Candombe por las siguientes características:

	PF 9000	Coronado	Milonga	Bacana
Fitóftora	AR	R		
Bacteriosis	R	S		
Pulgón verde	AR	R		
Antracnosis	AR	R	MR	MR
Nemátode del tallo	R		AR	MR

AR: Altamente resistente

R: Resistente

MR: Moderadamente resistente

S: Susceptible

Fecha de verificación de estabilidad: Marcos Juárez (Córdoba) 2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES E. MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 05/12/2011 Nº 157902/11 v. 05/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 212/2011

Bs. As., 4/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0359519/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el Visto, se propicia la desafectación, del uso operativo ferroviario, de un inmueble perteneciente al ESTADO NACIONAL, ubicado en jurisdicción de la Estación de LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, demarcado en el plano que integra la presente resolución como ANEXO.

Que dicho inmueble integra el área operativa del Grupo de Servicios Ferroviarios Suburbanos Nº 4 - Línea GENERAL ROCA a cargo de la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES solicita la cesión del referido predio para el emplazamiento de estación de transferencia de pasajeros.

Que no se proyectan realizar obras futuras relacionadas con la mencionada Estación ferroviaria en el marco del Proyecto Transporte Urbano de Buenos Aires.

Que la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea General Roca prestó conformidad a la desafectación del referido predio del área a su cargo.

Que en virtud del Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o cargas, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en virtud del dictado de la Ley Nº 26.352 ha tomado la intervención que le compete la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DE ESTADO (ADIF S.E.).

Que asimismo la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo establecido en la Resolución Nº 839 de fecha 5 de mayo de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

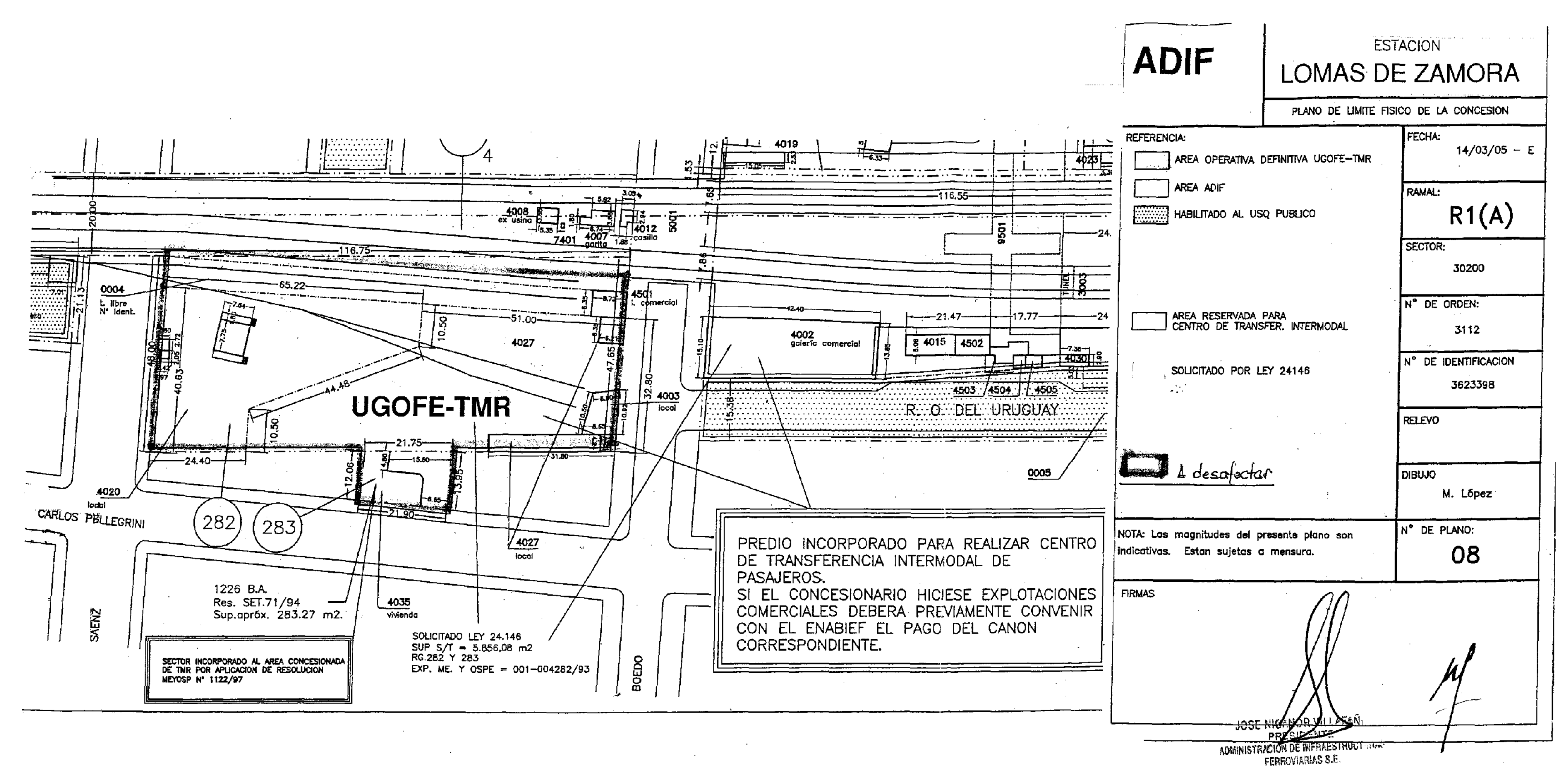
ARTICULO 1º — Desaféctase del uso operativo ferroviario de la Línea GENERAL ROCA –Grupo de Servicios Ferroviarios Suburbanos Nº 4— operada por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA el inmueble perteneciente al ESTADO NACIONAL, ubicado en jurisdicción de la Estación de LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, demarcado en el plano que integra la presente resolución como ANEXO.

ARTICULO 2º — El inmueble desafectado por el artículo 1º de la presente resolución queda en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por el Título II, Artículo 3º, inciso a) de la Ley Nº 26.352.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA y a la MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN P. SCHIAVI, Secretario de Transporte.

ANEXO



e. 05/12/2011 Nº 160408/11 v. 05/12/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 8/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 47.098/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del “Suplemento Extraordinario” por única vez a la agente Da. Viviana Claudia PONISIO.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que según surge a fs. 2, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. Viviana Claudia PONISIO, quien presta servicios en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” por única vez en el gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” por única vez correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Da. Viviana Claudia PONISIO (D.N.I. Nº 23.037.832), otorgándole una suma de SETECIENTAS DIEZ (710) Unidades Retributivas. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. DANIEL FIHMAN, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 05/12/2011 Nº 158174/11 v. 05/12/2011



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2583/2011

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 20.781/2011 (Expediente OCCOVI Nº 6594/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8,

celebrados entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que la Cláusula Octava "Régimen Tarifario", Punto 8.1. de los Contratos de Concesión mencionados en el Considerando precedente, establece que "Serán de aplicación para cada Estación de Peaje y Año de CONCESION, los CUADROS TARIFARIOS establecidos por el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES" de cada Contrato.

Que el Artículo 5. "Cuadro Tarifario" Punto 5.1. de los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES de los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales indicados, establece los Cuadros Tarifarios que serán de aplicación en cada Estación de Peaje de cada Corredor Vial, hasta el día 31 de diciembre de 2010; mientras que el Punto 5.2. del mismo artículo, prevé los Cuadros Tarifarios que serían de aplicación a partir del 1º de enero de 2011 y en los años subsiguientes.

Que en el caso del Corredor Vial Nacional Nº 4, dichos cuadros tarifarios fueron modificados por el Anexo II a la SEGUNDA ADDENDA al Contrato de Concesión, aprobada por Resolución Nº 91 de fecha 21 de enero de 2011.

Que el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, dispuesta por el artículo 7° del Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009, consideró conveniente suspender temporalmente la aplicación de los Cuadros Tarifarios que serían de aplicación a partir del 1° de enero de 2011, previstos en el Artículo 5. "Cuadro Tarifario", Punto 5.2. de los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES de los Contratos de Concesión mencionados precedentemente.

Que la medida mencionada en el considerando anterior fue instrumentada y comunicada a las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente a través de las Notas AG Nº 1507/2010; AG Nº 1504/2010; AG Nº 1503/2010; AG Nº 1500/2010; AG Nº 1502/2010; AG Nº 1501/2010; AG Nº 1505/2010 y AG Nº 1506/2010, todas de fecha 30 de diciembre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que actualmente el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, considera oportuno y conveniente dejar sin efecto la suspensión temporal de la aplicación de los Cuadros Tarifarios previstos en el Artículo 5. "Cuadro Tarifario", Punto 5.2. de los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES de los Contratos de Concesión mencionados precedentemente, cuya vigencia estaba prevista a partir del 1º de enero de 2011, autorizando la aplicación parcial de los mismos, en la medida establecida en los Cuadros Tarifarios que como Anexo I forman parte de la presente resolución.

Que ha tomado la intervención de su competencia el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, asimismo, ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, a través del Dictamen Nº 44.532, obrante a fojas 67/71.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto N" 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para las categorías 1 y 2 de los Cuadros Tarifarios actualmente aplicados al público usuario de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, otorgadas por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la suspensión dispuesta por las Notas AG Nº 1507/2010; AG Nº 1504/2010; AG Nº 1503/2010; AG Nº 1500/2010; AG Nº 1502/2010; AG Nº 1501/2010; AG Nº 1505/2010 y AG Nº 1506/2010, todas de fecha 30 de diciembre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, de la aplicación de los Cuadros Tarifarios previstos en el Artículo 5. "Cuadro Tarifario", Punto 5.2. de los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES de los Contratos de Concesión mencionados precedentemente, cuya vigencia estaba prevista a partir del 1º de enero de 2011, en la medida establecida en el artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 3º — Determinase que la tarifa resultante de aplicar el incremento porcentual indicado en el artículo 1º deberá ser redondeada a múltiplo de CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50.-), estableciéndose de esta forma la tarifa a abonar por el público usuario.

ARTICULO 4º — Instrúyase a las Empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación de la presente.

ARTICULO 5º — Notifíquese la presente por intermedio del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a las Empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 02/12/2011 Nº 161549/11 v. 12/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2582/2011

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 20.780/2011 (Expediente OCCOVI Nº 6599/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, y AEC SOCIEDAD ANONIMA respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó la Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA y la adjudicación de la concesión a la Empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA.

Que los mencionados Contratos de Concesión de Obra Pública fueron objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado de los Decretos Nº 296 de fecha de 15 de marzo de 2006 (Acceso Norte), Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006 (Acceso Oeste), Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007 (Acceso Riccheri) y Nº 1057 de fecha 21 de julio de 2010 (Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA), por medio de los cuales, se ratificaron los Acuerdos de Renegociación Contractual suscriptos por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las respectivas Empresas Concesionarias.

Que la Cláusula Octava de los referidos Acuerdos de Renegociación Contractual de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y Décimo Segunda de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA establecen que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Decreto Nº 614 de fecha 26 de mayo de 2009, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2005 hasta el mes de noviembre de 2008, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión de AEC SOCIEDAD ANONIMA, y el nuevo Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.

Que por Resolución Nº 1880 de fecha 1º de octubre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el Cuadro Tarifario vigente que aplica solo parcialmente el cálculo de la incidencia aprobado por el Decreto Nº 614/2009.

Que por Decreto Nº 1409 de fecha 30 de septiembre de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución 1881 de fecha 1º de octubre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el Cuadro Tarifario vigente que aplica solo parcialmente el cálculo de la incidencia aprobado por el Decreto Nº 1409/2010.

Que por Decreto Nº 1408 de fecha 30 de septiembre de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión de GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 1879 de fecha 1º de octubre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el Cuadro Tarifario vigente que aplica solo parcialmente el cálculo de la incidencia aprobado por el Decreto Nº 1408/2010.

Que actualmente el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, considera oportuno y conveniente aprobar el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1º de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2011 en el Acceso Riccheri, desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 en el Acceso Oeste, desde el 1º de julio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011 en el Acceso Norte y desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2011 en la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de las mencionadas concesiones.

Que corresponde asimismo fijar los cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el cálculo de incidencia a aprobarse en cada caso.

Que ha tomado la intervención de su competencia el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que asimismo, ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS a través de Dictamen Nº 44.535 de fecha 30 de noviembre de 2011.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los cálculos de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1º de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2011 en el Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 en el Acceso Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; desde el 1º de julio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011 en el Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2011 en la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de las respectivas concesiones, que como ANEXOS I, II, III y IV respectivamente, forman parte integrante del presente medida.

ARTICULO 2º — Autorízase la aplicación de un aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para todas las categorías de los Cuadros Tarifarios actualmente aplicados al público usuario de las Concesiones de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA.

ARTICULO 3º — Determínase que la tarifa resultante de aplicar el incremento porcentual indicado en el artículo 2º deberá ser redondeada a múltiplo de CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) estableciéndose de esta forma la tarifa a abonar por el público usuario.

ARTICULO 4º — Instrúyase a las Empresas Concesionarias AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación de la presente.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las empresas Concesionarias AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO I

ACCESO RICCHERI

AEC S.A.

INDICES DE VARIACION DE PRECIOS

	INDICES para:	
	Inversiones	Gastos
1993	1,01207201	1,02498868
1994	1,01062798	1,01420213
1995	1,05185866	1,08059995
1996	1,01676205	1,03681577
1997	1,02192147	1,02397161
1998	1,00491461	1,01656334
1999	1,01656233	1,00996820
2000	1,07954814	1,00556972
2001	1,08207168	0,99368862
2002	1,83736538	1,28017355
2003	2,26417977	1,48238850
2004	2,46560113	1,65635526
2005	2,67050979	1,89768268
2006	2,91140555	2,27158619
2007	3,22733807	2,67695077
2008	3,77985009	3,10243423
2009	4,40062436	3,45682135
2010	5,18772334	4,13531653
2011	6,13843398	4,86876349
2012	6,28338517	4,93910035

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE DICIEMBRE DE 2008 HASTA EL MES DE JULIO DE 2011, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE OPERACION, MANTENIMIENTO INVERSIONES INCLUIDAS EN EL PLAN ECONOMICO FINANCIERO (FU) DE LA CONCESION

AUTOPISTA RICHERI-EZEIZA-CAÑUELAS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004
INGRESOS										
INGRESOS TRAMO I	0	0	29.738.981	30.691.245	31.820.420	34.200.057	35.106.619	35.856.877	36.574.014	37.305.495
INGRESOS TRAMO II	0	0	0	0	0	4.409.391	4.881.275	5.376.619	5.914.281	6.505.709
INGRESOS TOTALES	0	0	29.738.981	30.691.245	31.820.420	38.609.448	39.987.894	41.233.495	42.488.295	43.811.203
EGRESOS										
OBRA	36.095.277	37.406.010	725.921	20.318.774	33.958.021	647.849	-10.967.137	412.098	355.266	18.580.497
GASTOS	0	0	11.734.070	11.882.159	12.041.173	12.228.508	12.325.705	16.298.759	19.248.401	21.934.819
GARANTIAS	600.000	300.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
IMPUESTOS	0	0	2.424.810	3.789.394	3.660.163	5.395.980	12.094.654	11.238.852	10.758.506	6.984.221
TOTAL EGRESOS	36.695.277	37.706.010	15.084.801	36.190.327	49.859.357	18.472.337	13.653.222	28.149.709	30.562.173	47.699.537
FLUJO DE FONDOS	-36.695.277	-37.706.010	14.654.180	-5.499.082	-18.038.937	20.137.111	26.334.673	13.083.787	11.926.122	-3.888.334
F.F.ACUMULADO	-36.695.277	-74.401.287	-59.747.106	-65.246.188	-83.285.125	-63.148.014	-36.813.341	-23.729.554	-11.803.432	-15.691.766
FLUJO DE FONDOS en moneda constante	-34.886.129	-37.084.399	14.339.830	-5.472.188	-17.745.038	18.653.278	24.337.272	7.120.950	5.267.303	-1.577.033

TIR en moneda constante	2,1318%

INCREMENTO DE TARIFAS DESDE NOVIEMBRE 2011: 79,04% QUE RESTABLECE LA TIR DE ACTA ACUERDO

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	
2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	TOTAL
38.051.604	38.051.604	38.051.604	43.779.803	44.459.385	61.852.710	87.825.151	135.399.258	135.408.955	135.418.750	135.428.643	135.438.634	135.448.725	135.458.918	135.469.212	135.479.609	1.842.316.274
6.635.823	6.768.539	6.836.225	7.943.987	8.122.716	10.944.676	15.279.378	24.413.347	24.657.481	24.904.056	25.153.096	25.404.627	25.658.673	25.915.260	26.174.413	26.436.157	318.335.728
44.687.427	44.820.144	44.887.829	51.723.790	52.582.100	72.797.386	103.104.528	159.812.605	160.066.436	160.322.806	160.581.739	160.843.261	161.107.399	161.374.178	161.643.625	161.915.766	2.160.652.002
1.576.084	714.811	842.370	976.259	1.087.775	1.301.261	1.532.078	177.485.226	1.554.211	110.275.625	1.554.211	1.554.211	1.554.211	1.554.211	1.554.211	1.554.211	444.203.563
25.630.268	30.680.241	36.155.131	41.901.747	46.688.126	55.851.952	65.757.938	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	1.020.730.238
200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	5.700.000
9.024.388	7.464.730	6.545.190	7.524.577	7.353.309	10.804.551	16.778.001	17.762.559	33.126.654	18.082.068	37.001.478	37.040.183	37.060.780	37.050.433	36.977.044	36.712.177	412.654.704
36.430.740	39.059.783	43.742.691	50.602.583	55.329.210	68.157.784	84.268.017	262.155.700	101.588.781	195.265.609	105.463.605	105.502.310	105.522.906	105.512.560	105.439.171	105.174.304	1.883.288.504
8.256.688	5.760.361	1.145.138	1.121.207	-2.747.110	4.639.602	18.836.511	-102.343.095	58.477.656	-34.942.803	55.118.134	55.340.951	55.584.492	55.861.618	56.204.454	56.741.462	277.363.498
-7.435.079	-1.674.718	-529.580	591.627	-2.155.483	2.484.120	21.320.631	-81.022.465	-22.544.809	-57.487.612	-2.369.478	52.971.473	108.555.965	164.417.583	220.622.036	277.363.498	
3.091.802	1.978.550	354.824	296.627	-624.264	894.343	3.068.618	-16.287.891	9.306.712	-5.561.143	8.772.044	8.807.506	8.846.265	8.890.370	8.944.932	9.030.397	

ANEXO II

ACCESO OESTE - GCO S.A.

INDICES DE VARIACION DE PRECIOS

	INDICES para:	
	Inversiones	Gastos
1993	1,01207201	1,02250732
1994	1,01062798	1,01539546
1995	1,05185866	1,07794014
1996	1,01676205	1,03965667
1997	1,02192147	1,02904621
1998	1,00491461	1,02372820
1999	1,01656233	1,01641198
2000	1,07954814	1,01133832
2001	1,08207168	0,99953736
2002	1,83736538	1,28397166
2003	2,26417977	1,48304961
2004	2,46560113	1,64385702
2005	2,67050979	1,87415291
2006	2,91140555	2,22525806
2007	3,22733807	2,60174591
2008	3,77985009	2,99708112
2009	4,40055769	3,32537701
2010	5,18819617	3,95281142
2011	6,08300315	4,58547154
2012	6,17432261	4,61595990

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE JULIO DE 2010 HASTA EL MES JUNIO DE 2011, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE OPERACION, MANTENIMIENTO E INVERSIONES, INCLUIDAS EN EL PLAN ECONOMICO Y FINANCIERO (PEF) DE LA CONCESION

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA

		1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
INGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9
TRANSITO MEDIO DIARIO ANUAL	4.045.126			162.257	172.072	174.841	178.163	181.550	184.999	188.515
RECAUDACION TOTAL SIN IVA				72.682	74.175	78.898	78.767	81.871	85.285	96.661
EGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9
INVERSIONES	418.481	119.519	66.126	5.434	4.793	1.683	6.168	1.031	4.254	13.391
GASTOS OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	1.032.922	14.207	13.110	20.609	17.724	16.476	20.306	23.521	26.905	29.724
		1,03	1,02	1,02	1,01	1,00	1,28	1,48	1,64	1,87
TOTAL GASTOS E INVERSIONES	1.451.403	133.726	79.236	26.043	22.517	18.159	26.474	24.552	31.159	43.115
IMPUESTOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ING.BRUTOS y MUNIC	142.750			2.108	2.151	2.288	2.816	2.927	3.049	3.456
LEY 17520	20.178			363	371	394	394	409	426	483
GANANCIAS	730.288							14.090	15.345	15.032
TOTAL IMPUESTOS	893.216			2.471	2.522	2.683	3.210	17.426	18.820	18.971
INTERESES OFERTA	63.789	3.976	6.954	7.505	6.879	5.995	15.117	8.303	4.023	2.954
TOTAL EGRESOS	2.408.408	137.703	86.189	36.019	31.917	26.837	44.800	50.280	54.002	65.040
FLUJO DE FONDOS	1.627.217	-137.703	-86.189	36.663	42.258	52.061	33.966	31.591	31.282	31.621
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-137.703	-223.892	-187.229	-144.971	-92.910	-58.944	-27.352	3.930	35.551
FLUJO DE FONDOS REAL	236.643	-134.749	-85.768	36.066	39.144	48.113	18.486	13.953	12.688	11.841
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-134.749	-220.517	-184.451	-145.307	-97.194	-78.708	-64.755	-52.068	-40.227

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
192.096	195.746	199.464	203.254	207.116	211.050	215.061	219.147	223.311	227.555	231.877	236.282	240.771	4.045.126
98.498	100.369	102.276	165.068	224.945	280.642	336.688	343.085	349.603	356.248	363.014	369.911	376.938	4.035.624

10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
2.521	17.031	43.167	1.142	2.209	13.148	14.815	27.202	42.523	7.077	22.090	1.578	1.578	418.481
36.504	41.253	50.776	53.476	65.336	73.752	78.266	73.964	75.793	73.707	77.166	73.784	76.563	1.032.922
2,23	2,60	3,00	3,33	3,95	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	
39.025	58.284	93.943	54.618	67.545	86.901	93.081	101.165	118.316	80.784	99.256	75.363	78.141	1.451.403

10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
3.521	3.588	3.656	5.901	8.042	10.033	12.037	12.265	12.498	12.736	12.978	13.224	13.476	142.750
492	502	511	825	1.125	1.403	1.683	1.715	1.748	1.781	1.815	1.850	1.885	20.178
16.788	11.549	1.399	31.267	44.620	54.842	69.116	68.532	65.262	78.434	74.839	83.992	85.181	730.288
20.802	15.639	5.567	37.993	53.787	66.278	82.836	82.512	79.509	92.951	89.632	99.066	100.541	893.216
1.593	490												63.789
61.420	74.413	99.510	92.612	121.331	153.179	175.917	183.678	197.825	173.735	188.888	174.429	178.683	2.408.408

37.078	25.956	2.765	72.456	103.614	127.464	160.771	159.407	151.778	182.512	174.125	195.482	198.256	1.627.217
72.629	98.585	101.351	173.807	277.421	404.884	565.655	725.063	876.841	1.059.354	1.233.479	1.428.961	1.627.217	1.627.217
12.735	8.043	732	16.465	19.971	20.954	26.039	25.818	24.582	29.560	28.202	31.660	32.110	236.643
-27.492	-19.449	-18.717	-2.252	17.719	38.673	64.712	90.529	115.112	144.672	172.873	204.534	236.643	236.643

T.I.R. Real	7,95%

INCREMENTO DE TARIFAS DESDE NOVIEMBRE 2011: 22,0768% QUE RESTABLECE LA TIR DE ACTA ACUERDO

ANEXO III

ACCESO NORTE - AUSOL S.A.

INDICES DE VARIACION DE PRECIOS

	INDICES para:	
	Inversiones	Gastos
1993	1,01207201	1,02250732
1994	1,01062798	1,01539546
1995	1,05185866	1,07794014
1996	1,01676205	1,03965667
1997	1,02192147	1,02904621
1998	1,00491461	1,02372820
1999	1,01656233	1,01641198
2000	1,07954814	1,01133832
2001	1,08207168	0,99953736
2002	1,83736538	1,28397166
2003	2,26417977	1,48304961
2004	2,46560113	1,64385702
2005	2,67050979	1,87415291
2006	2,91140555	2,22525806
2007	3,22733807	2,60174591
2008	3,77985009	2,99708112
2009	4,40055769	3,32537701
2010	5,18819598	3,95282553
2011	6,05495656	4,59296363
2012	6,12852322	4,63297694

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE JULIO DE 2010 HASTA EL MES DE MAYO DE 2011, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE OPERACION, MANTENIMIENTO E INVERSIONES INCLUIDOS EN EL PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) DE LA CONCESION

AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA

ACCESO NORTE	1 1.994	2 1.995	3 1.996	4 1.997	5 1.998	6 1.999	7 2.000	8 2.001	9 2.002	10 2.003	11 2.004	12 2.005
INGRESOS POR PEAJE	0	0	45.766	122.959	133.995	145.870	155.120	161.265	169.986	181.275	192.354	0
INGRESOS POR ADICIONAL DE TARIFA	0	0	0	0	816	2.944	4.047	4.588	4.843	5.114	5.365	0
INGRESOS POR ADIC. DE TARIFA 5ª MODIF.	0	0	0	0	0	0	(496)	2.093	18.662	19.705	20.670	0
PERDIDA POR FRANQUICIA TRANSP.PUBLICO	0	0	0	0	0	0	(588)	(3.724)	(3.931)	(4.151)	(4.354)	(4.568)
NUEVOS INGRESOS RENEGOCIACION DESDE 2005												271.185
INGRESOS POR HORA PICO												
INGRESOS TOTALES	**0**	**0**	**45.766**	**122.959**	**134.811**	**148.814**	**158.084**	**164.222**	**189.561**	**201.944**	**214.034**	**266.617**
EGRESOS	46.314	227.286	184.577	69.125	117.934	111.086	55.221	120.922	86.209	82.813	89.658	110.015
INVERSIONES	46.314	227.286	172.551	38.128	79.804	64.419	8.205	71.848	26.103	8.694	(1.493)	(23.911)
GASTOS	0	0	10.740	27.542	27.974	28.738	28.682	28.376	36.748	43.128	47.802	54.490
IMPUESTOS	0	0	1.286	3.455	3.788	4.182	4.442	4.614	5.065	5.705	23.456	52.010
IMP.GANANCIAS	0	0	0	0	6.369	13.747	13.893	16.083	18.293	25.285	19.893	27.426
FLUJO	(46.314)	(227.286)	(138.811)	**53.834**	**16.877**	**37.728**	**102.863**	**43.300**	**103.352**	**119.131**	**124.376**	**156.602**
FLUJO ACUMULADO	(46.314)	(273.600)	(412.411)	(358.577)	(341.700)	(303.972)	(201.109)	(157.809)	(54.457)	**64.673**	**189.050**	**345.652**
FLUJO EN MONEDA COSTANTE	(45.827)	(216.080)	(136.523)	**52.679**	**16.795**	**37.114**	**95.283**	**40.015**	**56.250**	**52.615**	**50.442**	**58.641**
Indices de ajuste Inversiones	1,01063	1,05186	1,01676	1,02192	1,00491	1,01656	1,07955	1,08207	1,83737	2,26418	2,46574	2,67051

TIR CONSTANTE	11,8775%

INCREMENTO DE TARIFAS DESDE NOVIEMBRE 2011: 21,4577% QUE RESTABLECE LA TIR DE ACTA ACUERDO

13 2.006	14 2.007	15 2.008	16 2.009	17 2.010	18 2.011	19 2.012	20 2.013	21 2.014	22 2.015	23 2.016	24 2.017	25 2.018	26 2.019	27 2.020	TOTALES
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**1.308.590**
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**27.718**
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**60.635**
(4.793)	(5.030)	(5.279)	(5.540)	(5.816)	(6.106)	(6.411)	(6.731)	(7.069)	(7.423)	(7.797)	(8.187)	(8.596)	(9.026)	(9.477)	**(124.596)**
284.538	298.585	313.362	509.545	723.267	928.655	1.143.237	1.200.429	1.260.590	1.323.880	1.390.460	1.459.983	1.532.983	1.609.632	1.690.113	**15.940.446**
279.746	**293.555**	**308.083**	**504.005**	**717.451**	**922.549**	**1.136.826**	**1.193.698**	**1.253.522**	**1.316.457**	**1.382.664**	**1.451.797**	**1.524.387**	**1.600.606**	**1.680.636**	**17.212.792**
229.141	187.057	185.209	177.234	360.286	581.984	656.749	620.737	694.517	655.931	659.065	691.085	720.531	801.584	984.655	**9.506.926**
75.525	19.210	1.861	(67.195)	2.637	151.446	139.050	21.752	105.304	21.064	0	0	0	0	0	**1.188.601**
64.766	75.739	87.222	96.806	117.349	134.715	136.668	136.691	136.638	142.028	136.560	136.459	136.459	136.459	136.459	**2.145.237**
37.026	48.340	52.979	104.374	133.975	148.523	194.800	226.928	224.819	251.821	269.840	284.164	299.192	314.972	331.540	**3.031.296**
51.824	43.768	43.146	43.249	106.326	147.301	186.231	235.365	227.756	241.018	252.665	270.462	284.880	350.154	516.657	**3.141.791**
50.604	**106.498**	**122.874**	**326.771**	**357.165**	**340.566**	**480.077**	**572.960**	**559.005**	**660.526**	**723.598**	**760.711**	**803.856**	**799.022**	**695.981**	**7.705.867**
396.256	**502.754**	**625.628**	**952.399**	**1.309.564**	**1.650.129**	**2.130.207**	**2.703.167**	**3.262.172**	**3.922.698**	**4.646.296**	**5.407.008**	**6.210.863**	**7.009.885**	**7.705.867**	
17.381	**32.999**	**32.508**	**74.257**	**68.842**	**56.246**	**78.335**	**93.491**	**91.214**	**107.779**	**118.071**	**124.126**	**131.166**	**130.378**	**113.564**	
2,91141	3,22734	3,77985	4,40056	5,18820	6,05496	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	

ANEXO IV

AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

Indices de Variación de Precios hasta abril de 2011

INDICE PARA OBRAS (Base: PERIODO 0 = 1)	PERIODO		INDICE PARA GASTOS (Base: PERIODO 0 = 1)
1,000000	0	MAY/93-ABRIL94	1,000000
1,014638	1	MAY/94-ABRIL/95	1,024701
1,026281	2	MAY95-ABRIL/96	1,061274
1,001667	3	MAY96-ABRIL/97	1,014309
1,003397	4	MAY97-ABRIL98	1,018057
0,990066	5	MAY98-ABRIL99	1,007954
1,025025	6	MAY99-ABRIL00	1,003897
1,068196	7	MAY00-ABRIL01	0,994779
1,121595	8	MAY01-ABRIL02	1,012925
2,154394	9	MAY02-ABRIL03	1,389215
2,254467	10	MAY03-ABRIL04	1,517952
2,492939	11	MAY04-ABRIL05	1,673464
2,693924	12	MAY05-ABRIL06	1,960653
2,936145	13	MAY06-ABRIL07	2,308976
3,299892	14	MAY07-ABRIL08	2,697421
3,919055	15	MAY08-ABRIL09	3,068188
4,542248	16	MAY09-ABRIL10	3,455452
5,357445	17	MAY10-ABRIL11	4,173007
5,958302	18	MAY10-ABRIL12	4,562489
5,958302	19	MAY10-ABRIL13	4,562489
5,958302	20	MAY10-ABRIL14	4,562489
5,958302	21	MAY10-ABRIL15	4,562489
5,958302	22	MAY10-ABRIL16	4,562489
5,958302	23	MAY10-ABRIL17	4,562489
5,958302	24	MAY10-ABRIL18	4,562489

AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE MAYO DE 2008 HASTA ABRIL DE 2011, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

(EN MILES DE $) CONCEPTO	PER. 0 HASTA ABRIL 1994	PER. 1 Mayo/94 a Abril/95	PER. 2 Mayo/95 a Abril/96	PER. 3 Mayo/96 a Abril/97	PER. 4 Mayo/97 a Abril/98	PER. 5 Mayo/98 a Abril/99	PER. 6 Mayo/99 a Abril/00	PER. 7 Mayo/00 a Abril/01	PER. 8 Mayo/01 a Abril/02	PER. 9 Mayo/02 a Abril/03
INGRESOS PEAJE SIN RIBEREÑA	0	0	64.645	95.417	97.516	96.947	96.452	98.574	100.743	128.030
INGRESOS PEAJE RIBEREÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR A.SERVICIOS Y BAJO AUTOPISTA	0	0	15.033	0	0	0	0	0	7.677	0
INGRESOS POR CPI 1995-2004	0	0	755	1.342	1.590	1.769	1.893	1.914	1.744	1.833
INGRESOS POR PRESTAMOS	272.588									
TOTAL INGRESOS	272.588	0	80.432	96.759	99.107	98.716	98.346	100.489	110.164	129.863
INVERSIONES	466.124	77.261	69.833	36.857	28.874	55.076	36.016	8.903	59.203	3.634
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GASTOS DE EXPLOT. Y CONSERV.	0	0	4.738	15.302	18.057	24.026	30.332	30.769	32.173	45.013
IMPUESTOS	0	0	2.077	2.427	2.486	2.476	2.467	2.521	2.795	3.689
IVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14.011
DEVOLUC. PRESTAMO DEL ESTADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO RENTA MIN.PRESUNTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	466.124	77.261	76.647	54.586	49.417	81.579	68.816	42.193	94.171	66.347
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS			3.785	42.174	49.689	17.137	29.530	58.296	15.993	63.516
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS ACUMULADO										9.323
FLUJO DE FONDOS REAL (En moneda de Dic/1993)			3.658	41.746	49.036	17.134	28.984	57.570	14.699	43.869

TASA INTERNA DE RETORNO REAL (En moneda de Dic/1993)	6,0200%
TASA INTERNA DE RETORNO del PEF de ACTA ACUERDO	6,0200%
DIFERENCIA	0,0000%
INCREMENTO DE TARIFA DESDE OCTUBRE 2011	183,98%

(EN MILES DE $) CONCEPTO	PER. 10 Mayo/03 a Abril/04	PER. 11 Mayo/04 a Abril/05	PER. 12 Mayo/05 a Abril/06	PER. 13 Mayo/06 a Abril/07	PER. 14 Mayo/07 a Abril/08	PER. 15 Mayo/08 a Abril/09	PER. 16 Mayo/09 a Abril/10	PER. 17 Mayo/10 a Abril/11	PER. 18 Mayo/11 a Abril/12	PER. 19 Mayo/12 a Abril/13	PER. 20 Mayo/13 a Abril/14	PER. 21 Mayo/14 a Abril/15	PER. 22 Mayo/15 a Abril/16	PER. 23 Mayo/16 a Abril/17	PER. 24 Mayo/17 a Jun-17	TOTAL
INGRESOS PEAJE SIN RIBEREÑA	156.704	159.693	161.522	168.048	170.013	171.342	172.687	189.291	418.343	577.715	582.505	587.400	592.403	597.515	100.732	5.584.240
INGRESOS PEAJE RIBEREÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR A.SERVICIOS Y BAJO AUTOPISTA	0	0	0	0	0	0	0	0	932	1.597	1.597	1.597	1.597	1.089	182	31.301
INGRESOS POR CPI 1995-2004	2.185	2.431	2.541	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19.997
INGRESOS POR PRESTAMOS																272.588
TOTAL INGRESOS	158.889	162.124	164.063	168.048	170.013	171.342	172.687	189.291	419.275	579.312	584.102	588.997	594.000	598.604	100.914	5.908.126
INVERSIONES	2.181	3.671	198	2.930	2.413	0	16.911	86.796	36.378	15.988	50.407	0	0	0	0	1.059.656
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	23.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23.000
GASTOS DE EXPLOT. Y CONSERV.	50.127	56.348	67.068	80.219	94.441	108.162	123.111	150.528	152.172	153.852	155.569	157.324	159.118	160.951	27.212	1.896.611
IMPUESTOS	4.513	4.605	4.660	4.773	4.829	4.867	4.905	5.377	11.913	16.461	16.597	16.736	16.878	17.007	2.867	157.925
IVA	20.422	19.902	19.384	17.812	16.284	15.020	10.284	0	43.054	76.832	71.456	80.816	81.440	81.990	13.811	582.516
DEVOLUC. PRESTAMO DEL ESTADO	0	0	0	0	0	0	0	0	128.802	319.263	304.528	289.793	275.057	260.322	0	1.577.766
IMPUESTO RENTA MIN.PRESUNTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	100.243	84.526	91.309	105.734	117.967	128.049	155.211	242.701	372.318	582.397	598.558	544.669	532.493	520.270	43.890	5.297.475
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS	58.646	77.598	72.754	62.315	52.046	43.294	17.476		46.957			44.328	61.506	78.335	57.024	610.651
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS ACUMULADO	67.969	145.567	218.321	280.635	332.682	375.975	393.451	340.042	386.999	383.914	369.458	413.786	475.293	553.627	610.651	
FLUJO DE FONDOS REAL (En moneda de Dic/1993)	26.285	31.915	27.104	21.515	15.923	12.075	4.449		10.607			10.014	13.894	17.695	12.881	

e. 02/12/2011 Nº 161557/11 v. 12/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2584/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente 23179/2009 (Expediente Nº 6021/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES), y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, otorgó a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la concesión de Obra Pública para la mejora, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que por Decreto Nº 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996 se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial Nº 18.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD es la autoridad de aplicación del contrato de concesión aprobado por el Decreto mencionado en el considerando precedente.

Que el mencionado Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto Nº 1870 de fecha 12 de diciembre de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 6 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Sexta de la referida Acta Acuerdo de Renegociación Contractual establece que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Decreto Nº 1407 de fecha 30 de setiembre de 2010 se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios, operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de junio de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión de la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que por el artículo 2º del citado Decreto se instruye a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su calidad de Autoridad de Aplicación en los términos del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los nuevos cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el cálculo de incidencia aprobado por el artículo 1º del mismo Decreto.

Que con motivo de las diversas políticas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene implementando para el fortalecimiento de la economía nacional, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la empresa concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES convinieron proceder a la aplicación gradual del cálculo aprobado por el Decreto Nº 1407/2010, conformando el cuadro tarifario que como Anexo forma parte integrante del Acuerdo celebrado entre ambas partes, aprobado por la Resolución A.G. Nº 2228 de fecha 16 de noviembre de 2010.

Que actualmente el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, y continuando con la aplicación gradual del cálculo aprobado por el Decreto Nº 1407/2010, convenida en el Acuerdo mencionado en el considerando precedente, considera oportuno y conveniente disponer un aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para las categorías 1 y 3 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual, ambas del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, otorgada por el Decreto Nº 2039/1990.

Que corresponde dejar aclarado que la aplicación del nuevo cuadro tarifario no restablece el equilibrio de la ecuación económico financiera contractual, ni aplica en su totalidad el cálculo aprobado por el Decreto Nº 1407/2010.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete a través del Dictamen Nº 44.541, obrante a fojas 153/158.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto Nº 1407 de fecha 30 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para las categorías 1 y 3 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual, ambas del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, aprobado por el Decreto Nº 2039/1990.

ARTICULO 2º — Determínase que la tarifa resultante de aplicar el incremento porcentual indicado en el artículo 1º deberá ser redondeada a múltiplo de CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50.-), estableciéndose de esta forma la tarifa a abonar por el público usuario.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES el Cuadro Tarifario resultante de la aplicación del aumento tarifario aprobado por el artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 02/12/2011 Nº 161559/11 v. 12/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 345/2011

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº 6594/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que gira bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2583 de fecha 29 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se aprobó el aumento tarifario del VEINTE POR CIENTO (20%) para las categorías 1 y 2 de los Cuadros Tarifarios actualmente aplicados al público usuario de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, otorgadas por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Que por el artículo 4º de la Resolución mencionada en el considerando precedente se instruyó a las Empresas CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, Concesionarias de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 respectivamente, otorgados por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010; a elaborar y presentar ante este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación del aumento tarifario dispuesto por el Artículo 1º de la mencionada medida.

Que las Empresas Concesionarias mencionadas en el considerando precedente han presentado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a sus respectivas Concesiones.

Que la Subgerencia de Administración de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha analizado y verificado la consistencia de los Cuadros Tarifarios referidos en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696; por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993; Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010; y por la Resolución Nº 2583 de fecha 29 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los nuevos Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, aprobados por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, que como ANEXO I a VIII forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el artículo precedente deberán darse a conocer a los usuarios por las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de cada Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

CORREDOR VIAL Nº 1

CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: CAÑUELAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
2	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	7,00
3	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80
4	5,2893	1,1107	6,4000	0,0000	0,0000	0,0000	6,40
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	8,00

ESTACION DE PEAJE: AZUL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
4	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00

ESTACION DE PEAJE: TRES ARROYOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	3,1405	0,6595	3,8000	0,0000	0,0000	0,0000	3,80
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
5	5,1240	1,0760	6,2000	0,0000	0,0000	0,0000	6,20

ESTACION DE PEAJE: URIBELARREA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,3967	0,5033	2,9000	0,0000	0,0000	0,0000	2,90
4	3,2231	0,6769	3,9000	0,0000	0,0000	0,0000	3,90
5	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80

ESTACION DE PEAJE: SALADILLO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,1488	0,4512	2,6000	0,0000	0,0000	0,0000	2,60
4	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40
5	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20

ESTACION DE PEAJE: EL DORADO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,7355	0,3645	2,1000	0,0000	0,0000	0,0000	2,10
4	2,3140	0,4860	2,8000	0,0000	0,0000	0,0000	2,80
5	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40

ESTACION DE PEAJE: VASCONIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
3	1,8182	0,3818	2,2000	0,0000	0,0000	0,0000	2,20
4	2,3967	0,5033	2,9000	0,0000	0,0000	0,0000	2,90
5	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60

ESTACION DE PEAJE: EL HINOJO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	3,1405	0,6595	3,8000	0,0000	0,0000	0,0000	3,80
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
5	5,1240	1,0760	6,2000	0,0000	0,0000	0,0000	6,20

ANEXO II

CORREDOR VIAL Nº 2

CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: TRENQUE LAUQUEN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
5	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60

ESTACION DE PEAJE: DE LA PEÑA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
4	2,1488	0,4512	2,6000	0,0000	0,0000	0,0000	2,60
5	2,6446	0,5554	3,2000	0,0000	0,0000	0,0000	3,20

ESTACION DE PEAJE: JUNIN (RN Nº 188)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,1488	0,4512	2,6000	0,0000	0,0000	0,0000	2,60
4	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40
5	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20

ESTACION DE PEAJE: AMEGHINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
2	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	8,00
3	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60
4	6,1157	1,2843	7,4000	0,0000	0,0000	0,0000	7,40
5	7,6033	1,5967	9,2000	0,0000	0,0000	0,0000	9,20

ANEXO III

CORREDOR VIAL Nº 3

AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: VILLA ESPIL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
4	4,3802	0,9198	5,3000	0,0000	0,0000	0,0000	5,30
5	5,4545	1,1455	6,6000	0,0000	0,0000	0,0000	6,60

ESTACION DE PEAJE: JUNIN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	3,1405	0,6595	3,8000	0,0000	0,0000	0,0000	3,80
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
5	5,1240	1,0760	6,2000	0,0000	0,0000	0,0000	6,20

ESTACION DE PEAJE: VICUÑA MACKENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,8843	0,8157	4,7000	0,0000	0,0000	0,0000	4,70
5	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80

ESTACION DE PEAJE: LA PAZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,6446	0,5554	3,2000	0,0000	0,0000	0,0000	3,20
4	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20
5	4,2975	0,9025	5,2000	0,0000	0,0000	0,0000	5,20

ANEXO IV

CORREDOR VIAL Nº 4

CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: MOLINARI

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
2	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
3	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
4	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
5	1,9835	0,4165	2,4000	0,0000	0,0000	0,0000	2,40

ESTACION DE PEAJE: VILLA GIARDINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
2	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
3	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
4	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
5	1,9835	0,4165	2,4000	0,0000	0,0000	0,0000	2,40

ESTACION DE PEAJE: FRANK

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,2314	0,4686	2,7000	0,0000	0,0000	0,0000	2,70
4	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
5	3,6364	0,7636	4,4000	0,0000	0,0000	0,0000	4,40

ESTACION DE PEAJE: DEVOTO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,2314	0,4686	2,7000	0,0000	0,0000	0,0000	2,70
4	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
5	3,6364	0,7636	4,4000	0,0000	0,0000	0,0000	4,40

ESTACION DE PEAJE: SAN VICENTE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
3	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20
4	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	7,00

ESTACION DE PEAJE: CERES

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
3	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20
4	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	7,00

ANEXO V

CORREDOR VIAL Nº 5

CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	3,1405	0,6595	3,8000	0,0000	0,0000	0,0000	3,80
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
5	5,1240	1,0760	6,2000	0,0000	0,0000	0,0000	6,20

ESTACION DE PEAJE: LAGOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
4	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00

ESTACION DE PEAJE: NELSON Y VIDELA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,2314	0,4686	2,7000	0,0000	0,0000	0,0000	2,70
4	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
5	3,6364	0,7636	4,4000	0,0000	0,0000	0,0000	4,40

ESTACION DE PEAJE: RECONQUISTA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
4	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00

ESTACION DE PEAJE: FLORENCIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,1488	0,4512	2,6000	0,0000	0,0000	0,0000	2,60
4	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40
5	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20

* LAS ESTACIONES DE PEAJE JAMES CRAIK Y CARCARAÑA NO AUMENTAN LA TARIFA DE PEAJE

ANEXO VI

CORREDOR VIAL Nº 6

CAMINOS DEL PARANA S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: RIACHUELO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,8843	0,8157	4,7000	0,0000	0,0000	0,0000	4,70
5	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80

ESTACION DE PEAJE: ITUZAINGO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
2	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	6,50
3	3,8017	0,7983	4,6000	0,0000	0,0000	0,0000	4,60
4	5,0413	1,0587	6,1000	0,0000	0,0000	0,0000	6,10
5	6,2810	1,3190	7,6000	0,0000	0,0000	0,0000	7,60

ESTACION DE PEAJE: SANTA ANA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
4	4,3802	0,9198	5,3000	0,0000	0,0000	0,0000	5,30
5	5,4545	1,1455	6,6000	0,0000	0,0000	0,0000	6,60

ESTACION DE PEAJE: COLONIA VICTORIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,3967	0,5033	2,9000	0,0000	0,0000	0,0000	2,90
4	3,2231	0,6769	3,9000	0,0000	0,0000	0,0000	3,90
5	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80

ESTACION DE PEAJE: PTE. GENERAL BELGRANO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,7355	0,3645	2,1000	0,0000	0,0000	0,0000	2,10
4	2,3140	0,4860	2,8000	0,0000	0,0000	0,0000	2,80
5	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40

ESTACION DE PEAJE: MAKALLE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,8843	0,8157	4,7000	0,0000	0,0000	0,0000	4,70
5	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80

ANEXO VII

CORREDOR VIAL Nº 7

VIALNOA S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: LA FLORIDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,3967	0,5033	2,9000	0,0000	0,0000	0,0000	2,90
4	3,2231	0,6769	3,9000	0,0000	0,0000	0,0000	3,90
5	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80

ESTACION DE PEAJE: MOLLE PACO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
4	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
5	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00

ESTACION DE PEAJE: FERNANDEZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
3	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20
4	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	7,00

ESTACION DE PEAJE: CABEZA DE BUEY

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
4	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
5	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00

ANEXO VIII

CORREDOR VIAL Nº 8

CORREDOR CENTRAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
2	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	6,50
3	3,6364	0,7636	4,4000	0,0000	0,0000	0,0000	4,40
4	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80
5	5,9504	1,2496	7,2000	0,0000	0,0000	0,0000	7,20

ESTACION DE PEAJE: SAMPACHO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,8843	0,8157	4,7000	0,0000	0,0000	0,0000	4,70
5	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80

ESTACION DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN Nº 33)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,7355	0,3645	2,1000	0,0000	0,0000	0,0000	2,10
4	2,3140	0,4860	2,8000	0,0000	0,0000	0,0000	2,80
5	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50

ESTACION DE PEAJE: CASILDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,7355	0,3645	2,1000	0,0000	0,0000	0,0000	2,10
4	2,3140	0,4860	2,8000	0,0000	0,0000	0,0000	2,80
5	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50

ESTACION DE PEAJE: SOLIS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
5	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60

ESTACION DE PEAJE: LARENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	8,00
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	10,00

e. 02/12/2011 Nº 161561/11 v. 12/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 344/2011

Bs. As., 1/12/2011

VISTO, el Expediente Nº 6599/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que gira bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2582 de fecha 29 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobaron los cálculos de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1º de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2011 en el Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 en el Acceso Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; desde el 1º de julio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011 en el Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2011 en la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de las respectivas concesiones; se autorizó la aplicación de un aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para todas las categorías de los Cuadros Tarifarios actualmente aplicados al público usuario de las Concesiones de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA.

Que por el artículo 4º de la Resolución mencionada en el considerando de Concesiones Viales precedente, se instruyó a las Empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación del aumento tarifario dispuesto por el Artículo 1º de la mencionada medida.

Que las Empresas Concesionarias mencionadas en el considerando precedente, han presentado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a sus respectivas Concesiones.

Que la Subgerencia de Administración de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha analizado y verificado la consistencia de los Cuadros Tarifarios referidos en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696; y por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993; Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los nuevos Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA, que como ANEXOS I, II, III y IV forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el artículo precedente, deberán darse a conocer a los usuarios por las empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de cada Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

ACCESO NORTE

AUSOL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DEBENEDETTI

Horario Normal

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,200	0,252	1,452	0,048	0,040	0,008	1,50
2 (hora no pico)	3,710	0,779	4,489	0,011	0,009	0,002	4,50
2 (hora pico)	4,894	1,028	5,922	0,078	0,064	0,014	6,00
3	3,663	0,769	4,432	0,068	0,056	0,012	4,50
4	3,663	0,769	4,432	0,068	0,056	0,012	4,50
5	4,957	1,041	5,998	0,002	0,002	0,000	6,00
6	6,995	1,469	8,464	0,036	0,030	0,006	8,50
7	8,620	1,810	10,430	0,070	0,058	0,012	10,50

ESTACIONES MARQUEZ - TIGRE y CAPITAN JUAN DE SAN MARTIN

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,216	0,255	1,471	0,029	0,024	0,005	1,50
2 hora no pico)	4,072	0,855	4,927	0,073	0,060	0,013	5,00
2 (hora pico)	5,319	1,117	6,436	0,064	0,053	0,011	6,50
3	3,694	0,776	4,470	0,030	0,025	0,005	4,50
4	3,694	0,776	4,470	0,030	0,025	0,005	4,50
5	5,319	1,117	6,436	0,064	0,053	0,011	6,50
6	7,373	1,548	8,921	0,079	0,065	0,014	9,00
7	8,667	1,820	10,487	0,013	0,011	0,002	10,50

ESTACIONES BUEN AYRE - RUTA 202 - CAMINO REAL - BELGRANO y RUTA 197

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,216	0,255	1,471	0,029	0,024	0,005	1,50
2 (hora no pico)	4,517	0,948	5,465	0,035	0,029	0,006	5,50
2 (hora pico)	6,141	1,290	7,431	0,069	0,057	0,012	7,50
3	4,056	0,852	4,908	0,092	0,076	0,016	5,00
4	4,056	0,852	4,908	0,092	0,076	0,016	5,00
5	5,712	1,200	6,912	0,088	0,073	0,015	7,00
6	7,436	1,561	8,997	0,003	0,002	0,001	9,00
7	9,422	1,979	11,401	0,099	0,082	0,017	11,50

ESTACIONES PILAR y CAMPANA

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,578	0,331	1,909	0,091	0,075	0,016	2,00
2 (hora no pico)	4,957	1,041	5,998	0,002	0,002	0,000	6,00
2 (hora no pico)	6,995	1,469	8,464	0,036	0,030	0,006	8,50
3	4,894	1,028	5,922	0,078	0,064	0,014	6,00
4	4,894	1,028	5,922	0,078	0,064	0,014	6,00
5	7,011	1,472	8,483	0,017	0,014	0,003	8,50
6	9,045	1,899	10,944	0,056	0,046	0,010	11,00
7	11,492	2,413	13,905	0,095	0,079	0,016	14,00

ANEXO II

ACCESO OESTE

GCO S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIONES DE PEAJE: ITUZAINGO Y LUJAN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2157	0,2553	1,4710	0,0290	0,0240	0,005	1,50
2 (hora no pico)	4,0562	0,8518	4,9080	0,0920	0,0760	0,016	5,00
2 (hora pico)	4,9570	1,0410	5,9980	0,0020	0,0017	0,000	6,00
3	3,6942	0,7758	4,4700	0,0300	0,0248	0,005	4,50
4	3,6942	0,7758	4,4700	0,0300	0,0248	0,005	4,50
5	5,3347	1,1203	6,4550	0,0450	0,0372	0,008	6,50
6	7,3727	1,5483	8,9210	0,0790	0,0653	0,014	9,00
7	9,0132	1,8928	10,9060	0,0940	0,0777	0,016	11,00

ANEXO III

AUTOPISTA RICCHERI

AEC S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIONES DE PEAJE: AGÜERO Y TRISTAN SUAREZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	0,362	0,076	0,438	0,062	0,052	0,011	0,50
2 (hora no pico)	1,637	0,344	1,981	0,019	0,016	0,003	2,00
2 (hora pico)	2,051	0,431	2,482	0,018	0,015	0,003	2,50
3	1,635	0,343	1,978	0,022	0,018	0,004	2,00
4	1,635	0,343	1,978	0,022	0,018	0,004	2,00
5	2,053	0,431	2,484	0,016	0,013	0,003	2,50
6	2,457	0,516	2,973	0,027	0,022	0,005	3,00
7	3,299	0,693	3,992	0,008	0,007	0,001	4,00

ANEXO IV

AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

COVIARES S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIONES DE PEAJE: DOCK SUD y HUDSON

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2326	0,2589	1,4915	0,0085	0,0070	0,0015	1,50
2	2,4654	0,5177	2,9831	0,0169	0,0140	0,0029	3,00
3	4,5176	0,9487	5,4663	0,0337	0,0279	0,0058	5,50
4	4,5176	0,9487	5,4663	0,0337	0,0279	0,0058	5,50
5	6,5698	1,3796	7,9494	0,0506	0,0418	0,0088	8,00
6	9,0350	1,8974	10,9324	0,0676	0,0559	0,0117	11,00
7	11,0874	2,3283	13,4157	0,0843	0,0697	0,0146	13,50

ESTACIONES DE PEAJE: QUILMES, BERNAL Y BERAZATEGUI

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	0,7893	0,1657	0,9550	0,0450	0,0372	0,0078	1,00
2	1,5783	0,3315	1,9098	0,0902	0,0745	0,0157	2,00
3	2,8263	0,5935	3,4198	0,0802	0,0663	0,0139	3,50
4	2,8263	0,5935	3,4198	0,0802	0,0663	0,0139	3,50
5	4,0740	0,8556	4,9296	0,0704	0,0582	0,0122	5,00
6	5,3219	1,1176	6,4395	0,0605	0,0500	0,0105	6,50
7	6,5698	1,3796	7,9494	0,0506	0,0418	0,0088	8,00

e. 02/12/2011 Nº 161563/11 v. 12/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 346/2011

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº 6021/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que gira bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2584 de fecha 30 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se aprobó el aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para las categorías 1 y 3 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual, ambas del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, aprobado por el Decreto Nº 2039/1990.

Que por el artículo 3º de la Resolución mencionada en el considerando precedente se instruyó a la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES el Cuadro Tarifario resultante de la aplicación del aumento tarifario aprobado por el artículo 1º de la presente medida.

Que la Empresa Concesionaria mencionada en el considerando precedente ha presentado el Cuadro Tarifario a ser aplicados a su Concesión.

Que la Subgerencia de Administración de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha analizado y verificado la consistencia de los Cuadros Tarifarios referidos en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.520 y Nº 23696; por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993; Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990; y por la Resolución Nº 2584 de fecha 30 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario a ser aplicado al contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, aprobados por el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — El Cuadro Tarifario que se aprueba en el artículo precedente deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de la Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uruguay S.A.

CUADRO TARIFARIO s/CONTRATO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
1	6,950	1,460	8,410	0,090	0,016	0,074	8,50
2	11,587	2,433	14,020	0,080	0,014	0,066	14,10
3	14,397	3,023	17,420	0,080	0,014	0,066	17,50
4	17,380	3,650	21,030	0,070	0,012	0,058	21,10
5	23,174	4,866	28,040	0,060	0,010	0,050	28,10
6	28,967	6,083	35,050	0,050	0,009	0,041	35,10

ESTACION DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
1	4,083	0,857	4,940	0,060	0,010	0,050	5,00
2	6,347	1,333	7,680	0,020	0,003	0,017	7,70
3	8,248	1,732	9,980	0,020	0,003	0,017	10,00
4	9,521	1,999	11,520	0,080	0,014	0,066	11,60
5	12,694	2,666	15,360	0,040	0,007	0,033	15,40
6	15,868	3,332	19,200	0,000	0,000	0,000	19,20

ESTACION DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
1	2,843	0,597	3,440	0,060	0,010	0,050	3,50
2	4,364	0,916	5,280	0,020	0,003	0,017	5,30
3	6,182	1,298	7,480	0,020	0,003	0,017	7,50
4	6,545	1,375	7,920	0,080	0,014	0,066	8,00
5	8,727	1,833	10,560	0,040	0,007	0,033	10,60
6	10,909	2,291	13,200	0,000	0,000	0,000	13,20

ESTACION DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
1	2,843	0,597	3,440	0,060	0,010	0,050	3,50
2	4,364	0,916	5,280	0,020	0,003	0,017	5,30
3	6,182	1,298	7,480	0,020	0,003	0,017	7,50
4	6,545	1,375	7,920	0,080	0,014	0,066	8,00
5	8,727	1,833	10,560	0,040	0,007	0,033	10,60
6	10,909	2,291	13,200	0,000	0,000	0,000	13,20

CORREDOR VIAL Nº 18

CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 802/01 - Art. 10

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE : ZARATE

Categoría	Tarifa al Público s/ Contrato	Reducción s/ Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto.802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	IVA s/ Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=0*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
1	8,50	2,55		5,95	0,050	0,041	0,009	6,00
2	14,10	4,23		9,87	0,030	0,025	0,005	9,90
3	17,50		10,50	7,00	0,000	0,000	0,000	7,00
4	21,10		12,66	8,44	0,060	0,050	0,010	8,50
5	28,10		16,86	11,24	0,060	0,050	0,010	11,30
6	35,10		21,06	14,04	0,060	0,050	0,010	14,10

ESTACION DE PEAJE : COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa al Público s/ Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto.802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	IVA s/ Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al público
	(1)	(2)=0*0,30	(3).(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
1	5,00	1,50		3,50	0,000	0,000	0,000	3,50
2	7,70	2,31		5,39	0,010	0,008	0,002	5,40
3	10,00		6,00	4,00	0,000	0,000	0,000	4,00
4	11,60		6,96	4,64	0,060	0,050	0,010	4,70
5	15,40		9,24	6,16	0,040	0,033	0,007	6,20
6	19,20		11,52	7,68	0,020	0,017	0,003	7,70

ESTACION DE PEAJE : YERUA

Categoría	Tarifa al Público s/ Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto.802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	IVA s/ Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
1	3,50	1,05		2,45	0,050	0,041	0,009	2,50
2	5,30	1,59		3,71	0,090	0,074	0,016	3,80
3	7,50		4,50	3,00	0,000	0,000	0,000	3,00
4	8,00		4,80	3,20	0,000	0,000	0,000	3,20
5	10,60		6,36	4,24	0,060	0,050	0,010	4,30
6	13,20		7,92	5,28	0,020	0,017	0,003	5,30

ESTACION DE PEAJE : PIEDRITAS

Categoría	Tarifa al Público s/ Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto.802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	IVA s/ Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
1	3,50	1,05	1,05	2,45	0,050	0,041	0,009	2,50
2	5,30	1,59	1,59	3,71	0,090	0,074	0,016	3,80
3	7,50		4,50	3,00	0,000	0,000	0,000	3,00
4	8,00		4,80	3,20	0,000	0,000	0,000	3,20
5	10,60		6,36	4,24	0,060	0,050	0,010	4,30
6	13,20		7,92	5,28	0,020	0,017	0,003	5,30

e. 02/12/2011 Nº 161565/11 v. 12/12/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72).

ARTICULO 1º — Ténganse por desistidas las solicitudes de adjudicación directa de licencias para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E,F Y G efectuadas en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76/COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, para las localidades consignadas en el Anexo I de la Resolución Nº 295-AFSCA/10 en atención ala falta de presentación de la planilla que como Anexo II integra dicho acto, consignadas en el Anexo A de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a efectos de proceder a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta oportunamente constituidas

ARTICULO 84 — Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado... Deberá interponerse dentro de los (10) DIEZ días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

ARTICULO 94 — Contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente —emanados del órgano superior de un ente autárquico, incluidas las universidades nacionales— procederá a opción del interesado, el recurso administrativa del interesado, el recurso administrativo de alzada a la acción judicial pertinente.

Dr. IGNACIO M. CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/12/2011 Nº 159963/11 v. 05/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se solicita notificar al profesional médico, Gabino Obdulio Pelaez, MN 15089; la Resolución Secretarial Nº 48 de fecha 30 de agosto de 2010 cuya parte resolutiva reza:

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase con una multa de $ 3.000 (tres mil pesos), al profesional médico Gabino Obdulio Pelaez, MN15089, por transgresión del Artículo 19 inc. 8º de la Ley Nº 17.132.

ARTICULO 2º — Acuérdase un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1.925, Capital Federal, el pago de la multa impuesta, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3º — Contra la presente el interesado sólo podrá interponer recurso de nulidad y apelación en los términos y condiciones del ad 135 de la Ley Nº 17132.

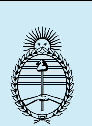
ARTICULO 4º.-Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Informativo y dése al Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración a sus efectos. Cumplido, gírese a Departamento de Mesa de Entradas para la prosecución del trámite y archívese.

Expediente Nº: 2002-15954-05-3. Firmado: Dr. YEDLIN GABRIEL, Secretario de Politicas, Regulacion e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 01/12/2011 Nº 158734/11 v. 05/12/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1355/2011

Registro Nº 1417/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.245.104/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.442.472/11 agregado a fojas 306 del Expediente Nº 1.245.104/07, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la Empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 308, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones salariales con vigencia hasta el 31 agosto de 2011, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 "E", del cual las partes resultan ser signatarias.

Que respecto de la suma no remunerativa pactada, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica a las partes que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar el concepto transitorio referido deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores, previstos en la cláusula tercera del presente, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la Empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.442.472/11 agregado a fojas 306 del Expediente Nº 1.245.104/07, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.442.472/11 agregado a fojas 306 del Expediente Nº 1.245.104/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.104/07

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1355/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente 1.442.472/11 agregado como fojas 306 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1417/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril del año 2011, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 921/07 "E", encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario General, JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario de Finanzas, Sr. NORBERTO LATORRE, Secretario Gremial, Sr. JUAN JOSE BORDES, y la Sra. SUSANA ALVAREZ en su condición de miembro paritario, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A., representada por HORACIO BILBAO y FRANCISCO SEIF ambos en carácter de Apoderados.

Las partes de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 921/07 "E" convienen lo siguiente:

PRIMERA: Conforme con lo pactado en el acuerdo celebrado con fecha 28 de septiembre de 2010, se incorporarán, en el mes de abril de 2011, según los valores vigentes, las sumas no remunerativas establecidas en el mencionado acuerdo, las que serán liquidadas y abonadas en el mes de mayo de 2011 conforme se detalla en el Anexo I.

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo Transitorio

2.1.- La empresa otorgará, a partir de los haberes del mes de abril de 2011 y durante la vigencia del presente acuerdo, una suma de dinero, mensual, no remunerativa, por los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en el Anexo II el cual forma parte integrante del presente convenio.

Dicha asignación no remunerativa REEMPLAZA a la otorgada oportunamente en el mes de Septiembre de 2010 y que venciera con los haberes del mes de marzo de 2011, quedando ésta en consecuencia sin efecto.

2.2.- Excepcionalmente con los haberes del mes de junio de 2011, y por ese único mes exclusivamente, la asignación no remunerativa se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo en el que constan los detalles de esta asignación.

2.3.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "Asignación no remunerativa extraordinaria".

2.4.- El adicional no remunerativo mencionado no se incorpora en ningún caso al salario básico, ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 921/07 "E".

TERCERA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas denominadas "Asignación no remunerativa extraordinaria" tributarán UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijadas en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 921/07 "E" denominados seguro de vida y sepelio (art. 38), fondo convencional ordinario (art. 40), cuota sindical o contribución solidaria (art. 39).

CUARTA: BENEFICIO SOCIAL GUARDERIA Y/O SALA MATERNAL:

En razón de que la empleadora no cuenta con instalaciones para brindar servicio de guardería y/o sala maternal, a partir del mes de abril del año 2011, la empresa abonará a todo el personal femenino que preste servicios en los establecimientos de Casino Club S.A. y que tenga a cargo hijos menores comprendidos entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los CINCO (5) años de edad, en concepto de Beneficio Social mensual por guardería y/o sala maternal, por cada hijo, las sumas que se detallan a continuación:

Zona a) Posadas - La Rioja $ 200

Zona b) San Rafael - Santa Rosa $ 220

Zona c) Trelew $ 300

Zona d) Comodoro Rivadavia - Santa Cruz $ 300

Zona e) Ushuaia y Río Grande $ 320

Dichas sumas se abonarán en carácter no remunerativo y se actualizarán en el mismo porcentaje que el Salario Mínimo, Vital y Móvil. A tal fin se deja constancia que a la fecha el mismo asciende a la suma de Pesos UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 1.840,00).

En el caso de que los menores no convivieren con la progenitora la empresa abonará este Beneficio al/la trabajador/a que preste servicios en los establecimientos de Casino Club S.A. y que acredite tener la guarda y tenencia del menor mediante la presentación de testimonio de la sentencia judicial correspondiente o de la resolución homologatoria del acuerdo respectivo.

El presente beneficio mensual comenzará a abonarse con los haberes correspondientes al mes de abril del año 2011 (que se liquidan y pagan en el mes de mayo del año 2011) y bajo el rótulo "Beneficio Social Guardería CCT 921/07 E."

Para los casos de nacimientos que se produzcan con posterioridad al presente acuerdo el beneficio será gozado por la madre trabajadora a partir del día en que retome sus tareas luego del período de licencia otorgado por ley o del período de excedencia. La identidad de los menores deberá ser acreditada con el correspondiente certificado de nacimiento o copia de DNI.

Se deja constancia que el Beneficio Social por guardería y/o sala maternal dejará de abonarse de pleno derecho en los siguientes casos:

1.- Cuando la edad del hijo supere los 5 años;

2.- Cuando la guarda y tenencia invocada cesara por cualquier causa;

3.- Cuando los empleados/as se hicieren acreedores de un beneficio de idéntico contenido o fin en virtud de una normativa que así lo ordene.

Por último se deja expresamente establecido que el Beneficio Social por guardería y/o sala maternal no se abonará a los empleados de la Provincia del Chubut que ya gozan del mismo por aplicación de la Ley Provincial Nº 5544.

Sólo en los casos en que la suma acordada en el presente acuerdo resultare mayor que la que percibe el empleado en virtud de la aplicación de la Ley 5544 de la Provincia del Chubut y/o en virtud de cualquier otra normativa que pudiere surgir en el futuro que ordenare el pago de un beneficio de idéntico contenido o fin, la empresa abonará la diferencia bajo el rótulo “Complemento Beneficio Social Guardería CCT 921/07 E”.

Las partes solicitan la incorporación de la presente cláusula a las normas del CCT 921/07 E y su correspondiente homologación.

QUINTA: Ambas partes, de común acuerdo, deciden modificar la redacción actual del artículo 32.1.5 “Adicional por Presentismo” del CCT 921/07 “E”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“32.1.5 Adicional por Presentismo. El adicional por presentismo constituye una bonificación porcentual del 10% (diez por ciento) que se determinará tomando como base el salario básico, el adicional por complemento de servicios, el adicional por zona y la antigüedad. Este adicional se establece para todos los trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada demostrando puntualidad y asistencia perfecta en el trabajo, de modo de que ello contribuya a lograr los objetivos esbozados en el presente convenio. Se regirá de acuerdo con los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas: La primera ausencia justificada dará lugar a la pérdida del 40% del presentismo, la segunda ausencia de igual naturaleza dará lugar a la pérdida de un 30% del Presentismo, perdiendo su totalidad (30% restante) con la tercera falta justificada.

Queda aclarado que el empleado que faltare al trabajo sin causa justificada, o fuere objeto de sanciones disciplinarias (suspensión) perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por presentismo. Asimismo, dos llegadas continuas o tres alternadas, luego de transcurridos 15 minutos contados a partir del horario de entrada correspondiente, dentro del mismo mes calendario, darán lugar a la pérdida del total del adicional por presentismo. Sin perjuicio de lo expuesto y a los fines del cumplimiento del deber de puntualidad se considerará llegada tarde cualquiera que se produzca con posterioridad al horario de ingreso correspondiente.

El presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, licencias especiales del artículo 22.

SEXTA: En lo que respecta a las pautas salariales las Partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo hasta el 31 de agosto de 2011, inclusive, conviniendo que se reunirán en el mes de septiembre de 2011 para negociar la nueva pauta salarial.

SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 921/07 “E”.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ANEXO I

Incremento salarial sobre los Básicos de Convenio

Sección / categoría	Salarios básicos vig. hasta el 31/03/2011	Salarios básico que rigen desde el 01/04/2011
atención al cliente		
A1	2.998	3.648
A2	2.870	3.470
A3	2.738	3.288
A4	2.606	3.106
A5	2.477	2.927
A6	2.346	2.746
A7	2.214	2.614
elaboración		
E1	4.962	5.612
E2	4.699	5.349
E3	4.439	5.089
E4	4.176	4.826
E5	3.918	4.568
E6	3.655	4.305
E7	3.393	3.993
E8	3.131	3.681
E9	2.869	3.369
E10	2.606	3.056
E11	2.346	2.746

ANEXO II

Asignación no Remunerativa Extraordinaria por los meses: abril, mayo, julio y agosto de 2011.

Sección / categoría atención al cliente	Asignación no Remunerativa Extraordinaria				
	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta. Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
A1	750	800	850	900	1000
A2	700	750	800	900	1000
A3	650	700	750	850	950
A4	600	650	700	800	900
A5	550	600	650	750	850
A6	500	550	600	700	800
A7	0	0	0	650	750
elaboración E1	750	800	850	900	1000
E2	750	800	850	900	1000
E3	750	800	850	900	1000
E4	750	800	850	900	1000
E5	750	800	850	900	1000
E6	750	800	850	900	1000
E7	700	750	800	850	950
E8	650	700	750	800	900
E9	600	650	700	750	850
E10	550	600	650	700	800
E11	500	550	600	650	750

Anexo III

Asignación no Remunerativa Extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2011.

Sección/categoría	Asignación no Remunerativa Extraordinaria				
Atención al cliente	Posadas - La Rioia	San Rafael - Sta. Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
A1	1125	1200	1275	1350	1500
A2	1050	1125	1200	1350	1500
A3	975	1050	1125	1275	1425
A4	900	975	1050	1200	1350
A5	825	900	975	1125	1275
A6	750	825	900	1050	1200
A7	0	0	0	975	1125
Elaboración					
E1	1125	1200	1275	1350	1500
E2	1125	1200	1275	1350	1500
E3	1125	1200	1275	1350	1500
E4	1125	1200	1275	1350	1500
E5	1125	1200	1275	1350	1500
E6	1125	1200	1275	1350	1500
E7	1050	1125	1200	1275	1425
E8	975	1050	1125	1200	1350
E9	900	975	1050	1125	1275
E10	825	900	975	1050	1200
E11	750	825	900	975	1125

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1374/2011

Registro Nº 1458/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.405.513/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS) por el sector empleador, obrante a fojas 70/73 del Expediente Nº 1.405.513/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se fijan los valores de los salarios básicos para el personal comprendido en el acuerdo que fuera homologado por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 428, de fecha 8 de junio de 2011, los que quedan plasmados en la escala salarial que luce a fojas 73 del sub examine.

Que asimismo se establecen los valores de los beneficios contemplados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 17 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75 y el aporte y contribución previsto en el artículo 18 del mismo plexo convencional.

Que respecto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa pactada, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que respecto de lo pactado en punto 2º del acuerdo corresponde hacer saber a la partes, conforme lo indicado en la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 428, de fecha 8 de junio de 2011, que deberán tener presente lo previsto por el artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe dejar establecido, conforme aclaraciones formuladas a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.468.940/11 agregado como fojas 82 al Expediente Nº 1.405.513/10, que ninguna de las cláusulas del acuerdo representa una reducción del nivel de los salarios de los trabajadores alcanzados por el mismo, vigentes al día anterior a su entrada en vigencia.

Que respecto del ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, que se desempeña bajo relación de dependencia laboral directa de las empresas que, en calidad de contratistas, presten servicios auxiliares y complementarios afectados a la actividad siderúrgica, tales como los procesos de aglomeración (sinterización, peletización) y la fabricación de coque y de sus subproductos, en los establecimientos de las empresas SIDERAR SAIC y/o SIDERCA SAIC ubicados en la Provincia de Buenos Aires y Provincia de Santa Fe.

Que en definitiva el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto de su ámbito temporal, se fija la vigencia del mismo a partir del día 1 de abril de 2011.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo de marras conforme surge de los antecedentes obrantes en el Expediente citado en el Visto.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS) por el sector empleador, obrante a fojas 70/73 del Expediente Nº 1.405.513/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 70/73 del Expediente Nº 1.405.513/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.405.513/10

Buenos Aires, 17 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1374/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 70/73 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1458/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.405.513/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio del año 2011, siendo las 13.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte y en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.), los señores Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional y Marta Irene BUSTOS, Secretaria de Actas y, por la otra, en representación de CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS), los señores Luis DIEZ y Julio CABALLERO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1º. Que, en el marco de la Unidad de Negociación constituida —en el expediente de la referencia— para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica, desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de SIDERAR SAIC y/o SIDERCA SAIC, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, han acordado:

(a) Establecer, con vigencia a partir del 01/04/2011, y para ser aplicados al Personal Comprendido y en la Zona de Aplicación definidos en el punto 3º del acuerdo (texto ordenado) suscripto por las Partes en fecha 8/4/2011 y homologado por Res. DNRT Nº 428 del 8/6/2011, el valor de los salarios básicos aplicables, respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(b) Establecer, con vigencia a partir del 01/07/2011, y con idéntico ámbito de aplicación al precedentemente expuesto, el valor de los salarios básicos aplicables, respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(c) Establecer asimismo los nuevos valores de los beneficios contemplados en el art. 17 (incs. a), b), c) y d) del CCT 275/75 y del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 18 del mismo CCT, con vigencia a partir del 01-04-2011 y 01-07-2011, conforme surge del Anexo I.

(d) Las Partes convienen también que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, las empresas abonarán al personal de supervisión comprendido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo y cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por la suma de un mil novecientos pesos ($ 1.900).

La suma antedicha se abonará en dos (2) cuotas de novecientos cincuenta pesos ($ 950) cada una, junto con los haberes del mes de setiembre de 2011, la primera de ellas, y con los haberes del mes de diciembre de 2011, la segunda, a condición de que en tales fechas el presente acuerdo haya sido homologado, bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo ASIMRA de fecha 28-07-2011 - Cuota [1] o [2]”, con identificación de la cuota respectiva (en forma completa o abreviada).

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición en el ingreso de los trabajadores y/o prestación no remuneratoria otorgado voluntariamente por las empresas y/o establecidos por disposición normativa estatal de cualquier naturaleza.

(e) Las Partes dejan establecido que los valores expresados en el Anexo I absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, de carácter general o en relación con determinadas empresas, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

3. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, pluriindividual o individual— o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

(f) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto precedente, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

2º. En preservación de la autonomía de la nueva y actual Unidad de Negociación y su producto, la Convención Colectiva de Trabajo para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de SIDERAR SAIC y/o SIDERCA SAIC, las Partes acuerdan asimismo en continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Sector de Actividad, con arreglo a los términos y condiciones expuestos en el punto 5º del acuerdo de fecha 8/4/2011, agregado en estas actuaciones.

3º. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza relacionadas con el contenido de este acuerdo.

4º. Las Partes solicitan de esta autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

ANEXO I

SALARIOS BASICOS SUPERVISORES DEL SECTOR DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SIDERAR SAIC / SIDERCA SAIC

	Vigencia: 01.04.2011	Vigencia 01.07.2011
Categoría	Básico ($/mes)	Básico ($/mes)
Sup FABRICA 4ta	$ 5.713	$ 6.284
Sup. TECNICO 3ra	$ 5.713	$ 6.284
Sup FABRICA 3ra	$ 5.177	$ 5.695
Sup. TECNICO 2da	$ 5.177	$ 5.695
Sup FABRICA 2da	$ 4.580	$ 5.038
Sup. TECNICO 1ra	$ 4.580	$ 5.038
Sup. ADMIN.	$ 4.580	$ 5.038
Sup FABRICA 1ra	$ 3.865	$ 4.252
Sup. Serv. Grales.	$ 3.865	$ 4.252

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia: 01.04.2011	Vigencia 01.07.2011
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc.a)	$ 428	$ 471
Por c/u de los progenitores a cargo (inc.b)	$ 100	$ 110
Por título secundario completo (inc.c)	$ 90	$ 99
Por dominio de idiomas (inc.d)	$ 90	$ 99

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de vida y sepelio

Prima	Vigencia: 01.04.2011	Vigencia 01.07.2011
A cargo del trabajador	$ 26	$ 29
A cargo del empleador	$ 26	$ 29
Capitales Asegurados		
Seguro de Vida Colectivo	$ 104.880	$ 115.368
Seguro Colectivo de Sepelio (*)	$ 5.693	$6.262

(*) Valor correspondiente a la hipótesis de muerte de integrante de grupo familiar mayor de 7 años.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1375/2011

Registro Nº 1459/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 378.176/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/18 del Expediente Nº 378.176/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES-S.O.I.V.A. y la CAMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 569/09, conforme con los términos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES - S.O.I.V.A. y la CAMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, que luce a fojas 15/18 del Expediente Nº 378.176/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15/18 del Expediente Nº 378.176/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 569/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 378.176/11

Buenos Aires, 17 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1375/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1459/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REF. EXPTE. 378176/11

En la Ciudad de Córdoba, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once, comparecen ante mí, Dr. Oscar E. Rovera - Relaciones Laborales - Agencia Territorial Córdoba, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los señores: POR EL SECTOR GREMIAL, SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA) filial Córdoba, MARIA DEL CARMEN PONCE, DNI 10.543.380, MARIO CARRILLO DNI 16.292.756, MIRIAM DEL VALLE VILLARREAL, DNI 16.292.095, VICTOR HUGO CARO, DNI 14.709.927, CLAUDIA ALEJANDRA MURUA, DNI 23.196.336 y MIGUEL ANGEL TZOUANAKIS, DNI 18.495.797, todos Delegados Paritarios, el Dr. Marcelo José Posse, letrado patrocinante. Haciéndolo por EL SECTOR PARITARIO EMPLEADOR: CAMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por su Vicepresidente, señor JUAN CARLOS VARGAS, DNI Nº 8.235.579, CONSTANTINO PSARAKIS, DNI 7.968.152, ENZO SAGRETTI, DNI 6.008.857 y FERNANDO SAGRETTI, DNI 17.382.437, todos Delegados Paritarios del sector, integrantes ambos Delegados Paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, que regula la actividad del sector tintoreros en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, habiéndose cumplimentado con las previsiones de la Ley 25.674 y decreto reglamentario.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, las representaciones de ambos sectores manifiestan: Que vienen por este acto a dar establecidas las nuevas escalas salariales que tendrán vigencia entre el 1 de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2012, en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, de conformidad a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 569/09, Res. Nº 1578/2009, Registro Nº 1367/2009, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales. Las referidas escalas salariales obran en el anexo 1), que es parte integrante de la presente acta. En este estado y a fin de acreditar la personería invocada por la CAMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, los representantes de la misma acompañan la siguiente documentación: a) Acta Nº 337 de fecha 22 de agosto de 2006, designación de miembros paritarios; b) Actas de Comisión Directiva Nº 329, de fecha 15 de noviembre de 2005 y Acta Nº 327, de fecha 27 de septiembre de 2005; c) Decreto Nº 2685, Serie “A”/1961; d) Resolución Nº 493 -A-/05 de la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Córdoba. La referida documentación en original y fotocopias, las que una vez debidamente compulsadas, se devuelven los originales y las copias se glosan a autos. Finalmente se establece de común acuerdo que el sector empresarial abonará en el mes de diciembre de 2011 un bono no remunerativo por única vez de pesos doscientos, a abonar antes del día quince del citado mes. Que conforme con el acuerdo arribado solicitan la homologación de las nuevas escalas salariales. No siendo para más se da por terminado el acto que previa lectura y conformidad firman los compareciente por ante mí Funcionario actuante lo que certifico y doy fe.

ANEXO Nº 1

BASICO DE CONVENIO PARA TODAS LAS CATEGORIAS: artículo 3º C.C.T.	
VIGENCIA: 01/05/2011 AL 31/07/2011 INCLUSIVE	$ 1.800,00
ADICIONALES REMUNERATIVOS:	
ASISTENCIA: 15% sobre el básico	$ 270,00
PRODUCTIVIDAD: 20% calculada sobre el básico de convenio	$ 360,00
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: conforme antigüedad en el empleo (art. 7º CCT)	
ADICIONAL POR CATEGORIA: el porcentaje que corresponda según tareas que desarrolla (art. 8º de la C.C.T.)	
ADICIONALES NO REMUNERATIVOS:	
PUNTUALIDAD PERFECTA:	$ 175,00
REFRIGERIO:	$ 175,00
1*.- ADICIONAL NO REMUNERATIVO (se incorpora al básico de convenio progresivamente a partir del segundo trimestre)	$ 350,00

BASICO DE CONVENIO PARA TODAS LAS CATEGORIAS: artículo 3º C.C.T.	
VIGENCIA: 01/08/2011 AL 31/10/2011 INCLUSIVE	$ 1.900,00
ADICIONALES REMUNERATIVOS:	
ASISTENCIA: 15% sobre el básico	$ 285,00
PRODUCTIVIDAD: 20% calculada sobre el básico de convenio	$ 380,00
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: conforme antigüedad en el empleo (art. 7º)	
ADICIONAL POR CATEGORIA: el porcentaje que corresponda según tareas que desarrolla (art.8º de la C.C.T.)	
ADICIONALES NO REMUNERATIVOS:	
PUNTUALIDAD PERFECTA:	$ 175,00
REFRIGERIO	$ 175,00
1.- ADICIONAL NO REMUNERATIVO	$ 250,00

BASICO DE CONVENIO PARA TODAS LAS CATEGORIAS: artículo 3º C.C.T.	
VIGENCIA: 01/11/2011 AL 31/01/2012 INCLUSIVE	$ 2.000,00
ADICIONALES REMUNERATIVOS:	
ASISTENCIA: 15% sobre el básico	$ 300,00
PRODUCTIVIDAD: 20% calculada sobre el básico de convenio	$ 400,00
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: conforme antigüedad en el empleo (art. 7º)	
ADICIONAL POR CATEGORIA: el porcentaje que corresponda según tareas que desarrolla (art. 8º de la C.C.T.)	
ADICIONALES NO REMUNERATIVOS:	
PUNTUALIDAD PERFECTA:	$ 175,00
REFRIGERIO:	$ 175,00
1.-ADICIONAL NO REMUNERATIVO	$ 150,00

BASICO DE CONVENIO PARA TODAS LAS CATEGORIAS: artículo 3º C.C.T.	
VIGENCIA: 01/02/ 2012 AL 30/04/2012 INCLUSIVE	$ 2.150,00
ADICIONALES REMUNERATIVOS:	
ASISTENCIA: 15% sobre el básico	$ 322,50
PRODUCTIVIDAD: 20% calculada sobre el básico de convenio	$ 430,00
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: conforme antigüedad en el empleo (art. 7º)	
ADICIONAL POR CATEGORIA: el porcentaje que corresponda según tareas que desarrolla (art.8º de la C.C.T.)	
ADICIONALES NO REMUNERATIVOS:	
PUNTUALIDAD PERFECTA:	$ 175,00
REFRIGERIO	$ 175,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1376/2011

Registro Nº 1463/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 550.068/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa VOCES SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo se conviene una recomposición salarial y el otorgamiento de sumas de carácter no remunerativo, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, conforme surge de los términos y condiciones estipuladas.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se estima pertinente indicar que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para alcanzar el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que finalmente, en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa VOCES SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 9/10 del Expediente Nº 550.068/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 9/10 del Expediente Nº 550.068/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 550.068/11

Buenos Aires, 17 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1376/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1463/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 14 días del mes de julio de dos mil once, entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO representado en este acto por su Secretario General señor EDGARDO NESTOR CARMONA, los Delegados del Personal señores JOSE MARIA MAGGI D.N.I. Nº 17.181.115 y SERGIO OSCAR RINALDI D.N.I. Nº 14.081.019, y VOCES S.A. representada por el señor MIGUEL ANGEL DEGANO DNI Nº 12.292.230 suficientemente facultado para este acto conforme surge del testimonio de poder otorgado por ante la Esc. Marisa Alejandra Oviedo, Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 441 mediante escritura Nº 295, fecha 18 de agosto de 2010, manifiestan que:

El marcado incremento de los insumos mínimos necesarios para el sustento de los trabajadores y su grupo familiar origina la urgente necesidad de preservar el poder adquisitivo de salarios, por lo que como resultado de las tratativas efectuadas entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y VOCES S.A., se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Los sueldos mensuales de todos y cada uno de los trabajadores abarcados por el Convenio colectivo de Trabajo Nº 153/91, experimentarán los incrementos mensuales y acumulativos que a continuación se detallan:

A partir del 1 de abril de 2011 y con carácter retroactivo, el DOCE POR CIENTO (12%) remunerativo sobre el total de la remuneración del mes de marzo de 2011. Además una cifra no remunerativa igual al OCHO POR CIENTO (8%) del salario básico del mes de marzo de 2011. Este incremento se aplicará en los meses de abril, mayo y junio de 2011.

A partir del 1 de julio de 2011 el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) remunerativo sobre el total de la remuneración del mes de marzo de 2011. Además una cifra no remunerativa igual al DOCE POR CIENTO (12%) del salario básico del mes de marzo de 2011.

A partir del 1 de agosto de 2011 el TREINTA POR CIENTO (30%) remunerativo sobre el total de la remuneración del mes de marzo de 2011. Además una cifra remunerativa igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico del mes de marzo de 2011. Este incremento se aplicará en los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011.

A partir del 1 de enero de 2012 el CUARENTA POR CIENTO (40%) remunerativo sobre el total de la remuneración del mes de marzo de 2011.

SEGUNDO: Juntamente con los haberes de los meses de enero de 2012, febrero de 2012 y marzo de 2012, todos y cada uno de los dependientes de VOCES S.A. percibirá una suma no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250) mensuales cada uno de dichos meses.

TERCERO: Los haberes mensuales de todos y cada uno de los trabajadores se liquidarán respetando los sueldos básicos correspondientes a cada una de las categorías laborales y se aplicarán y liquidarán todos los adicionales establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, con más el adicional COMPENSACION POR FUNCIONES en los casos en que correspondiere.

CUARTO: A la categoría “redactor locutor”, se le liquidará el adicional por antigüedad tomando en cuenta el C.C. T. N” 153/91, con más el uno por ciento (1%).

QUINTO: En VOCES S.A. serán de aplicación las escalas salariales que se consignan en el ANEXO I que se suscribe como parte integrante del presente. Siendo de aplicación a todos sus efectos en relación con las restantes categorías laborales el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91. Respecto de la categoría “Redactor-locutor”, se aplicará el artículo 42 de dicho cuerpo convencional.

SEXTO: Los importes resultantes de la aplicación de lo pactado en las cláusulas precedentes serán tomados en cuenta para el caso de que hubieren de liquidarse rubros e importes devengados con motivo de cualquier vicisitud (por ejemplo: indemnizaciones, vacaciones, licencias etc.) de los contratos individuales de trabajo de cada uno de los dependientes de VOCES S.A.

SEPTIMO: Ambas partes se comprometen a retomar las tratativas salariales a partir del 1 de enero de 2012.

OCTAVO: Ambas partes se facultan mutuamente para solicitar la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I

	abr-11		jul-11		ago-11		ene-12	
CATEGORIA	BASICO	ASIGN NO REM	BASICO	ASIGN NO REM	BASICO	ASIGN NO REM	BASICO	ASIGN NO REM
ASPIRANTE	3.372,86	240,92	3.734,24	361,38	3.914,92	301.15	4.216,07	250,00
REPORTERO	3.710,15	265,01	4.107,67	397,52	4.306,43	331,26	4.637,69	250,00
CRONISTA	4.081,18	291,51	4.518,45	437,27	4.737,09	364,39	5.101,48	250,00
REDACTOR	4.489,26	320,66	4.970,26	480,99	5.210,75	400,83	5.611,58	250,00
2º JEFE	5.162,65	368,76	5.715,79	553,14	5.992,37	460,95	6.453,32	250,00
JEFE	5.678,92	405,64	6.287,37	608,46	6.591,61	507,04	7.098,66	250,00

En relación con las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT Nº 153/91.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1377/2011

Registro Nº 1462/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.452.654/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 y 13 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por el sector empleador, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para alcanzar el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional de marras, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, que lucen a fojas 11/12 y 13 del Expediente Nº 1.452.654/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 11/12 y 13 del Expediente Nº 1.452.654/11.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.452.654/11

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1377/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 y 13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1462/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2011, se reúnen la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante denominada U.E.C.A.R.A., constituyendo domicilio en la calle Pte. Luis Saénz Peña 1117, de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Antonio Alberto López, D.N.I. Nº 4.590.432, en su carácter de Secretario General, Sr. Jorge Hernando Pereyra, D.N.I. 13.222.649, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales - Seccional Capital y los Sres. Héctor Oscar Capovilla, D.N.I: 20.321.815, Sergio Alejandro Dri, D.N.I. Nº 20.457.323, Diego Alejandro Heidenreij, D.N.I. 22.150.851, David Confalonieri, D.N.I. 20.254.027 todos en su carácter de delegados, y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., en adelante denominada LA EMPRESA, constituyendo domicilio en la calle Tronador Nº 4102, de esta Ciudad, representada en este acto por el Lic. Daniel Gustavo López, D.N.I. 16.751.563 en su carácter de Apoderado, según se acredita con el Poder que en copia simple se adjunta, patrocinado por el Dr. Guillermo Rodolfo Vedoya, D.N.I. 10.765.359 a fin de celebrar la presente ACTA ACUERDO el que regirá para los trabajadores representados por U.E.C.A.R.A.

PRIMERA: Principios en las relaciones. Ambas partes privilegiarán en sus relaciones, el principio de la buena fe, el trato con respeto mutuo, el diálogo constructivo, la comprensión y la colaboración mutua, acordando resolver las eventuales diferencias, conforme con estos principios y la legislación vigente.

SEGUNDA: Remuneraciones. Las partes establecen una nueva escala salarial, disponiendo que las remuneraciones mensuales serán incrementadas, en las proporciones y fechas que a continuación se detallan y que se encuentran expresadas en el Anexo I que obra en 3 fojas y se adjunta a la presente:

a) A partir del 1º de mayo de 2011: 12% (doce por ciento);

b) A partir del 1º de agosto de 2011: 6% (seis por ciento);

c) A partir del 1º de octubre de 2011: 6% (seis por ciento);

TERCERA: Asimismo, se establece que a partir del 1º de agosto de 2011 se liquidará con los haberes respectivos, un nuevo concepto bajo el nombre Adicional Permanencia que será equivalente al 0,50% del sueldo conformado (Básico+Presentismo+Título) por año de antigüedad.

CUARTA: Asignación Ropa de Trabajo: La empresa liquidará exclusivamente para cobradores los siguientes montos:

a) Junio de 2011 - $ 260,00 (pesos doscientos sesenta)

b) Diciembre 2011 - $ 350,00 (pesos trescientos cincuenta)

QUINTA: Vigencia. Las partes establecen que lo convenido en el presente Acta Acuerdo tiene vigencia desde el 1º de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

SEXTA: Solicitud de homologación. Ambas partes dejan establecido que darán estricto cumplimiento al presente acuerdo y solicitan en consecuencia su homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscribe el presente en tres originales, uno para cada parte y un ejemplar para la autoridad competente Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ESCALA UECARA - CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

PRIMER TRAMO 12% VIGENCIA: MAYO - JULIO 2011

SECTOR	BASICO	PRESENTISMO	TOTAL BRUTO	FALLO CAJA	REMUNERACION TOTAL
COBRADOR	$ 5.535,00	$ 358,40	$ 5.893,40	$ 168,00	$ 6.061,40
CHOFER AUXILIO	$ 6.069,00	$ 403,20	$ 6.472,20		$ 6.472,20
MANTENIMIENTO	$ 4.106,00	$ 313,60	$ 4.419,60		$ 4.419,60

Suplencia de Supervisor	
Puesto	Valor por día
Cobrador (Para todos los casos)	$ 87,00

SEGUNDO TRAMO 6% VIGENCIA: AGOSTO - SETIEMBRE 2011

SECTOR	BASICO	PRESENTISMO	TOTAL BRUTO	FALLO CAJA	REMUNERACION TOTAL
COBRADOR	$ 5.867,00	$ 380,00	$ 6.247,00	$ 168,00	$ 6.415,00
CHOFER AUXILIO	$ 6.433,00	$ 427,00	$ 6.860,00		$ 6.860,00
MANTENIMIENTO	$ 4.352,00	$ 332,00	$ 4.684,00		$ 4.684,00

Suplencia de Supervisor	
Puesto	Valor por día
Cobrador (Para todos los casos)	$ 92,00

TERCER TRAMO VIGENCIA: 1º DE OCTUBRE 2011 A 30 ABRIL 2012

SECTOR	BASICO	PRESENTISMO	TOTAL BRUTO	FALLO CAJA	REMUNERACION TOTAL
COBRADOR	$ 6.219,00	$ 402,00	$ 6.621,00	$ 168,00	$ 6.789,00
CHOFER AUXILIO	$ 6.819,00	$ 453,00	$ 7.272,00		$ 7.272,00
MANTENIMIENTO	$ 4.613,00	$ 352,00	$ 4.965,00		$ 4.965,00

Suplencia de Supervisor	
Puesto	Valor por día
Cobrador (Para todos los casos)	$ 97,00

Personal contratado: ingresan con el sueldo básico para cada categoría.

Antigüedad: Se liquida un 2% sobre el sueldo conformado (Básico+Presentismo+Título) por cada año trabajado.

Adicional Permanencia: Se liquida un 0,50% sobre el sueldo conformado (Básico+Presentismo+Título) por cada año trabajado.

Asignación Ropa Trabajo: Se liquidarán los siguientes valores - junio 2011 - $ 260 y diciembre 2011 - $ 350.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1378/2011

Registro Nº 1460/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.422.814/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.422.814/10 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A. y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - TRANSBA S.A. por la parte empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones económicas, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.422.814/10, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y las empresas COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A. y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - TRANSBA S.A., conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.422.814/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.422.814/10

Buenos Aires, 17 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1378/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1460/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Diciembre de 2010, reunidas por una parte las empresas TRANSENER S.A. y TRANSBA S.A., representada en este acto por el Sr. Carlos García Pereira en su carácter de Director General, Carlos O. Bobillo en su carácter de Director de Recursos Humanos y el Sr. José Luis Baliña en su carácter de Gerente de RR. HH. y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA F.A.T.L.Y.F., representada por el Sr. Rubén Bettinotti en su carácter de Secretario Gremial y el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal representado por el Sr. Ricardo Carbone en su carácter de Secretario Gremial respectivamente manifiestan lo siguiente:

Las partes se reúnen en ejercicio de la autonomía de voluntad colectiva que les compete a efectos de compatibilizar las demandas de mejora en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores solicitadas por la Entidad Gremial comprometiéndose la misma a levantar toda la medida de fuerza.

En este sentido Transener y Transba están realizando un esfuerzo extraordinario a efectos de satisfacer estas demandas, por las dificultades que atraviesa el sector eléctrico y en particular por el grave contexto económico por el que atraviesan las Empresas, considerando la falta de reconocimiento de los mayores costos operativos por parte de la autoridad regulatoria y que debido a su magnitud tiene un fuerte impacto negativo en la ecuación económica de las Compañías.

A pesar de la grave situación antes expuesta, las partes han arribado a un acuerdo con el objetivo de preservar el diálogo social y la armonía laboral permitiendo satisfacer los fines comunes fijando la vigencia del presente acuerdo hasta el día 31 de marzo de 2011.

PRIMERA: Modificación del Valor de la Compensación por Gastos de Comidas en Horas Extraordinarias.

Las partes se reúnen a efectos de modificar el valor de la compensación en concepto de gastos de comida que se le abona al personal que desarrolla tareas en horas extraordinarias a partir del día de la fecha. En ese sentido acuerdan fijar un valor único y exclusivo para este personal de $ 35 (pesos treinta y cinco con 00/100).

El monto indicado en la cláusula precedente mantiene la misma naturaleza, alcance y objeto que reviste a la fecha.

SEGUNDA: Bonificación Chofer

Las partes acuerdan abonar al personal que conduce vehículos de la Compañía de manera habitual una suma mensual mientras dicho personal no se encuentre bajo ningún tipo de licencia de acuerdo con el siguiente detalle.

VEHICULOS LIVIANOS (Automóviles y Camionetas)	VEHICULOS PESADOS (Camiones, Hidroelevadores y Grúas)
$ 360 (pesos trescientos sesenta)	$ 690 (pesos seiscientos noventa)

Cabe destacar que dichas sumas no se utilizarán como base de cálculo para el pago de la B.A.E. (Bonificación Anual por Eficiencia).

Esta bonificación reemplazará cualquier suma que se abone en este mismo sentido y comenzará a operar a partir del mes de noviembre del corriente año.

TERCERA: Las partes acuerdan abonar a la totalidad del personal convencionado y que resulte representado por la entidad sindical signataria del presente instrumento una suma no remunerativa equivalente a una remuneración normal habitual y permanente (R.N.H.P.) de cada trabajador por única vez que se liquidará bajo el concepto “Suma Acta 02/12/10” pagadera de la siguiente forma:

• 50% juntamente con los haberes del mes de diciembre de 2010.

• 50% restante juntamente con los haberes del mes de marzo de 2011.

CUARTO: Las partes acuerdan someter en forma inmediata el presente acuerdo a la pertinente Homologación como condición necesaria para la operatividad de los compromisos que se asumen en el presente en los términos previstos por la ley 14.250, comprometiéndose las partes a realizar los mayores esfuerzos en pos de alcanzar dicho propósito.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1379/2011

Registro Nº 1461/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.463.454/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/16 del Expediente Nº 1.463.454/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la empresa BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme surge de fojas 1/4 el conflicto suscitado en autos fue encuadrado en el marco de la Ley Nº 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el incremento del “Nivel de Ingreso Asegurado (N.I.A.)”, del “Adicional por Antigüedad”, del “Complemento Compensación Diaria por Gastos de Comida” y del “Adicional por Nivel Jerárquico”, conforme con los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la empresa BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 11/16 del Expediente Nº 1.463.454/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/16 del Expediente Nº 1.463.454/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo ho-

mologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.463.454/11

Buenos Aires, 17 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1379/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1461/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre de 2011, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Secretaria de Trabajo, Doctora Noemí RIAL con la asistencia del Lic. Sebastián KOUTSOVITIS, en representación de la ASOCIACION BANCARIA lo hace el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario Adjunto Nacional, Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, Gustavo DIAZ, Secretario de Seguridad Social, asistidos por el Dr. Francisco ROJAS y los representantes de la COMISION GREMIAL INTERNA DEL BANCO CENTRAL Carlos PELLEGRINI, Félix CIORCIARI, Miguel LOPEZ, y en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA lo hacen los Dres. Silvia TRAVERSO, María del Carmen BERNINI, Juan CAPELLO, Carlos RIOS y el Sr. Jorge De MAIO.

Abierto el acto LAS PARTES MANIFIESTAN que en virtud de las negociaciones llevadas a cabo acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA incrementará con efectividad al 1º de septiembre de 2011, el 20% (veinte por ciento) del Nivel de Ingreso Asegurado (N.I.A.) el cual fuera establecido por la Resolución Nº 749/93 del Directorio de ese Organismo.

El aumento acordado es independiente de los que se otorguen originados por la movilidad de los haberes previsionales en el marco de la Ley 26.417 y sus normas complementarias, y se calculará tomando como base el valor del Nivel de Ingreso Asegurado al 31 de agosto de 2011.

SEGUNDA: A partir del 1º de septiembre de 2011 la suma a percibir por cada beneficiario del Nivel de Ingreso Asegurado del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA no será inferior al importe equivalente al 30% (treinta por ciento) de su Nivel de Ingreso Asegurado.

TERCERA: A partir del 1º de enero de 2012, el Nivel de Ingreso Asegurado se incrementará en base a los aumentos que establezca la ANSES para los haberes previsionales, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.417 y sus normas complementarias.

CUARTA: EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA admitirá —conforme las condiciones que seguidamente se establecen— exclusivamente las solicitudes de incorporación al Sistema del Nivel de Ingreso Asegurado que presenten:

1) quienes habiendo pertenecido a la planta permanente de la Institución hayan extinguido su relación laboral desde el 01/02/1994 hasta el día de ayer inclusive para acogerse a la jubilación ordinaria y hubieran prestado servicios efectivos en el Banco Central de la República Argentina por 12 (doce) años como mínimo.

2) quienes desde el 01/02/1994 hasta el día de ayer inclusive hubieran obtenido la jubilación por invalidez y hubieran prestado servicios efectivos en el Banco Central de la República Argentina por 3 (tres) años como mínimo.

3) las/los pensionadas/dos de los potenciales beneficiarios mencionados en los puntos 1) y 2).

4) las/los pensionadas/dos de quienes fueron beneficiarios del Nivel de Ingreso Asegurado.

Para poder acogerse a lo establecido en el artículo cuarto, los beneficiarios no deberán tener reclamo administrativo o judicial contra el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por ajustes previsionales u otros conceptos relacionados con su situación de pasividad.

QUINTA: Los montos que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA erogue en razón de lo convenido en las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del presente acuerdo no excederán los límites establecidos en el artículo 1º del Decreto 477/94.

SEXTA Se conviene adecuar lo establecido por la Resolución del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 491/03, conforme con los montos y condiciones que seguidamente se detallan y que incluyen los previstos en dicha normativa:

ANTIGÜEDAD	MONTO
Desde 12 a 14 años	16 (dieciséis) sueldos
Desde 15 a 19 años	18 (dieciocho) sueldos
Desde 20 años en adelante	20 (veinte) sueldos

En el caso del personal mencionado en el Anexo I del acta acuerdo suscripta con la Asociación Bancaria y la Comisión Gremial Interna el 30 de diciembre de 2008, la antigüedad mínima para su cobro, será de 5 (cinco) años y el monto del mismo de 1 (uno) sueldo por cada año de antigüedad hasta alcanzar los 12 (doce) años, momento a partir del cual rige el cuadro precedente.

SEPTIMA: La previsto en la cláusula anterior regirá exclusivamente para el personal, que reuniendo las condiciones establecidas en la cláusula anterior, extinga su vínculo a partir del día de la fecha inclusive.

OCTAVA: En caso de fallecimiento del trabajador ocurrido a partir del día de la fecha inclusive, los causahabientes del trabajador fallecido a quienes les fuera concedido por la Administración Nacional de la Seguridad Social el beneficio de la pensión percibirán una suma equivalente a la otorgada en la cláusula SEXTA del presente acuerdo.

NOVENA: La base de cálculo de lo estipulado en las cláusulas SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA será el mejor valor entre el salario total bruto del empleado y el equivalente al salario mínimo bruto del Analista Senior.

DECIMA: El empleado o sus causahabientes podrán optar por un pago único o en varias cuotas. El fraccionamiento en cuotas no podrá prolongarse por más de 10 (diez) años. El monto de las cuotas será determinado de acuerdo con el importe del salario bruto que le hubiera correspondido al empleado causante del beneficio al momento de su pago.

DECIMA PRIMERA: El pago total o de la primera cuota será a partir de los 30 (treinta) días de extinguida la relación laboral.

DECIMA SEGUNDA: EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA oportunamente dictará un régimen de adaptación a la futura pasividad consistente en otorgar franquicias horarias y diarias y el dictado de talleres que permitan transitar dicho proceso de cambio de la manera menos traumática.

DECIMA TERCERA: EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se compromete a analizar la viabilidad de instrumentar una cobertura de salud adicional para el personal pasivo, esté o no incluido en el NIA que alcance aquellas prestaciones de alta complejidad no cubiertas por el Programa Médico Obligatorio (PMO).

DECIMA CUARTA: Lo aquí acordado en materia de Nivel de Ingreso Asegurado, Resolución Nº 491/03 y Régimen Prejubilable será implementado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA una vez aprobado por su Directorio las resoluciones que permitan la instrumentación de dichos beneficios.

DECIMA QUINTA: “Adicional por antigüedad”. Incrementar a partir del 01/01/11 el Adicional por Antigüedad que fuera establecido por Acta Acuerdo del 09/06/2005 a $ 70.- (pesos setenta) por cada año de antigüedad efectiva que tenga el empleado en la Institución y a partir del 01/10/11 a $ 80.- (pesos ochenta).

DECIMA SEXTA: “Complemento Compensación Diaria por Gastos de Comida”. El adicional percibido por los empleados del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA bajo la denominación “Complemento Compensación Diaria por Gastos de Comida”, se incrementará a partir del 01/01/11 de manera que, juntamente con el adicional los Gastos de Comida; ambos totalicen $ 945.- (pesos novecientos cuarenta y cinco) por mes, es decir $ 45 (pesos cuarenta y cinco) por cada día hábil del mes en cuestión y a partir del 01/10/11, ambos totalizarán $ 1.050.- (pesos un mil cincuenta) por mes, es decir, $ 50.- (pesos cincuenta) por cada día hábil del mes en cuestión.

DECIMA SEPTIMA: “Adicional por Nivel Jerárquico”. El Adicional por Nivel Jerárquico instituido por la Resolución Nº 149/2008 del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se incrementará a partir del 01/01/11 en un 50% (cincuenta por ciento) de su valor actual con un mínimo garantizado para el Asistente de $ 180.- (pesos ciento ochenta), para el Analista de $ 200.- (pesos doscientos) y para el Analista Senior de $ 250.- (pesos doscientos cincuenta) o puestos equivalentes. Dicho adicional además será percibido desde esa fecha por todo el personal y se determinará conforme el mejor entre el nivel jerárquico actual o el último que hubieran desempeñado si éste fuera superior.

DECIMA OCTAVA: Profundizar de manera progresiva el proceso de incorporación al Banco del personal que realiza tareas afines al mismo (puestos fijos) y en una primera etapa por un número no superior a 15 (quince) personas, proceso que se desarrollará de acuerdo con las pautas de la Política de Empleo.

DECIMA NOVENA: La nómina del personal cuya incorporación se propondrá se elaborará en un plazo no mayor a 30 (treinta) días de la fecha en conjunto entre el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Comisión Gremial Interna.

VIGESIMA: Asimismo en la segunda etapa y, en un plazo no mayor a los 90 (noventa) días posteriores a la aprobación del presupuesto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el ejercicio 2012 se elaborará también de manera conjunta, un cronograma de ingresos de hasta 30 (treinta) personas para prestar servicios de mantenimiento y telefonía que actualmente se encuentra encomendado a empresas contratadas, ingresos que se tramitarán de acuerdo también con las pautas de la Política de Empleo.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado y no siendo para más, a las 13.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1335/2011

Registros N° 1409/2011 y N° 1410/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.365.641/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 146/149 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR (SUPAAS), por la parte sindical y las empresas TAMIC SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, PATAGONIA LOGISTIC SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA, ARBUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y MUELLES Y DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA DE ESTIBAJE Y TRANSPORTE COMERCIAL, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 198/203 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR (SUPAAS), por la parte sindical y las empresas ARBUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y MUELLES Y DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA DE ESTIBAJE Y TRANSPORTE COMERCIAL, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base promedio y Tope indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 146/149 del Expediente Nº 1.365.641/10, celebrado por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR (SUPAAS), por la parte sindical y las empresas TAMIC SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, PATAGONIA LOGISTIC SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA, ARBUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y MUELLES Y DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA DE ESTIBAJE Y TRANSPORTE COMERCIAL, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 198/203 del Expediente Nº 1.365.641/10, celebrado por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR (SUPAAS), por la parte sindical y las empresas ARBUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y MUELLES Y DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA DE ESTIBAJE Y TRANSPORTE COMERCIAL, por la parte empresaria, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 146/149 y 198/203, respectivamente del Expediente Nº 1.365.641/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme con lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.365.641/10
Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1335/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 146/149 y 198/203 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1409/11 y 1410/11 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte Nº 1.136.641/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil diez, siendo las 14.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Mercedes M. GADEA por una parte y en representación del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR S.U.PA.A.S. los Sres Orlando DIAZ y Guido VAZQUEZ, en sus caracteres de Secretario Gral. y Tesorero respectivamente y el Dr. Gustavo BALDERRAMA, apoderado y por la otra en representación de la parte empresaria por PATAGONIA LOGISTIC SOLUTIONS S.A. el Sr. Darío Ricardo LORETO. Presidente, por la empresa ARBUE SERVICES S.A. el Sr. Alfonso Walter LUQUE, apoderado, con la asistencia letrada del Dr Antonio ROVEGNO, y por las empresas TAMIC S.A. y MUELLES Y DEPOSITOS S.A. DE TRANSPORTE Y ESTIBAJE COMERCIAL el Dr. Ignacio Abel URIBURU, apoderado.

Declarado abierto el acto por la actuante, y luego de un amplio debate, la representación del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR S.U.PA.A.S y de las empresas PATAGONIA LOGISTIC SOLUTIONS S.A., ARBUE SERVICES S.A., TAMIC S.A. y MUELLES Y DEPOSITOS S.A. DE TRANSPORTE Y ESTIBAJE COMERCIAL manifiestan que han arribado a acuerdo respecto de la negociación salarial peticionada por el gremio en Expte. 1.402.236/10, con el que consideran finiquitado el conflicto suscitado entre las mismas en trámite ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego, conforme con los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: Recomposición salarial: Las partes acuerdan la fijación de nuevos jornales por turnos de estibadores de seis (6) horas de duración para los horarios hábil, inhábil al cincuenta por ciento (50%) e inhábil al cien por ciento (100%).

En este valor se encuentran incluidos: BASICO $ 100.- ADICIONAL DE ZONA 130%, ACTA ACUERDO 2010 $ 99 VACACIONES y SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO PROPORCIONALES, VIANDA y TRANSPORTE, en un todo de acuerdo con el Anexo I de este acta Acuerdo.

Expte Nº 1.136.641/10

CLAUSULA SEGUNDA: Rotación de Estibadores: Las partes establecen que se procederá a utilizar el Padrón de Estibadores Portuarios Activos, que presenten la documentación vigente que brinda la Dirección de Puertos de la Provincia y la Prefectura Naval Argentina, conviniendo que el mismo será cotejado con el padrón de afiliados del Sindicato. De esta manera se procederá a la rotación de las listas de los estibadores con el fin de que, todos los trabajadores, afiliados o no al Sindicato presten servicios en cada una de las embarcaciones. Asimismo, el Sindicato se compromete a realizar un Reglamento de funcionamiento de la lista de rotación y acercar la misma a la parte empresaria a fin de que ambas partes conformen el reglamento presentado por la entidad gremial. Queda expresamente excluido de estas disposiciones que desempeñe tareas de encargado de vapor o capataz a bordo o en tierra.

CLAUSULA TERCERA: Liquidación horas inhábiles: A los fines de la liquidación del jornal de los estibadores portuarios que laboren en las operaciones de buques portacontenedores en el ámbito del Puerto de Ushuaia se establece que las horas inhábiles de turnos realizados se liquidarán de la siguiente manera:

1. Lunes a viernes de 07 a 19 hs y sábados de 07 a 13 hs	Jornada Normal
2. Lunes a viernes de 19 a 07 hs	Al 50%
3. Sábados de 01 a 07 hs	Al 50%
4. Sábados de 13 a 01 hs	Al 50%
5. Domingos y feriados nacionales y/o provinciales de 01 a 01 hs	Al 100%

Las liquidaciones se efectuarán en un todo de acuerdo con el detalle de liquidación anexo a la presente.

CLAUSULA CUARTA: Bancarización de Jornales: Se acuerda que los jornales de los trabajadores serán abonados en forma quincenal sin excepción, con extensión de recibos. Los mismos serán depositados en la Caja de Ahorro de los trabajadores o serán abonados al portador, lo que resulte ser de mayor practicidad.

CLAUSULA QUINTA: Descuento sindical: Las empresas firmantes ratifican haberse notificado oportunamente de la Resolución emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación referida al descuento establecido por el artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551 comprometiéndose a continuar dando cumplimiento a la Resolución MTEySS Nº 23.

Expte Nº 1.136.641/10

CLAUSULA SEXTA: Vigencia: Ambas partes establecen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 de setiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011 ambos inclusive.

CLAUSULA SEPTIMA: Mano de Estiba: Se establece que la mano de estiba para operaciones en buques portacontenedores continuará conformada según lo acordado en la cláusula NOVENA del acuerdo homologado según Resolución S. T. Nº 642/10.

CLAUSULA OCTAVA: Elementos de trabajo: La parte empresarial se compromete a continuar proveyendo a los trabajadores los elementos de trabajo que hacen a la Seguridad Hombre en las operaciones.

CLAUSULA NOVENA: A partir de la firma del presente las partes asumen los siguientes compromisos: a) Mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo en materia salarial durante el plazo de vigencia del mismo: b) Con el objeto de jerarquizar y optimizar las operaciones de estibaje a desarrollarse en el Puerto de Ushuaia, manifiestan su firme voluntad de mantener los niveles de operaciones conforme los ritmos de trabajo en condiciones operativas normales, coordinando todas las medidas necesarias para obtener el fin mencionado precedentemente.

CLAUSULA DECIMA: Homologación. Las partes solicitan la pertinente homologación del presente acuerdo, que regirá en el ámbito de la representación de las entidades firmantes del mismo. A tales efectos la parte sindical manifiesta no contar con delegados en las empresas firmantes.

No siendo para más se cierra el acto a las 20.30 labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

ESTIBADOR	HABIL		1 ER. INHABIL		2DO. INHABIL	
	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
BASICO	100,00	0,00	100,00	0.00	100,00	0.00
ZONA 130%	130,00	0,00	130,00	0,00	130,00	0,00
ACUERDO NO REMUNERATIVO	0,00	6,00	0,00	0,00	0.00	0.00
ACTA ACUERDO 2010	99,00	0,00	99,00	0,00	99,00	0,00
ADICIONAL INHABIL	0,00	0,00	99,50	0,00	199,00	0,00
VIANDA	0,00	54,25	0,00	54,25	0,00	54,25
TRANSPORTE	0,00	54,25	0,00	54,25	0,00	54,25
	329,00	108,50	428,50	108,50	528,00	108,50
VAC 6%	19,74		25,71		31,68	
SAC 8,33%	29,05		37,84		46,62	
	377,79	108,50	492,05	108,50	606,30	108,50
RETENCIONES		.				
OBRA SOCIAL 3%	11,33		14,76		18,19	
JUBILACION 11%	41,56		54,13		66,69	
LEY 19032 3%	11,33		14,76		18,19	
CUOTA SIND 3%	11,33	3,26	14,76	3,26	18,19	3,26
	75,56	3.26	98,41	3,26	121,26	3,26
	302,23	105,25	393,64	105,25	485,04	105,25
NETO	407,48		498,88		590,29	

Expte 1.365.641/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Mercedes M. GADEA por una parte y en representación del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR S.U.PA.A.S. los Sres. Orlando DIAZ, en su carácter de Secretario Gral. y los Dres. Gustavo BALDERRAMA, y Raul Alfredo GOMEZ, apoderados y por la otra en representación de la parte empresaria por la empresa ARBUE SERVICES S.A. el Sr Alfonso Walter LUQUE, apoderado, con la asistencia letrada del Dr. Antonio ROVEGNO, y por la empresa MUELLES Y DEPOSITOS S.A. DE ESTIBAJE Y TRANSPORTE COMERCIAL el Dr. Ignacio Abel URIBURU apoderado.

Declarado abierto el acto por la actuante, se deja constancia que presente la representación de la empresa MARUBA en cumplimiento de la convocatoria efectuada, se retira de la audiencia por considerar que no corresponde su citación manifestando que fijará su posición por escrito.

Acto seguido, luego de un amplio debate, la representación del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR S.U.PA.A.S y de las empresas, ARBUE SERVICES S.A. y MUELLES Y DEPOSITOS S.A. DE ESTIBAJE Y TRANSPORTE COMERCIAL manifiestan que, sujeto a la ratificación posterior por escrito una vez aprobados sus términos por sus mandantes dentro del plazo de 48 hs, han consensuado la negociación salarial peticionada por el gremio en Expte 1460926/11, conforme con los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: Recomposición salarial: Las partes acuerdan la fijación de nuevos jornales por turnos de estibadores de seis (6) horas de duración para los horarios hábil, inhábil al cincuenta por ciento (50%) e inhábil al cien por ciento (100%).

En este valor se encuentran incluidos: a) por los meses septiembre 2011 a febrero de 2012 BASICO $ 130.- ADICIONAL DE ZONA 130%, ACTA ACUERDO 2011 $128,70 VACACIONES Y SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO PROPORCIONALES, VIANDA $ 70,53 y TRANSPORTE $ 70,53 en un todo de acuerdo con el Anexo I a este acta; y b) por los meses marzo 2012 a agosto de 2012 BASICO $ 140.- ADICIONAL DE ZONA 130%, ACTA ACUERDO 2011 $ 118,70 VACACIONES y SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO PROPORCIONALES, VIANDA $ 70,53 y TRANSPORTE $ 70,53 en un todo de acuerdo con el Anexo II a este acta Acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Rotación de Estibadores: Las partes reiteran que se procederá a utilizar el Padrón de Estibadores Portuarios Activos. que presenten la documentación vigente que brinda la Dirección de Puertos de la Provincia y la Prefectura Naval Argentina, conviniendo que el mismo será cotejado con el padrón de afiliados del Sindicato. De esta manera se procederá a la rotación de las listas de los estibadores con el fin de que, todos los trabajadores, afiliados o no al Sindicato, presten servicios en cada una de las embarcaciones. Asimismo, el Sindicato se compromete a realizar un Reglamento de funcionamiento de la lista de rotación y acercar la misma a la parte empresaria a fin de que ambas partes conformen el reglamento presentado por la entidad gremial. Queda expresamente excluido de estas disposiciones quien desempeñe tareas de encargado de vapor o capataz a bordo o en tierra.

CLAUSULA TERCERA: Liquidación horas inhábiles: A los fines de la liquidación del jornal de los estibadores portuarios que laboren en las operaciones de buques portacontenedores en el ámbito del Puerto de Ushuaia se establece que las horas inhábiles de turnos realizados se liquidarán de la siguiente manera:

1 Lunes a viernes de 07 a 19 hs y sábados de 07 a 13 hs	Jornada Normal
2 Lunes a viernes de 19 a 07 hs	Al 50%
3 Sábados de 01 a 07 hs	Al 50%
4 Sábados de 13 a 01 hs	Al 50%
5 Domingos y feriados nacionales y/o provinciales de 01 a 01 hs	Al 100%

Las liquidaciones se efectuarán en un todo de acuerdo con los detalles de liquidación obrantes en los anexos a la presente.

CLAUSULA CUARTA: Bancarización de Jornales: Se reitera lo acordado en cuanto a que los jornales de los trabajadores serán abonados en forma quincenal sin excepción, con extensión de recibos. Los mismos serán depositados en la Cuenta Sueldo de los trabajadores o serán abonados al portador, lo que resulte ser de mayor practicidad.

CLAUSULA QUINTA: Descuento sindical: Las empresas firmantes ratifican haberse notificado oportunamente de la Resolución emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación referida al descuento establecido por el artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551, comprometiéndose a continuar dando cumplimiento a la Resolución MTEySS Nº 23.

CLAUSULA SEXTA: Vigencia: Ambas partes establecen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 de septiembre de 2011 hasta el 31 de agosto de 2012, ambos inclusive.

CLAUSULA SEPTIMA: Mano de Estiba: Se establece que la mano de estiba para operaciones en buques portacontenedores continuará conformada según lo acordado en la cláusula NOVENA del acuerdo homologado según Resolución S.T. Nº 642/10, adicionándose un (1) estibador auxiliar volante obligatorio para mano de descarga en cubierta.

CLAUSULA OCTAVA: Elementos de trabajo: La parte empresarial se compromete a continuar proveyendo a los trabajadores los elementos de trabajo que hacen a la Seguridad Hombre en las operaciones.

CLAUSULA NOVENA: A partir de la firma del presente las partes asumen los siguientes compromisos: a) Mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo en materia salarial durante el plazo de vigencia del mismo; b) Con el objeto de jerarquizar y optimizar las operaciones de estibaje a desarrollarse en el puerto de Ushuaia, manifiestan su firme voluntad de mantener los niveles de operaciones conforme con los ritmos de trabajo en condiciones operativas normales, coordinando todas las medidas necesarias para obtener el fin mencionado precedentemente; c) Las partes acuerdan en instalar dentro del plazo de 30 (treinta) días de homologado el acuerdo, una Comisión integrada por representantes de aquéllas y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que tendrá a su cargo la discusión y análisis de incorporación de estibadores portuarios a la mano y operativa de maniobra, a propósito de la petición del Sindicato plasmada en el Expte. Nº 15.020/09 Superintendencia de Riesgos del Trabajos/ solicitud de insalubridad.

Una vez constituida, la Comisión fijará las condiciones de su funcionamiento dentro del marco legal aplicable. El acuerdo deberá alcanzarse en el marco de la Comisión, a cuyo efecto se fija un plazo de doce meses, entrando en vigencia lo eventualmente pactado el 1 de septiembre de 2012.

En este estado las representaciones del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR S.U.PA.A.S y de la empresa ARBUE SERVICES S.A., efectuada la pertinente consultas, proceden a ratificar el acuerdo precedente en todos sus términos por lo que ambas partes solicitan la pertinente homologación del presente acuerdo, que regirá en el ámbito de la representación de las entidades firmantes del mismo. A tales efectos la parte sindical manifiesta no contar con delegados en la empresa firmante.

No siendo para más se cierra el acto a las 21.30 labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

ANEXO I AL ACTA ACUERDO DE FECHA 29/08/2011

ESTIBADOR 1 Septiembre 2011 a 29 de Febrero 2012	HABIL		1 ER. INHABIL		2DO. INHABIL	
	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
BASICO	130,00	0,00	130,00	0,00	130,00	0,00
ZONA 130%	169,00	0,00	169,00	0,00	169,00	0,00
ACTA ACUERDO 2011	128,70	0,00	128,70	0,00	128,70	0,00
ADICIONAL INHABIL	0,00	0,00	129,35	0,00	258,70	0,00
VIANDA	0,00	70,53	0,00	70,53	0,00	70,53
TRANSPORTE	0,00	70,53	0,00	70,53	0,00	70,53
	427,70	141,05	557,05	141,05	686,40	141,05
VAC 6%	25,66		33,42		41,18	
SAC 8,33%	37,77		49,19		60,61	
	491,13	141,05	639,66	141,05	788,19	141,05
RETENCIONES						
OBRA SOCIAL 3%	14,73		19,19		23,65	
JUBILACION 11%	54,02		70,36		86,70	
LEY 19032 3%	14,73		19,19		23,65	
CUOTA SIND 3%	14,73	4,23	19,19	4,23	23,65	4,23
	98,23	4,23	127,93	4,23	157,64	4,23
	392,90	136,82	511,73	136,82	630,55	136,82
NETO	529,72		648,55		767,37	

ANEXO II AL ACTA ACUERDO DE FECHA 29/08/2011

ESTIBADOR 1 Septiembre 2011 a 29 de Febrero 2012	HABIL		1 ER. INHABIL		2DO. INHABIL	
	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
BASICO	140 00	0.00	140,00	0,00	140,00	0,00
ZONA 130%	182 00	0,00	182,00	0,00	182,00	0,00
ACTA ACUERDO 2011	118 70	0,00	118,70	0,00	118,70	0,00
ADICIONAL INHABIL	0 00	0,00	129,35	0,00	258,70	0,00
VIANDA	0.00	70,53	0,00	70,53	0,00	70,53
TRANSPORTE	0.00	70,53	0,00	70,53	0,00	70,53
	440.70	141,05	570,05	141,05	699,40	141,05
VAC 6%	26,44		34,20		41,96	
SAC 8,33%	38,91		50,33		61,76	
	506,05	141,05	654,59	141,05	803,12	141,05
RETENCIONES						
OBRA SOCIAL 3%	15,18		19,64		24,09	
JUBILACION 11%	55,67		72,00		88,34	
LEY 19032 3%	15,18		19,64		24,09	
CUOTA SIND 3%	15,18	4,23	19,64	4,23	24,09	4,23
	101,21	4,23	130,92	4,23	160,62	4,23
	404.84	136,82	523,67	136,82	642,50	136,82
NETO	541,66		660,149		779,31	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1337/2011

Registro Nº 1440/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.464.546/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que la firma AUTOTEST SERVICIOS Y REPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.464.546/11 y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 7/8 obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma AUTOTEST SERVICIOS Y REPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 y 7/8 del Expediente Nº 1.464.546/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 5/6 y 7/8 del Expediente Nº 1.464.546/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.464.546/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1337/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1440/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 2011, comparecen ante el funcionario competente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Dirección Nacional de Relaciones Laborales, los Sres. Ricardo Jorge R. De Simone, Jorge D. Sánchez y Marcelo Souza en su calidad de Representantes Sindicales del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina S.M.A.T.A., con domicilio en Belgrano 665, piso 5º, de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante (“la Representación Sindical”); y por la otra, AUTO TEST REPUESTOS Y SERVICIOS SRL representada en este acto por su apoderada, abogada Milagros N. Suárez, Tº 89 Fº 772 CPACF., en adelante (“la Empresa”), a mérito del poder general judicial que se adjunta, convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

- La Empresa es una sociedad constituida regularmente de acuerdo con las normas legales de la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia en fecha 6 de octubre de 2003 al Nº 8943 del Libro 119 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con número correlativo 1728868. La sociedad desarrolla la actividad de taller integral de reparación de automotores y venta de repuestos y autopartes para el automotor, con especialización en la marca Mitsubishi, la actividad es realizada en su taller ubicado en la calle Bulnes 29 de la Ciudad de Buenos Aires.

- En la actualidad ocupa a un total de ocho (8) trabajadores en relación de dependencia, (los “Trabajadores”) cuyos datos: nombre, fecha de ingreso, categoría laboral, cargas de familia, remuneración se detallan en Anexo I del presente acuerdo.

- La Empresa por su actividad comercial y por ende sus Trabajadores se encuentran comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88 del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor “SMATA”.

- La empresa debido a su actividad, si bien cuenta con una cartera de clientes importante, no puede identificar a ninguno en particular como su principal cliente debido a que la concurrencia al taller depende de la frecuencia con que los vehículos sufren desperfectos y lo mismo ocurre con la venta de repuestos a particulares o a otros talleristas.

- Ya desde el año 2009 la actividad comenzó a disminuir, en forma lenta pero constante, si bien se han producido algunas inflexiones positivas no se ha llegado a una recuperación total. Los motivos de esta disminución de tareas son de amplio espectro ya que se conjugan factores macro y micro económicos, desde el costo de los repuestos importados cuyo precio depende del estado de las economías de los países de origen, el tipo de cambio y los costos de importación hasta los altibajos de la economía regional y local, donde en particular se han tomado medidas que restringen la entrada de repuestos importados, entre otras medidas, que afectan directamente nuestra actividad en particular por ser un taller especialista en marcas importadas. Por último, el mercado es muy competitivo y se debe trabajar con márgenes muy ajustados lo que dificulta hacer frente a la constante suba de los costos, en particular los costos fijos necesarios para mantener una estructura operativa.

- Todos estos factores han producido un efecto de restricción del gasto por parte de los ciudadanos ya sea por precaución o por imposibilidad económica de afrontar el mantenimiento del vehículo, lo que se ha reflejado en una constante disminución de nuestra facturación. Por otra parte, es de destacar que muchos trabajos de reparación son realizados para compañías de seguro como resultado de siniestros cubiertos por sus pólizas y en estos casos a todos los problemas indicados se le suman los largos plazos de pago que utilizan las empresas de seguro para cancelar las facturas por los trabajos realizados.

- La sumatoria de todos estos factores hacen que sostener el funcionamiento de la empresa, sea un esfuerzo cada vez más difícil de realizar y se corre el riesgo de colocar a la empresa en un estado de emergencia económica.

- La Empresa durante este tiempo a tomado toda clase de medidas tendientes a paliar esta situación de disminución de ingresos y aumento de costos, priorizando los gastos indispensables para la actividad y evitando por todos los medios tener que ajustar la nómina de personal y es en esta línea de pensamiento es que se llega a esta instancia.

En consecuencia:

Primero: La empresa suspenderá durante 15 días al mes, en forma rotativa a todos los Trabajadores de la Empresa.

Segundo: Las medidas establecidas en las cláusulas precedentes se pactan desde el 1 de agosto de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 inclusive, las Partes comprometen reunirse y evaluar la situación a partir del 1 de diciembre de 2011, a fin de evaluar la situación de la empresa y determinar si la medida dispuesta en el punto 1 debe ser prorrogada y por cuánto tiempo.

Tercero: Durante la vigencia de las medidas pactadas, la Empresa abonará a los trabajadores comprendidos una compensación no remunerativa equivalente al 80% del salario que deberían percibir en condiciones de pleno empleo. La empresa se hará cargo de los aportes y contribuciones a la obra social.

Cuarto: Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión pactadas en el presente, la Empresa se compromete a no realizar despidos directos, sin causa, sobre la nómina del personal detallado en el anexo I de este Acuerdo.

Quinta: En caso de acordarse una prórroga de las medidas aquí dispuestas las mismas comenzarán a regir en forma automática desde el vencimiento de este acuerdo, comprometiéndose ambas partes a solicitar la posterior homologación ante el Ministerio de Trabajo.

Sexta: Las Partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a cuyos fines se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

AUTOTEST SERVICIOS Y REPUESTOS S.R.L

NOMINA DE PERSONAL AL 31 DE JULIO DE 2011

	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	Ingreso	Cargas de Flia.	TAREA	Categoría
1	Castro Sixto	20-13224122-9	01/01/2004	NO	Mecánico	Oficial
2	Chañi Santos César	20-12938824-3	01/01/2004	NO	Mecánico	Oficial
3	González Alfredo	20-16991440-1	01/01/2004	NO	Mecánico	Peón
4	Carbone Adrián Francisco	20-18262096-4	01/09/2008	NO	Administrativo	Auxiliar 4ta.
5	Báez Luján Ramón	20-08530495-0	01/01/2004	NO	Mecánico	Oficial
6	Campilongo Hugo	20-11159991-3	01/01/2004	NO	Administrativo	Auxiliar 4ta.
7	Adam Jorge Emilio	20-08257045-5	01/04/2007	NO	Mecánico	Oficial
8	Cajas Chura Augusto	20-92895523-1	19/01/2009	NO	Mecánico	Peón

Básico	Art. 20	Antigüedad	Total de Haberes
4.034,00	183,14	363,06	4.580,20
4.034,00	183,14	363,06	4.580,20
3.084,00	140,00	277,56	3.501,56
3.289,82	142,50	131,59	3.563,91
4.034,00	183,14	363,06	4.580,20
3.289,82	149,35	296,08	3.735,25
4.034,00	178,10	242,04	4.454,14
3.084,00	133,59	173,36	3.340,95

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Resolución Nº 683/2011

Registros Nº 1658/2011 y Nº 1659/2011

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.223.300/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/15 del Expediente Nº 1.478.073/11 agregado a fojas 341 del Expediente Nº 1.223.300/07 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por el sector gremial, y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.R.A.), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido modificaciones al articulado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07, del cual son signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación con lo previsto en el artículo 71 del convenio colectivo de trabajo, incorporado por el acuerdo de marras, corresponde dejar expresamente aclarado que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de que la existencia o no de justa causa de despido es una valoración reservada exclusivamente al Poder Judicial conforme lo dispuesto por el Artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto de la manifestación unilateralmente efectuada por el sector sindical en relación con el Convenio Colectivo de Trabajo 371/03, cabe señalar que la homologación que por este acto se dispone no la comprende por resultar su contenido ajeno al derecho colectivo.

Que asimismo debe tenerse presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA).

Que en tal sentido corresponde señalar que en las homologaciones dispuestas por las Disposiciones D.N.R.T. Nº 174/10 y Nº 302/11 rectificada por la Disposición D.N.R.T. Nº 336/11 respecto de acuerdos suscriptos por las mismas partes que el instrumento colectivo subexámine se ha señalado lo referido en el considerando precedente.

Que por otra parte, a fojas 16/29 del Expediente Nº 1.478.073/11 agregado a foja 341 al Expediente Nº 1.223.300/07 las partes acompañan el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07, en el cual se incorporan las modificaciones que por este acto se homologan.

Que la aprobación del Texto Ordenado acompañado por las partes no implica modificación alguna respecto del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07 delimitado conforme lo previsto por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 230 de fecha 31 de octubre de 2007, la cual dispuso oportunamente su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 12/15 del Expediente Nº 1.478.073/11 agregado a fojas 341 del Expediente Nº 1.223.300/07 celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por el sector gremial, y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.R.A.), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en fa Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Apruébase el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07 obrante a fojas 16/29 del Expediente Nº 1.478.073/11 agregado como foja 341 al Expediente Nº 1.223.300/07 celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E.) y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.R.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/15 del Expediente Nº 1.478.073/11 agregado como foja 341 al Expediente Nº 1.223.300/07 y tome razón del texto ordenado obrante a fojas 16/29 del Expediente Nº 1.478.073/11 agregado como foja 341 al Expediente Principal Nº 1.223.300/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y del texto ordenado aprobado, resultará aplicable lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Téngase presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.223.300/07

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 683/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/15 del expediente 1.478.073/11 agregado como fojas 341, y del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07 obrante a fojas 16/29 del expediente 1.478.073/11, agregado como fojas 341 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1658/11 y 1659/11 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1478073/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2011 siendo las 16.30 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, asistido por la Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y GNC GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), el Sr. Juan Pedro FIORANI y Marcelo GUERRERO, y por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, (S.O.E.S.G Y.P.E.), el Sr. Andrés DOÑA, Oscar FARIÑA y Desiderio VARISCO, ambas organizaciones con el patrocinio letrado del Dr. Pablo VELEZ y, por la otra, en representación de la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), la Sra. Rosario SICA, y los Sres. Alberto GALLO, Angel Jose CHOCRON y Vicente IMPIERI, con patrocinio letrado del Dr. Marcelo SALEME MURAD.

Declarado abierto el acto por la actuante, la parte sindical en conjunto, FOESGRA-SOESGYPE, manifiesta que habida cuenta del acuerdo arribado con la representación empresaria signataria del CCT 521/07 FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA) y atenta la mayor representatividad nacional que ostenta la referida entidad empleadora firmante, la parte sindical declara que aplicará y solicitará se aplique con exclusividad el presente CCT 521/07 a todas las relaciones laborales de sus afiliados en todo el Ambito nacional. Asimismo, en este acto la parte sindical denuncia la vigencia y la totalidad de las cláusulas del CCT 371/03 celebrado oportunamente con CECHA.

Acto seguido ambos sectores negociadores, sindical y empresario manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de modificaciones a varios artículos del CCT 521/07, cuya redacción definitiva quedará como sigue:

ARTICULO 2º.- El presente Convenio Colectivo tendrá vigencia por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su homologación. No obstante, si vencido el plazo no se renovare expresamente, el presente Convenio Colectivo mantendrá su plena vigencia por ultraactividad en los términos de la Ley 14.250.

ARTICULO 11.- ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento, contados desde su fecha de ingreso, percibirá un dos por ciento (2%) de la remuneración básica de su categoría de revista, en concepto de adicional por antigüedad, hasta alcanzar los veinte años de antigüedad inclusive. A partir de cumplir los veintiún años de antigüedad, el adicional por antigüedad será de tres por ciento (3%) de la remuneración básica de su categoría de revista, por cada año adicional de antigüedad. Queda aclarado que el incremento de la alícuota del adicional no resulta de aplicación con relación a la antigüedad acumulada hasta los primeros veinte años, período respecto del cual la alícuota seguirá siendo del dos por ciento (2%) anual. A modo de ejemplo, se establece que un trabajador con veinticinco años de antigüedad tiene derecho a percibir un adicional del cincuenta y cinco por ciento (55%). Se adjunta planilla ejemplificativa que forma parte del presente identificada como ANEXO A.

ARTICULO 12.- MANEJO DE FONDOS: Todo personal que maneje fondos del empleador, percibirá un adicional por riesgo de caja del ocho por ciento (8%) sobre el total de las remuneraciones mensuales básicas. Los trabajadores de las distintas categorías percibirán el adicional por manejo de fondos, siempre y cuando manejen dinero de la empresa y realicen cobros mediante tarjetas de créditos y debitos, cheques, cuentas corrientes, vales, y de cualquier otro sistema de cobranza implementado por la empresa.

ARTICULO 13.- PREMIO A LA ASISTENCIA: Todo trabajador en relación de dependencia comprendido en el presente convenio percibirá un adicional mensual del ocho por ciento (8%) sobre el total de las remuneraciones mensuales básicas; siempre y cuando no incurra en una falla injustificada y/o tres (3) llegadas tardes en el mes. Constituyen insistencia justificada las siguientes:

a) Permisos Gremiales.

b) Licencia por matrimonio.

e) Nacimiento de hijos.

d) Licencia anual.

e) Accidentes de trabajo.

f) Fallecimiento de: Madre, padre, esposa e hijos.

g) Enfermedades justificadas con certificado médico.

ARTICULO 26.- CUOTA SINDICAL: RETENCION DE CUOTAS SINDICALES Y CONTRIBUCIONES: Los empleadores actuarán como “Agentes de Retención” de las cuotas sindicales (3% y 1% Seguro de Sepelio, 2% de contribución de la parte empleadora). Sobre el total de las remuneraciones que perciba el empleado, cuyos montos serán determinados por el sindicato en tiempo y forma legal. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, dentro del marco de las obligaciones y responsabilidades que emergen de la Ley Nº 23.551, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes a la cuota sindical y seguro de sepelio.

ARTICULO 68.- ADICIONAL POR TEMPORADA: Todo trabajador, comprendido en el presente convenio y que preste servicios en la zona de la Costa Atlántica, percibirá un adicional mensual del siete por ciento (7%) sobre el total de las remuneraciones percibidas desde el 10 de enero al 31 de marzo de cada año en concepto de adicional por temporada.

ARTICULO 69º.- ADICIONAL POR CAPACITACION: Los trabajadores comprendidos en la presente convención que hayan realizado cursos de capacitación para atención de estaciones de servicios y anexos, dictados por las partes signatarias, certificados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, percibirán el cinco por ciento (5%) mensual en concepto de dicho adicional calculado sobre el total de las remuneraciones básicas mensuales de la categoría de revista convencional de cada trabajador. El adicional será siempre del cinco por ciento (5%), cualquiera sea el número de cursos que hubiere realizado el trabajador, no siendo acumulativos. Los cursos dictados por las petroleras, y los que sean a cargo de las Estaciones de Servicio, no serán tomados en consideración como fuente generadora del derecho a la percepción del adicional creado por el presente artículo. A los efectos de la organización administrativa de la Estación de Servicio, los empleadores designarán al personal que concurrirá a los cursos que dicte u organice la entidad sindical, y notificarán al Sindicato los datos de dicho personal.

ARTICULO 70.- ADICIONAL POR PUBLICIDAD: Cuando el empleador disponga por mandato de las distintas petroleras o por cuenta propia, la utilización de publicidad que implique la utilización de elementos anexos a la indumentaria del trabajador, los elementos deberán adecuarse a la vigente normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo, y el trabajador que deba exhibir dichos elementos de publicidad será acreedor de un adicional del cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones mensuales básicas, durante todo el tiempo que subsista tal utilización. El uso del logo y/o marca de la estación y/o petrolera, u otras inscripciones en forma de bordado, insignia, estampado, escudo o similares en la indumentaria del trabajador, queda excluido como fuente generadora del derecho a la percepción del adicional por publicidad.

ARTICULO 71.- SANCIONES: El incumplimiento por parte del operario de playa de las normas reglamentarias para el expendio de combustibles (líquidos y/o gaseosos), será reputado a los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo como faltas que por su gravedad constituyen causal de despido.

En consecuencia de lo acordado precedentemente, la parte sindical y empresaria expresamente ratifican en todos sus términos los artículos arriba transcriptos cuya homologación solicitan en este acto; a los fines de un mayor orden para la aplicación del referido CCT 521/07 acompañan un texto ordenado del mismo, debidamente rubricado por todos los comparecientes para conocimiento de la Autoridad, reiterando la solicitud de homologación de las modificaciones habidas.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 18 hs. labrándose la presente que leída es firmada para constancia ante la actuante que certifica.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 521/07 TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIOS

PARTES INTERVINIENTES: Por la parte empleadora, la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.R.A.) como entidad Nacional con representación en todas las provincias de la República Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires e Islas Malvinas, dejando a salvo la representatividad de las distintas Cámaras adheridas a F.E.C.R.A.; y por la parte gremial, la Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina (F.O.E.S.G.R.A.), Personería Gremial 1373, y el Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages y Playas de Estacionamiento (S.O.E.S.G.Y.P.E.), Personería Gremial 493.

ARTICULO 1º: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y PATRONAL: Las partes intervinientes, de acuerdo con las respectivas Personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas Entidades suficientemente representativas de los Trabajadores y de los Empleadores pertenecientes a las actividades descritas en el Articulo Nº 4, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y en todo el territorio de la República Argentina. No podrán realizar modificaciones y/o alteraciones al presente convenio que no sean acordadas entre las partes intervinientes, mediante sus representantes legales y en ejercicio de sus funciones.

IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS: Ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente convenio y leyes vigentes, quedando nulos los pactos que con este objeto se hubiesen celebrado o se celebren en el futuro fuera de este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 2º: VIGENCIA: El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su homologación. No obstante, si vencido el plazo no se renovare expresamente, el presente Convenio Colectivo mantendrá su plena vigencia por ultraactividad en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º: AMBITO DE APLICACION: El presente convenio se aplica a la actividad descripta en el artículo Cuarto, en todo el Territorio Nacional incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires y la totalidad de las Provincias de la República Argentina, con excepción de las Provincias de Córdoba y Santa Fe.

ARTICULO 4º: PERSONAL COMPRENDIDO: Personal que se desempeñe en Estaciones de Servicio de combustibles líquidos, de GNC, y toda índole de combustibles de toda clase; así como el personal que se desempeñe en todo tipo de puestos de abastecimiento de combustibles líquidos, GNC, y todo tipo de combustibles de toda clase.

ARTICULO 5º: CATEGORIAS:

1: ENCARGADO DE TURNO

2: OPERARIO DE PLAYA (DE G.N.C. Y/O LIQUIDOS Y/O DE COMBUSTIBLES DE CUALQUIER TIPO)

3: OPERARIO DE SERVICIO;

4: PERSONAL ADMINISTRATIVO

5: OPERARIO AUXILIAR

6: OPERARIO CONDUCTOR

7: OPERARIO/A DE INTERIOR Y ANEXO 8: FRANQUERO O TURNANTE

9: SERENO

ARTICULO 6º: DISCRIMINACION DE TAREAS

A) ENCARGADO DE TURNO: Será considerada aquella persona que asumirá, en el turno correspondiente, la responsabilidad de estar a cargo del establecimiento, velar por el buen funcionamiento, recibir los insumos y efectuar la verificación de los tanques, tanto subterráneo como cisternas, la reposición de productos para la venta al público, la recepción de las recaudaciones de los operarios de playa, asimismo el control y autorización de los cheques, tarjetas de crédito, supervisión de la limpieza y mantenimiento, control de los servicios de lavado y engrase, control de la lectura del estado de los totalizadores de los surtidores al comienzo y cierre del turno, del buen trato y cordialidad al público, verificación de las tareas realizadas por los operarios y confección de la planilla de caja de turno.

OPERARIO DE PLAYA: Será considerado operario de playa todo el personal que realice tareas de expendio de combustibles, limpieza de parabrisas, revisado y reposición de aceites de motor, agua de radiador, agua de baterías, revisación de la presión de los neumáticos, siendo colaborador directo del Encargado de Turno, el Operario de Playa que maneje fondos se hará acreedor del beneficio del artículo 12. Será responsable de la confección de la planilla de caja o de turno en el supuesto de ausencia del Encargado de turno.

C) OPERARIO DE SERVICIO:

C- 1.- Lavador y Engrasador. Es todo trabajador que preste servicio en tareas de limpieza, lavado, secado, engrase, cambio de aceite y filtros en toda clase de vehículos automotores, siendo colaborador directo e inmediato del encargado de turno, también debe mantener limpios los lugares de trabajo correspondientes a su sector, y debe actuar cordial y correctamente en la atención al público.

C- 2.- Lubricentro: Es todo trabajador afectado a la venta de lubricantes, filtros, aditivos y similares y/o a tareas de engrase, cambio de aceite y filtros en toda clase de vehículos automotores, en establecimientos que no se encuentren catalogados como Estaciones de Servicio y se encuentren comprendidos en el presente convenio.

C- 3.- Gomero: Es todo trabajador que realice tareas propias de esta actividad.

D) PERSONAL ADMINISTRATIVO: Serán considerados a todos los empleados que realicen tareas relacionadas con la administración del Establecimiento, bancarias y de cobranzas de cuentas corrientes, estas últimas en sede del Establecimiento, manejo de computadoras y todo lo relacionado con la administración. Al personal administrativo que deba efectuar cobranzas fuera del establecimiento, la patronal les proveerá de los medios necesarios para su desplazamiento, movilidad y/o gastos de movilidad.

E) OPERARIO AUXILIAR: Se considerará operario auxiliar al trabajador que realice especialmente tareas de mantenimiento del establecimiento, en forma habitual y no eventual.

F) OPERARIO CONDUCTOR: Será considerado como tal operario que conduce camión de transporte de combustibles líquidos, lubricantes y derivados para la propia Estación de Servicio y clientes, también otro vehículo para realizar tareas de cobranzas de cuentas corrientes, traslados a los bancos será además el encargado del movimiento de combustibles y lubricantes. A aquel Operario Conductor que deba trasladarse a más de cien (100) kilómetros, además de la remuneración que se le asigne deberá abonársele los gastos de movilidad y viáticos por cada Kilómetro recorrido lo que en ese concepto le corresponda.

G) OPERARIO/A DE INTERIOR Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO: Será considerado aquel operario que realice, bajo la supervisión del encargado de turno, las provisiones de los insumos y consumos, cobranzas de todo tipo de ventas o servicios, que se realicen del control y reposición de existencias de insumos, y toda otra actividad que se desarrolle en el interior de los anexos.

H) FRANQUERO O TURNANTE: Las mismas tareas, obligaciones y derechos de aquél a quien reemplace.

1) SERENO: Se considerará sereno aquel que realice exclusivamente tareas de guardia y/o vigilancia. Si cumpliera otras distintas a las mencionadas anteriormente, se lo considerará encargado, siempre y cuando en el lugar de trabajo se encuentre solo durante todo el horario para desempeñar tareas varias.

ARTICULO 7º: MODIFICACIONES DE LA FORMAS Y MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO: El empleador no podrá modificar las formas y modalidades del Contrato de Trabajo, cuando dicha decisión implique agravio moral o perjuicio económico para el trabajador. El trabajador de una categoría determinada no podrá realizar tareas de una categoría inferior.

ARTICULO 8º: INTERCAMBIOS DE TAREAS EN CASOS ESPECIALES: Las empresas se reservan el derecho de intercambiar las tareas en los casos que medien ausencia del personal y siempre que medien motivos justificados, en un .todo de acuerdo con los objetivos irrenunciables de mantener y/o aumentar la eficiencia del establecimiento.

ARTICULO 9º: TAREAS LIVIANAS: A todo el personal que por accidente de trabajo, enfermedad inculpable o profesional, que quede parcialmente incapacitado, el empleador deberá fijarle nuevas tareas; las mismas serán acorde a su capacidad de trabajo.

ARTICULO 10º: SALARIOS: Quedan establecidos los siguientes salarios para la actividad:

1: ENCARGADO DE TURNO $ 3780,06.

2: OPERARIO DE PLAYA $ 3550,00.

3: OPERARIO DE SERVICIO $ 3628,92.

4: PERSONAL ADMINISTRATIVO $ 3649,02.

5: OPERARIO AUXILIAR $ 3382,62.

6: OPERARIO CONDUCTOR $ 3506,45.

7: OPERARIO/A DE INTERIOR Y ANEXO $ 3485,13.

8: FRANQUERO O TURNANTE $

9: SERENO $ 3534,39.

EL FRANQUERO O TURNANTE: Recibirá el salario de acuerdo con la categoría que desempeña.

ADICIONAL POR TOLERANCIA HORARIA: Al trabajador que realice planillas diarias de rendición de caja y dinero al finalizar su respectivo turno, se le reconocerá bajo el concepto de COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA, el equivalente al valor de nueve (9) horas simples mensuales, como compensación por el tiempo adicional que requerirá dicha tarea, que se abonará a partir de la homologación del presente acuerdo. Dicha suma se considerará no remunerativa, e incluye el adicional por horas extras, en su caso.

Acuerdos por zonas, provincias y regiones: Las partes podrán eventualmente acordar grillas salariales diferentes para diversas zonas, provincias o regiones del país, en cuyo caso se pactarán en planillas anexas a este Convenio pudiendo adherirse al presente todas aquellas Cámaras que no tengan convenio colectivo.

ARTICULO 11º: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento, contados desde su fecha de ingreso, percibirá un dos por ciento (2%) de la remuneración básica de su categoría de revista, en concepto de adicional por antigüedad, hasta alcanzar los veinte años de antigüedad inclusive. A partir de cumplir los veintiún años de antigüedad, el adicional por antigüedad será de tres por ciento (3%) de la remuneración básica de su categoría de revista, por cada año adicional de antigüedad. Queda aclarado que el incremento de la alícuota del adicional no resulta de aplicación con relación a la antigüedad acumulada hasta los primeros veinte años, período respecto del cual la alícuota seguirá siendo del dos por ciento (2%) anual. A modo de ejemplo, se establece que un trabajador con veinticinco años de antigüedad tiene derecho a percibir un adicional del cincuenta y cinco por ciento (55%). Se adjunta planilla ejemplificativa que forma parte del presente.

ARTICULO 12º: ADICIONAL POR MANEJO DE FONDOS: Todo personal que maneje fondos del empleador percibirá un adicional por riesgo de caja del ocho por ciento (8%) sobre el total de las remuneraciones mensuales básicas. Los trabajadores de las distintas categorías percibirán el adicional por manejo de fondos, siempre y cuando manejen dinero de la empresa y realicen cobros mediante tarjetas de créditos y debitos, cheques, cuentas corrientes, vales, y de cualquier otro sistema de cobranza implementado por la empresa.

ARTICULO 13º: ADICIONAL POR PREMIO A ASISTENCIA: Todo trabajador en relación de dependencia comprendido en el presente convenio percibirá un adicional mensual del ocho por ciento (8%) sobre el total de las remuneraciones mensuales básicas; siempre y cuando no incurra en una falta injustificada y/o tres (3) llegadas tardes en el mes. Constituyen inasistencia justificada las siguientes:

a) Permisos Gremiales.

b) Licencia por matrimonio.

c) Nacimiento de hijos.

d) Licencia anual.

e) Accidentes de trabajo.

f) Fallecimiento de: madre, padre, esposa e hijos.

g) Enfermedades justificadas con certificado médico.

ARTICULO 14º: DIA DE LA ESTACION DE SERVICIO: Se reconocerá el día 27 de agosto de cada año como el día de los Empleados de la Actividad, el mismo será abonado con un recargo del 100%, para el caso de aquel operario que deba prestar servicio.

ARTICULO 15º: EXAMENES PREOCUPACIONALES: Los exámenes preocupacionales se realizarán de acuerdo con las disposiciones y leyes vigentes.

ARTICULO 16º: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Cada empresa deberá cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad hacia sus empleados y bienes.

ARTICULO 17º: REUBICACION DE PERSONAL: Las empresas actuarán sobre la base de disposiciones y leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 18º: SEGURO DE VIDA COMPLEMENTARIO: Se tratará por la comisión de seguimiento paritario (creada por el artículo 530).

ARTICULO 19º: BONIFICACION POR ENLACE: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO 20º: SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE HIJOS: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO 21º: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO 22º: APORTE PARA LA OBRA SOCIAL: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO 23º: PERMISO CON GOCE DE SUELDO: Por casamiento de hijos tendrá derecho a un (1) día de permiso. Por fallecimiento de padres tres (3) días de permiso. En caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de cien (100) kilómetros del lugar habitual de trabajo, se ha de ampliar a cinco (5) días. Por fallecimiento de: abuelos, tíos, nietos, hermanos y hermanos políticos, tendrán derecho a un (1) día de permiso. Por mudanza, tendrá un (1) día de permiso. En todos los casos mencionados anteriormente se le otorgará al trabajador el permiso con goce de sueldo y sin que se compute inasistencia.

ARTICULO 24º: QUEBRANTO DE CAJA: En caso de asalto o robo al personal que se desempeñe en el manejo de fondos de la patronal debidamente comprobado por autoridad competente la empresa se hará cargo de los perjuicios ocasionados por este imprevisto; igualmente en los casos que manejen la caja varios obreros y empleados y/o patrones, en ningún caso deberán descontarse faltantes a los trabajadores ya que para hacerse cargo de suma de dinero, deberá manejar los fondos la persona que se haga responsable de acuerdo a la categoría que debe tener en su labor específica. Las cuentas deberán rendirse en planillas diarias, las que serán controladas dentro de los cinco (5) días posteriores.

ARTICULO 25º: SALARIO FAMILIAR: Se aplicará de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.714 y sus modificaciones, en los montos familiares que establece la Caja de Compensación del Salario Familiar para Empleados de Comercio y/o ley que lo reemplace.

ARTICULO 26º: CUOTA SINDICAL: RETENCION DE CUOTAS SINDICALES Y CONTRIBUCIONES: Los empleadores actuarán como “Agentes de Retención” de las cuotas sindicales (3% y 1% Seguro de Sepelio, 2% de contribución de la parte empleadora). Sobre el total de las remuneraciones que perciba el empleado, cuyos montos serán determinados por el sindicato en tiempo y forma legal. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, dentro del marco de las obligaciones y responsabilidades que emergen de la Ley Nº 23.551, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes a la cuota sindical y seguro de sepelio.

ARTICULO 26 (BIS): APORTE SOLIDARIO: de acuerdo a el Artículo 37 de la Ley 23.551 y 9º de la Ley 14.250 se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente Convenio Colectivo; a favor de la Asociación Sindical Firmante, consistente en un aporte mensual del (2%) dos por ciento de la remuneración percibida por todo concepto. Respecto de los trabajadores afiliados el aporte dispuesto en el presente artículo será compensado hasta su concurrencia con el aporte establecido en el artículo 26 del presente. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes al Aporte Solidario.

ARTICULO 27º: APORTE MUTUAL SINDICAL: Todos los Empleados comprendidos en el presente convenio afiliados o no deberán aportar el uno (1%) por ciento mensualmente del total de las remuneraciones básicas que perciba el trabajador, y el Empresario el uno (1%) por ciento, lo que serán depositados en las cuentas especiales de S.O.E.S.G.Y P.E., para todos aquellos empleadores con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, y en la cuenta de F.O.E.S.G.R.A. o la entidad adherida que tal Federación determine para aquellos empleadores con domicilio en el resto del país, siendo responsabilidad de la parte patronal efectuar las retenciones y los depósitos correspondientes. Los litigios existentes y/o de futuro los tratará el comité paritario de interpretación y negociación salarial.

ARTICULO 28º: RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACION SINDICAL Y LOS EMPLEADORES: Las relaciones entre los trabajadores y los empleadores en los establecimientos signatarios del presente convenio, colectivo de trabajo se ajustará al presente ordenamiento y a las disposiciones previstas en la Ley 23.551 y su reglamentación:

A) la organización gremial tomará intervención en todos los problemas y conflictos laborales que afecten total o parcialmente al personal de un establecimiento, con la expresa finalidad de buscar solución a los mismos y componer los intereses afectados.

B) La representación gremial del S.O.E.S.G.Y.P.E., en cada establecimiento se integrará conforme a la Ley 23.551.

C) Las designaciones de delegados y/o Congresales Nacionales deberán ser notificadas al empleador por la organización sindical mediante telegrama o por otra forma documentada con constancia expresa de su recepción.

D) En los establecimientos cuyo personal carezca de la antigüedad requerida por la ley las relaciones entre los trabajadores y los empleadores se regirán por una comisión provisoria.

E) La representación gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al personal, para ser planteado en forma directa ante el empleador o la persona que éste designe.

F) El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales comunicará esta circunstancia a su superior inmediato quien deberá extender por escrito la correspondiente autorización en la que constará el destino, fijando la oportunidad de la salida hasta un máximo de 16 horas mensuales con goce de haberes (Art. 440, inc. C, Ley 23.551); similar beneficio se concederá a quienes se desempeñen como miembro de las comisiones directivas y de las seccionales del S.O.E.S.G Y.P.E.

G) Los empleadores no podrán disponer traslados o cambios de horarios de los delegados, sin garantizar la tutela de los intereses y derechos de los trabajadores, teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos y demás circunstancia de hecho, que hagan a la organización de la explotación o del servicio, sin previa comunicación a la organización sindical.

H) En todos los establecimientos de la actividad podrán colocarse en su lugar visible no accesible al público a solicitud del delegado sindical, vitrinas o pizarras para uso exclusivo de la comisión interna, a fin de facilitar a esta la publicidad de las informaciones sindicales al personal, sin poderse utilizar tales exhibidores para otros fines que no sean, estrictamente gremiales. Por lo tanto, todas las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza dentro de lo normado en el párrafo anterior no podrán efectuarse fuera de la misma. Los empleadores no pondrán inconvenientes para que el personal pueda enterarse de las comunicaciones, siempre y cuando no se forme aglomeraciones frente a las pizarras o vitrinas y no se afecte la marcha normal del establecimiento y/o los servicios.

ARTICULO 29º: FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO: Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente Convenio prestan efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean afiliados o no a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar los medios idóneos económicos para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los trabajadores y empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a las mismas, a evacuar las consultas de interés general o particular que corresponda y a recoger las inquietudes sectoriales que llegan a su conocimiento.

A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible enfrentar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados y teniendo en cuenta la inflación ocurrida en nuestro país desde enero de 2002. Por ello convienen en instituir una contribución, consistente en la obligación a cargo de los empleadores de la actividad comprendida en esta Convención Colectiva de Trabajo, de pagar el (2%) dos por ciento mensual calculado sobre el total de las remuneraciones abonadas al personal de la actividad. De tal contribución empresaria corresponderá el (1%) uno por ciento a la organización gremial y el (1%) uno por ciento a las Organizaciones Empresarias, debiendo cada parte establecer sus sistemas propios para otorgar las prestaciones que permitan obtener el objetivo enunciado y pretendido. Respecto de la recaudación destinada al sector sindical correspondiente a empresas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, la misma será destinada al S.O.E.S.G.Y.P.E. (Personería Gremial Nº 493) y la recaudación correspondiente a empresas con domicilio en el resto del País será destinada a la F.O.E.S.G.R.A. (personería Gremial Nº 1373) o la entidad adherida que dicha Federación determine.

Esta contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las leyes de Obra Social. La mecánica operativa, relacionada con la percepción, la distribución, el control y fiscalización de la contribución establecida en el presente artículo será la siguiente:

1) El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, utilizándose las boletas que dispongan F.E.C.R.A. y F.O.E.S.G.R.A., en su carácter de oficina recaudadora y dicho depósito deberá ser realizado hasta el día quince (15) del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

a) Sólo se considerarán pagos válidos, a los efectos de cancelar la obligación que se instituye por el presente, aquellos que se lleven a cabo mediante depósitos bancarios realizados en la entidad bancaria que se menciona en el inciso siguiente, o en su defecto aquellos por las que se extienda recibo la oficina recaudadora, con oportuna rendición de cuentas a las entidades sindicales. Asimismo sólo se consideran válidos los certificados de libre deuda que sean extendidos por la oficina recaudadora, en ocasión de tramitarse transferencias de fondos de comercio de establecimientos del sector empleador y toda otra transacción que implique la obligación de emitir este tipo de certificado quedando en consecuencia la entidad .empleadora facultada para cursar las pertinentes oposiciones a que autoriza la legislación vigente y aplicar las liquidaciones de deuda que correspondan.

b) Las organizaciones sindicales colaborarán en la gestión de cobro del fondo convencional incorporando a las inspecciones que realicen la fiscalización del pago de este concepto, debiendo remitir las actas que por falta de pago confeccionen a la oficina recaudadora para la prosecución del trámite de cobro por parte de esta última.

2) Las partes signatarias procederán a la apertura de la cuenta recaudadora en el Banco de la Nación Argentina, casa matriz (que de común acuerdo podrá ser sustituida por otra, si existiere o surgiere alguna imposibilidad por parte de dicha entidad Bancaria) que será receptora de la totalidad de los depósitos, ya sea que provengan de pagos usuales y normales o de los cobros que se originen en la liquidación en mora, ya sea por acuerdo judiciales o extrajudiciales.

3) Sobre la cuenta recaudadora no podrán efectuarse libranzas por las signatarias individualmente, debiéndose dar instrucciones en forma conjunta al Banco de la Nación Argentina o al que corresponda, para que proceda a distribuir la recaudación previa deducción de sus gastos por comisiones Bancarias, por partes iguales en las cuentas corrientes individuales que al efecto abrirán las signatarias en el mismo banco.

4) F.E.C.R.A. y F.O.E.S.G.R.A, tendrán a su cargo, a través de una oficina recaudadora creada al efecto, la gestión recaudatoria pudiendo ejercer toda acción legal judicial o extrajudicial para exigir el pago de los morosos, hallándose autorizada para reclamar la totalidad de la contribución convencional del dos por ciento (2%) con más actualizaciones e intereses celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales.

5) La organización sindical atento a las labores a cargo de F.E.C.R.A. relativa a la distribución de las boletas, confección de padrones le reconoce en concepto de gastos administrativos y como pago único un tres por ciento (3%) del importe total que mensualmente le acredite al Banco designado en su cuenta individual. Dicho porcentaje será abonado a F.E.C.R.A. del día 1 al 15 de cada mes sobre la acreditación registrada del mes anterior adjuntando fotocopia del respectivo extracto bancario.

ARTICULO 30º: PERMISOS GREMIALES: A todos los obreros y empleados que integren las Comisiones o Consejos Paritarios, la parte empresaria se hará cargo de los días que utilice para cumplir con dicha función; lo mismo ocurrirá cuando los obreros y empleados y/o Delegados deban concurrir a Congresos de la Federación Nacional que los agrupa.

ARTICULO 31º: RETIRO DEL PERSONAL PREAVISADO: Todos los Obreros y Empleados trabajadores que se encuentren “preavisado” y consiga un nuevo empleo los Empresarios deberán aceptar y dar por cumplido preaviso de acuerdo a la ley de contrato de trabajo.

ARTICULO 32º: ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR UNIVERSITARIA: Todos los trabajadores que realicen estudios especial secundarios o universitarios gozarán de permiso por exámenes con pago de haberes debiendo acreditar por la autoridad competente el correspondiente certificado. Todo ello se ajustará a las disposiciones legales establecidas por la Ley Nº 20.744 o la que la reemplace.

ARTICULO 33°: PERMISO POR TRAMITE PRENUPCIAL: El personal femenino y/o masculino que deba concurrir a efectuar examen prenupcial, trámite de casamiento, se le otorgará licencia con goce de haberes por el término que demanda dicho trámite teniendo muy en cuenta las modalidades y características de cada localidad la misma no podrá exceder de dos (2) días y no se no computará la inasistencia.

ARTICULO 34°: VACACIONES: Las licencias anuales pagas se otorgarán de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 20.744 o la que se encuentre vigente.

ARTICULO 35°: COMPUTO PARA LA ANTIGÜEDAD POR ESCALAFON: A todos los trabajadores reingresantes al establecimiento les reconocerá el tiempo trabajado anteriormente a los efectos del cómputo de la antigüedad siempre que no hubieren percibido indemnización por antigüedad y preaviso en cuyo caso se le reconocerá la antigüedad para gozar del escalafón que establece el artículo 110 del presente Convenio.

ARTICULO 36°: ALTAS y BAJAS DEL PERSONAL: Mensualmente los Empresarios comunicarán en forma fehaciente a S.O.E.S.G.Y P.E. y/o F.O.E.S.G.R.A. según corresponda las Altas y Bajas que se produzcan dentro del personal a los fines de las prestaciones de los servicios que brinda Mutual Sindical del gremio y la Obra Social. El incumplimiento en observar esta disposición hará pasible al empleador del pago obligatorio de los aportes y contribuciones que se establecen en el artículo 270 de este convenio, que hacen al mantenimiento de la Mutual Sindical y la Obra Social.

ARTICULO 37°: VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES: Todo personal Clasificado que se desempeña en una categoría superior percibirá mientras dure ese desempeño, automáticamente, el sueldo inicial que le corresponda a dicha categoría. Todo Obrero o Empleado que sea promovido a una categoría superior, comenzará percibiendo el salario mínimo de dicha categoría, sin excepciones, hasta cumplir la antigüedad, en la que quedará fijo y percibirá todos los beneficios y haberes de la nueva categoría.

ARTICULO 38°: MODIFICACIONES DE LAS FORMAS Y MODALIDADES DEL CONTRATO: La obligación genérica de todo trabajador es la de prestar aquellas tareas propias de su categoría y clasificación profesional. En situaciones transitorias prestarán la debida colaboración efectuando aquellas tareas que requiera la organización empresaria, aunque no sean específica mente de su categoría o función, y no implique menoscabo moral o material.

ARTICULO 39°: BOLSA DE TRABAJO: Es objetivo permanente de las organizaciones firmantes el mejoramiento de la calidad del servicio y las prestaciones al consumidor, así como la responsabilidad social de las empresas en inducir la inserción laboral y la profesionalización de la actividad. Además existe la necesidad de profundizar los conocimientos en materia de seguridad para lograr condiciones de trabajo seguras y formar ambientes de trabajo libre de incidentes. En base a dichos principios, es indispensable articular acuerdos que contribuyan al desarrollo del sector mediante políticas dinámicas, que protejan a las empresas pymes y a los trabajadores. El centro de capacitación de la Mutual 27 de Agosto dependiente del S.O.E.S.G.Y.P.E. dicta cursos de formación profesional destinados a trabajadores del sector y a personas con interés de insertarse en el mismo. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación reconoció a la Mutual 27 de Agosto como entidad educativa oficial bajo el N° 02-1717. Las empresas nucleadas en FECRA podrán acceder a capacitar a su personal y/o a futuros empleados en todos los cursos dictados; asimismo FECRA y SOESGYPE administrarán y promocionarán en forma conjunta una bolsa de trabajo que incluya a personas capacitadas con el objetivo de beneficiar con personal calificado a las empresas pymes del sector.

ARTICULO 40°: FORMACION DE PARITARIA: La Comisión Paritaria se formará por igual cantidad de miembros representantes de la rama Gremial Obrera y Empresarial, comprometiéndose a realizar las interpretaciones de este Convenio, en forma correcta, expidiéndose para cada una de las controversias, en forma conjunta. Las Comisiones especiales que surgen de este Convenio se regirán por las mismas pautas.

ARTICULO 41°: Las Empresas se reservan el derecho de intercambiar tareas entre su personal con el objeto de cumplir con una mejor atención al público, sobre todo en caso de emergencias por enfermedad, accidentes y/o ausencia de operarios: sólo deberá cumplir con el requisito de abonar la diferencia de Categoría, cuando el empleado realizare una función con sueldo superior al de su calificación profesional. Si la sustitución fuera durante más de seis (6) meses se considerará promovido a dicha categoría

ARTICULO 42°: UNIFORME DE LOS TRABAJADORES: La ropa de trabajo de los Empleados comprendidos en el presente Convenio deberá ser uniformada, estando a cargo del empleador el modelo de la prenda, tipo de tela y color de la misma, las que deberán ser adecuadas a la época de verano o invierno, siendo las mismas de uso obligatorio. Los empleadores entregarán, libre de cargo, tres (3) uniformes anuales. Se entiende por ropa de trabajo lo siguiente: personal de playa, tres camisas, tres pantalones, una campera y dos pares de zapatos. Personal Administrativo: el uniforme será de acuerdo a lo que disponga la Empresa, correspondiéndole tres uniformes por año y dos pares de zapatos. Lavadores-Engrasadores: se les entregarán tres mamelucos o similares, una campera y un par de zapatos, además a los lavadores se les proveerá de botas de goma, delantales y guantes, según las necesidades de los mismos que serán de uso individual. Al personal que desempeñe en la categoría de Operario de Interior y anexos, se les proveerá de tres uniformes, dos pares de zapatos y una campera o saco.

ARTICULO 43°: Los empleados de la actividad que integren sociedades de cualquier tipo que no se ajustan a la Ley y sean meras sociedades para eludir los aportes provisionales y/o establecidos por este Convenio de Trabajo no serán considerados trabajadores por equipo y por lo tanto son empleados, debiendo hacer todos los aportes que establece este Convenio, para el mantenimiento de la Mutual Sindical y Obra Social y Fondo Convencional Ordinario. Las estaciones de Servicio que alquilen los lavaderos, engrases y cualquier otra actividad a terceros tendrán la obligación de hacer los aportes antes mencionados, teniéndose muy en cuenta que el principal responsable es el titular.

a) Queda totalmente prohibido el trabajo a destajo y/o comisión;

b) Los Empresarios darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones, en cuanto disponga el trabajo y el descanso de los menores de 18 años de edad.

ARTICULO 44°: JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se desarrollará de lunes a domingos, conforme a las disposiciones legales y modalidades vigentes y/o existentes en los respectivos lugares de trabajo. Dadas las particularidades horarias de la actividad, el empleador goza del derecho de establecer turnos rotativos, conforme las disposiciones legales vigentes y lo aquí estipulado. En virtud de lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de gozar del franco compensatorio según ley, salvo lo dispuesto para las actividades de lavado, engrase y cambio de aceite previstas en el artículo siguiente, los empleadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo deberán aplicar en forma estricta la Ley de Contrato de Trabajo Nro 20.744 (t.o. 1976, la Ley de Jornada Legal de Trabajo N° 11.544, su Decreto Reglamentario N° 16.155/33, atento que conforman el orden público laboral aplicable a todos los trabajadores alcanzados por el presente.

ARTICULO 45°: En los Establecimientos comprendidos en el presente Convenio, las tareas de Lavado, Engrase y Cambio de Aceite, deberán concluir a las 13:00 horas del día sábado y hasta las 24:00 horas del día domingo, los que trabajen en el horario antes mencionado deberán percibir una remuneración equivalente al 100% por cada hora de trabajo.

ARTICULO 46°: Todo exceso sobre la jornada de trabajo legal deberá comprender una compensación de la siguiente manera: en horas diurnas con el 50% de recargo sobre la hora ordinaria y en horas nocturnas al 100% de recargo. El horario nocturno comprende desde las 21:00 horas hasta las 06:00 horas de la mañana siguiente, la jornada nocturna tiene una duración de siete (07) horas, según Ley 20.744 Artículo 200 y/o vigente.

ARTICULO 47°: En los días no laborables quedará el personal mínimo imprescindible, los que gozarán del franco compensatorio en la semana inmediata posterior. Sin perjuicio del franco correspondiente por Ley.

ARTICULO 48°: CONDICIONES DE TRABAJO: Las vacantes o los nuevos puestos que se produzcan en la empresa, deberán ser cubiertos por Obreros Empleados de la categoría inferior, en razón de la antigüedad y competencia, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad del cargo, debiendo abonárseles el sueldo correspondiente a la nueva categoría que cubre. En todos los casos se cumplimentarán las siguientes exigencias a) Conservarán en perfectas condiciones de limpieza las herramientas. Los empleadores facilitarán la reposición de las mismas a efectos de un mejor rendimiento en sus tareas, siempre que el empleado u obrero lo demande justificadamente; b) El trabajador de cada categoría deberá encargarse de la limpieza de su sector correspondiente.

ARTICULO 49°: REGLAMENTACION GENERAL DEL TRABAJO: a) Todos los trabajadores de cualquier categoría deben guardar entre sí un trato cordial, encuadrado dentro de las reglas de urbanidad y decoro; b) Los trabajadores sólo recibirán órdenes e instrucciones por vía jerárquica, es decir, que ningún trabajador recibirá o podrá dar órdenes a otro obrero o empleado de igual categoría; c) Ningún trabajador podrá ser reconvenido por la patronal en presencia de terceros, aquélla deberá hacerlo con la mayor corrección y la debida reserva.

ARTICULO 50°: A los fines del cumplimiento de la Jornada de Trabajo, los Empresarios llevarán obligatoriamente una planilla de horarios y descansos, en la que se registrará el horario de entrada y salida del personal, categoría, fecha de ingreso, etc. y deberán constar los días en que gozará del día y medio de franco semanal, que deberá ser corrido. Asimismo, los empresarios deberán, mensualmente, hacer constar en los recibos de haberes todas las horas extras de trabajo del personal, sobre las que se deberán hacer los respectivos aportes jubilatorios, debiendo tenérselas muy en cuenta para el pago del aguinaldo, en igual forma que los feriados trabajados. De esta manera se pretende evitar que los trabajadores se vean perjudicados en sus aportes previsionales y/o percibir menor monto en el pago del Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO 51°: PERMISOS ESPECIALES SIN GOCE DE SUELDO: Cuando un trabajador tenga más de doce (12) meses de antigüedad en la empresa, ésta le podrá conceder, a su pedido justificado, treinta (30) días corridos sin goce de haberes, debiéndosele conservar el puesto y contar el período de ausencia como si lo hubiera trabajado, a los efectos de la antigüedad en la firma.

ARTICULO 52°: SISTEMA DE NEGOCIACION, INTERPRETACION y DISCUSION: A fin de mejorar las relaciones de trabajo y el entendimiento entre el personal y los empleadores, se establece un sistema de negociación permanente a través del Comité Paritario de interpretación y Negociación Salarial. Todo esto conforme a la reglamentación de la Ley N° 24.467.

ARTICULO 53°: El Comité entrará en funcionamiento dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio y tendrá carácter permanente y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para las partes.

ARTICULO 54°: El Comité se constituirá con tres (3) representantes del S.O.E.S.G.YP.E. y/o F.O.E.S.G.R.A., e igual cantidad por la parte empleadora. Asimismo, cada parte tendrá igual cantidad de representantes suplentes. Deberán reunirse obligatoriamente siempre que resulte necesario y por razones fundadas a pedido de las partes con siete (7) días de anticipación. El quórum requerido para sesionar válidamente será de dos (2) representantes por sector. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de éste se realicen se computará un (1) voto por cada representación. Cuando se produzcan desacuerdos que no puedan ser resueltos en la instancia de negociación, como máxima instancia las partes en forma conjunta podrán solicitar dictamen o resolución al respecto al Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO 55°: FUNCIONES: El Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial será el encargado de: a) Interpretar el alcance y aplicación del presente Convenio. b) En el ámbito de las Empresas, estudiar y establecer las categorías y promociones del personal, así como también proceder a agrupar y categorizar a los futuros puestos de trabajo que se fueren creando durante la vigencia del presente. c) El Comité tendrá la responsabilidad de informar a través de las organizaciones a trabajadores y/o empresarios de situaciones especiales sugiriendo a cada sector el cumplimiento de las resoluciones tomadas por este cuerpo dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo y las leyes en vigencia. d) En caso de conflicto de cualquier naturaleza se tendrán en cuenta las recomendaciones del Comité. e) La representación empresarial recomendará en todos los casos que las firmas de la actividad que tengan dudas ante la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se aplique el mismo y luego se trate en el Comité. f) A partir de la homologación del Convenio por la Autoridad de aplicación, el Comité tendrá como función estudiar y/o acordar la política salarial a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente. La misma deberá reunirse con representación de ambos sectores cada vez que alguna de las partes lo solicite, con una anticipación de diez (10) días, o cuando la convoque la autoridad pública. Esta Comisión será integrada por las mismas personas y representaciones que integran el Comité de Interpretación (tendrá como función estudiar y/o acordar según Art. 520). g) Programar y coordinar todo lo relativo a los programas de capacitación laboral propios, municipales, provinciales y/o nacionales.

ARTICULO 56°: Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones del Comité creado por el presente, a la finalización de éstas, se redactará un acta con los temas tratados; siendo cada parte en forma rotativa responsable de confeccionar dichas actas, debiéndose refrendar el contenido de las mismas con sus firmas.

ARTICULO 57°: De acuerdo al Artículo 830 de la Ley N° 24.467 Y el Decreto N° 146/99, las partes establecen que el plantel de la pequeña empresa será de hasta sesenta (60) trabajadores en todos los casos.

ARTICULO 58°: La Licencia anual ordinaria podrá ser otorgada fraccionada, en la medida en que un Obrero goce de vacaciones en época de verano una vez cada dos períodos anuales. El aviso de otorgamiento deberá ser comunicado con treinta (30) días de anticipación a la época del licenciamiento. Asimismo las partes convienen en aquellos casos en que la licencia anual ordinaria sea de veintiún (21) días o más, el empleador podrá fraccionarla en la medida que el primer otorgamiento no sea inferior a los catorce (14) días. En ese caso el trabajador podrá tomar el resto de sus vacaciones dentro de los seis (6) meses de la fecha del primer fraccionamiento y previa comunicación fehaciente de su voluntad con treinta (30) días de anticipación al día en que eligió gozar del resto de su licencia.

ARTICULO 59°: Los trabajadores de la actividad que no se encuentren específicamente categorizados en este Convenio, serán asimilados a alguna de las categorías existentes y percibirán las remuneraciones y adicionales correspondientes.

ARTICULO 60°: En caso de aumento del plantel del personal y/o necesidad de cubrir las vacantes producidas, los empleadores deberán ofrecer dichos puestos de trabajo a aquellos trabajadores que se encuentren contratados a tiempo parcial. Dicho ofrecimiento debe efectuarse de manera fehaciente y por un plazo de 48 hs., a efectos de que el trabajador manifieste de idéntica forma su voluntad de aceptar el puesto. Su silencio será interpretado como negativa a cubrir el cargo ofrecido.

ARTICULO 61°: PERIODO DE PRUEBA: Las partes signatarias acuerdan que el período de prueba del personal ingresante será de doce (12) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 92° bis de la ley de contrato de trabajo modificando por el Art. N° 3 de la Ley 25.013.

ARTICULO 62°: Las relaciones laborales entre los trabajadores y aquellos emprendimientos empresarios que reunieren las condiciones previstas en el artículo N° 83 de la Ley 24.467, por encuadrarse en el régimen de las pequeñas empresas, como así también las relaciones entre éstas y la Entidad Sindical signataria de este convenio se regirán en un todo de acuerdo con lo previsto en las secciones II, III, IV, V, VI, VII Y VIII del título III de dicha norma legal y decreto reglamentarios N° 737/95 y 146/99.

ARTICULO 63°: PROTECCION DE LA MATERNIDAD: Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días: el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de la seguridad social.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo.

El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la Trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio (7 y 1/2) meses anteriores o posteriores a la fecha de parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así como, en su caso, el del nacimiento.

Cuando el empleador contara con ello, las trabajadoras deberán ser reubicadas en tareas acordes a su estado de embarazo a partir del sexto mes cumplido del mismo. A modo de ejemplo se establece que dichas tareas podrán consistir en trabajos de índole administrativa, atención de recepción, cajas, data entry, atención de monitores de seguridad, etc.

DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. La trabajadora y la empresa de común acuerdo podrán convenir que los dos descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

OPCION A FAVOR DE LA TRABAJADORA. ESTADO DE EXCEDENCIA: La trabajadora con un año de antigüedad en la empresa que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia por maternidad podrá optar entre las siguientes alternativas: a) continuar su trabajo en la empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo; b) renunciar a su trabajo en la empresa, percibiendo una compensación por tiempo de servicio consistente en el 25% de su mejor haber mensual total por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses; c) quedar en situación de excedencia, sin goce de sueldos por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6); d) para hacer uso de los derechos acordados en los incisos b) y c), deberá solicitarlo en forma y por escrito; e) en caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO 64°: ADOPCION: En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de treinta (30) días corridos. Para tener derecho a este beneficio deberá: 1) acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva; 2) tratarse de un menor de hasta 6 años.

ARTICULO 65°: CONTRATACION DE DISCAPACITADOS: Ambas partes acuerdan que la empresa podrá contratar personas discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permiten y el postulante a un cargo reúne las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo; ello en una proporción del dos por ciento (2%) de la totalidad del personal, si la dotación no llegara a 100 empleados o excediera sin llegar a 200 y así sucesivamente, corresponderá uno por cada 50 empleados. Se entiende por discapacitada a la persona definida en el Art. 2 de la Ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará la empresa. Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que las leyes vigentes o futuras prescriban.

ARTICULO 66°: RECONOCIMIENTO A LA CAPACITACION: Los tiempos en que nos encontramos inmersos para desarrollar nuestra tarea nos exigen un permanente perfeccionamiento llegando casi a profesionalizar nuestra actividad, por lo tanto proponernos que para aquellos compañeros que han tenido y tienen la suerte de concluir los estudios, secundarios, terciarios y universitarios sean premiados con una bonificación del 5% de la remuneración Básica. En ningún caso los títulos serán acumulativos.

ARTICULO 67°: Las partes dejan estipulado que para el caso de autorizarse por .las autoridades nacionales la aplicación por la parte empresaria del cobro de sumas adicionales al precio al público de los combustibles, destinadas a la recomposición de la rentabilidad del sector, los signatarios del presente convenio establecerán de mutuo acuerdo una suma fija o un porcentaje de tal adicional a abonar a los trabajadores en virtud de la recomposición de rentabilidad aludida.

ARTICULO 68°: ADICIONAL POR TEMPORADA: Todo trabajador comprendido en el presente convenio y que preste servicios en la zona de la Costa Atlántica, percibirá un adicional mensual del siete por ciento (7%) sobre el total de las remuneraciones percibidas desde el 1° de enero al 31 de marzo de cada año en concepto de adicional por temporada.

ARTICULO 69°: ADICIONAL POR CAPACITACION: ADICIONAL POR CAPACITACION: Los trabajadores comprendidos en la presente convención que hayan realizado cursos de capacitación para atención de estaciones de servicios y anexos, dictados por las partes signatarias, certificados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, percibirán el cinco por ciento (5%) mensual en concepto de dicho adicional calculado sobre el total de las remuneraciones básicas mensuales de la categoría de revista convencional de cada trabajador. El adicional será siempre del cinco por ciento (5%), cualquiera sea el número de cursos que hubiere realizado el trabajador, no siendo acumulativos. Los cursos dictados por las petroleras, y los que sean a cargo de las Estaciones de Servicio, no serán tomados en consideración como fuente generadora del derecho a la percepción del adicional creado por el presente artículo. A los efectos de la 1 organización administrativa de la Estación de Servicio, los empleadores designarán al personal que concurrirá a los cursos que dicte u organice la entidad sindical, y notificarán al Sindicato los datos de dicho personal.

ARTICULO 70°: ADICIONAL POR PUBLICIDAD: Cuando el empleador disponga por mandato de las distintas petroleras o por cuenta propia, la utilización de publicidad que implique la utilización de elementos anexos a la indumentaria del trabajador, los elementos deberán adecuarse a la a la vigente normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo, y el trabajador que deba exhibir dichos elementos de publicidad será acreedor de un adicional del cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones mensuales básicas, durante todo el tiempo que subsista tal utilización. El uso del logo y/o marca de la estación y/o petrolera, u otras inscripciones en forma de bordado, insignia, estampado, escudo o similares en la indumentaria del trabajador, queda excluido como fuente generadora del derecho a la percepción del adicional por publicidad.

ARTICULO 71°: SANCIONES: El incumplimiento por parte del operario de playa de las normas reglamentarias para el expendio de combustibles (líquidos y/o gaseosos) será reputado a los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo como faltas que por su gravedad constituyen causal de despido.

(CONVENIO COLECTIVO 521 / 2007 F.E.C.R.A. - F.O.E.S.G.R.A.	
ESCALA SALARIAL - RUBRO ANTIGÜEDAD ARTICULO 11	
AÑO N°	PORCENTAJE ANTIGÜEDAD
1	2
2	4
3	6
4	8
5	10
6	12
7	14
8	16
9	18
10	20
11	22
12	24
13	26
14	28
15	30
16	32
17	34
18	36
19	38
20	40
21	43
22	46
23	49
24	52
25	55

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 621/2011

Registro N° 1396/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.459.664/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.459.664/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 15, 56 y 57, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 702/05 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme con los términos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.459.664/11, ratificado a fojas 15, 56 y 57, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.459.664/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 702/05 “E”.

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.459.664/11

Buenos Aires, 7 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 621/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1396/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL AÑO 2011
TEFASA - UNION FERROVIARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo del año 2011, se reúnen por una parte el Señor Eduardo Raúl Fuertes en su carácter de Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica, el Señor Héctor Eduardo Carabajal en su carácter de Delegado del Personal y el Dr. Emiliano Del Sordo en su carácter de Asesor, por la UNION FERROVIARIA (El Sindicato) con domicilio en la Av. Independencia 2880 de esta Ciudad y los Señores Miguel Angel Luis Jiménez en su carácter de Presidente y el Dr. Raúl José Campilongo en calidad de Apoderado por la Empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. (La Empresa) con domicilio en Av. Elvira R. de Dellepiane s/n Esq. Juan Lavaisse — Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires de esta Ciudad.

1º Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo articulado al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 702/05 E.

2º Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre las entidades signatarias del presente.

3º Las partes, luego de tratativas, han decidido arribar al siguiente acuerdo salarial: “Se le reconocerá a todo el personal dependiente de La Empresa que se encuentre encuadrado dentro del CCT Nº 702/05 E, el salario establecido en la planilla identificada como “ANEXO A” a partir de! 01/03/11 y el salario establecido en la planilla identificada como “ANEXO B” a partir del 01/09/11”.

4º Las partes acuerdan fijar las escalas de básicos y bonificaciones para cada una de las categorías correspondientes al CCT Nº 702/05 E conforme Planillas Anexas “A” y “B”, formando parte del presente.

5º Atento a las negociaciones llevadas a cabo entre las partes, el incremento salarial arribado como consecuencia de la presente acta absorbe los importes abonados en concepto de “a cuenta de futuros aumentos”.

6º Asimismo las partes establecen volver a reunirse en la próxima primera quincena del mes de noviembre de 2011 a los efectos de definir la suma a otorgarse a los trabajadores encuadrados dentro del CCT Nº 702/05 E en concepto de “GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ANUAL” (Año 2011).

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de la presente, como así también el dictado de los nuevos topes indemnizatorios dentro del marco paritario del CCT Nº 702/05 E.

Leída y ratificada la presente, las partes firman tres (3) ejemplares de conformidad.

ANEXO “A”

TEFASA - UNION FERROVIARIA

Escala Salarial a partir del 01/03/11

NIVEL	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	SUBTOTAL	ANTIG./AÑO
1	3.811,50	1.334,03	1.143,45	6.288,98	76,23
2	3.461 00	1.211,35	1.038,30	5.710,65	74,13
3	3.327,50	1.164,63	998,25	5.490,38	73,33
4	2.904,00	1.016,40	871,20	4.791,60	70,79
5	2.843,50	995,23	853,05	4.691,78	70,42
6	2.641,00	924,35	792,30	4.357,65	69,21
7	2.585 00	904 75	775,50	4.265,25	68,87
8	2.392,00	837,20	717,60	3.946,80	67,71
9	2.175,00	761,25	652,50	3.588,75	66,41
10	1.815,00	635,25	544,50	2.994,75	64,25

ANEXO “B”

TEFASA - UNION FERROVIARIA

Escala Salarial a partir del 01/09/11

NIVEL	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	SUBTOTAL	ANTIG./AÑO
1	4.189,50	1.466,33	1.256,85	6.912,68	83,79
2	3.804,00	1.331,40	1.141,20	6.276,60	81,48
3	3.657,50	1.280,13	1.097,25	6.034,88	80,60
4	3.192,00	1.117,20	957,60	5.266,80	77,81
5	3.125,50	1.093,93	937,65	5.157,08	77,41
6	2.902,00	1.015,70	870,60	4.788,30	76,07
7	2.841,00	994,35	852,30	4.687,65	75,70
8	2.630,00	920,50	789,00	4.339,50	74,43
9	2.390,00	836,50	717,00	3.943,50	72,99
10	1.995,00	698,25	598,50	3.291,75	70,62

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 622/2011

Registros Nº 1400/2011 y Nº 1401/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.092.197/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.403.912/10 (agregado al principal como foja 593), y fojas 595/599, obran los Acuerdos celebrados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) por la parte empleadora, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.), la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), por la parte trabajadora, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados Acuerdos las partes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 305/98 “E”, la creación de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato, conforme los detalles allí impuestos, y un esquema de premio en reconocimiento a la trayectoria en la institución, a abonarse a partir del mes de enero de 2011.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales firmantes, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, como asimismo lo ha hecho la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados. Una vez ello, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme con lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), por la parte empleadora, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I), la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMO DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), por la parte trabajadora, obrante a fojas 2/4 del expediente 1.403.912/10 (agregado al principal como fojas 593), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), por la parte empleadora, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I), la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMO DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), por la parte trabajadora, obrante a fojas 595/599 1.092.197/04, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.403.912/10 (agregado como fojas 593 al principal), y fojas 595/599 del Expediente Nº 1.092.197/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.092.197/04

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 622/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/4 del expediente 1.403.912/10, agregado como fojas 593 al principal, y a fojas 595/599 del expediente 1.092.197/04, quedando registrados bajo los números 1400/11 y 1401/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo el día 24 de agosto de 2010, se reúnen en el ámbito de la Comisión de Igualdad y Oportunidad de Trato, en representación de ANSES, las Sras. Paula Sabrina TORRES, Gerente de Administración de Personal y Relaciones Laborales, Romina BAKARA, Luciana I. COLIGIONIS MAGGIO, Guadalupe SUSTAS, en representación de la parte sindical, por APOPS, Carmen ROJAS Y Fabián MONTAÑO, por ATE, Marta JAUREGUI, Sabrina TUFFO y Carlos CASINELLI por SECASFPI Liliana GONZALEZ, Liliana CRESPO y Lorena SANCHEZ, por UPCN Adriana VARELA, Adriana GHIRINGHELLI, y Adriana ESPOSITO.

Las partes acuerdan el texto que a continuación se detalla para ser incorporado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 305/98 "E" y sus modificatorias en relación con la violencia laboral.

Se propicia la incorporación en el primer párrafo del texto homologado por Acta del 01/06/2010, el siguiente texto, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Créase la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato, cuyo objetivo esencial será garantizar el cumplimiento del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato. Velando por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, de manera de dispensar a todos los trabajadores igual trato en idénticas situaciones".

Se propicia la aclaratoria del inciso b) del texto citado previamente, por el siguiente:

"b) Defender el respeto a la dignidad y no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión."

VIOLENCIA LABORAL

Se considerará violencia laboral a toda conducta ejercida en el ámbito laboral, por un agente que valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función, se materialice mediante toda acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterada, manifestando abuso de la autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos, la dignidad de los trabajadores, de alterar su salud física o mental y/o comprometer su futuro laboral; o al consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar; pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero, bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral, acoso sexual, homofóbico o discriminación por género.

Se propicia diseñar y promover la ejecución de políticas y acciones para el logro efectivo de la igualdad de oportunidades y de trato y la prevención y erradicación de la violencia laboral; difundiendo, ejecutando o promoviendo acciones que favorezcan el conocimiento y la concientización del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y trato y sus implicancias en las relaciones laborales; realizando estudios y relevamientos acerca del grado de cumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades y trato y de las situaciones conflictivas que se hubieran producido así como de la evolución de las soluciones adoptadas.

Las partes se comprometen a velar por el cumplimiento de todos los puntos precedentes con el fin de garantizar al trabajador relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras del principio de la no discriminación y de la igualdad de oportunidades y trato.

Las partes acuerdan enviar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 305/98 "E".

ANSES, APOPS, ATE, SECASFPI y UPCN acuerdan que dentro del reglamento interno de la CIOT se incorpore el siguiente texto:

Causas de Suspensión de la Reunión Ordinaria.

Las Sesiones Ordinarias de esta Comisión podrán ser suspendidas siempre que se comunique a todas las partes integrantes, la causa con 48 hs de anticipación, de forma escrita, con la debida justificación. Fijándose una nueva reunión para la semana siguiente, mismo día, mismo horario.

El orden del día para la próxima Reunión Ordinaria fijada de conformidad con el día 21 de septiembre de 2010 a las 10 horas en Paraná 451 Piso 11 de esta ciudad, será:

1- Confección del manual de procedimiento de la CIOT.

2- ANSES se compromete a averiguar si existen cambios en el quórum sindical en la COPECA.

3- Efectuará las gestiones pertinentes a fin de generar un espacio propio en la Intranet de la Administración.

4- Las Asociaciones Sindicales reiteran la solicitud de espacio propio para el funcionamiento de la CIOT, para lo cual requieren una respuesta.

Las partes acuerdan que el día 7 de septiembre a las 10 hs se llevará a cabo la Reunión Técnica de esta Comisión, en Paraná 451 piso 11.

De conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EXPEDIENTE Nº 1.092.197/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas del 24 de noviembre de 2010 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Lic. Adrián CANETO, SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; en representación de ANSES, el Sr. Marcelo PLOMER, Gerente de Relaciones Gremiales, el Sr. Lisandro TAVANO, Gerente de Recursos Humanos y el Dr. Daniel DE SIMONE Gerente de Desarrollo de Carrera, por ATE Rubén MOSQUERA, Guillermo GARCIA, Luciano FERNANDEZ. Diego GARCIA, Jorge SOBRADO, Eduardo PRINGLES y Alejandro DELSSIN, por APOPS Leonardo FABRE, Eduardo GIAMBAGNO, Miriam CACERES QUIJANO, Salvador FERNANDEZ, Fabián MONTAÑO, Carmen ROJAS, Alberto SROKA, Alfredo ESPINDOLA, María Inés SIMON, David RAMIREZ y Mónica GOMEZ, por SECASFPI Carlos ORTEGA, Liliana GONZALEZ, Walter VAZQUEZ, Carolina LUALDI, Soledad ALONSO y Domingo PALERMITTI y, por UPCN Ariel NEGRETE, Néstor CORDASCO, Rosa COLLEGATTI, Juan Carlos RAMUNDO, Luis CASAS, Silvina COLOMBO, César FONSO, Dardo VENINI, Mario GOMEZ, Leopoldo RODRIGUEZ, Mario MIGLIORE y Angel MARTINEZ.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES ACUERDAN un esquema de premio en reconocimiento a trayectoria en la institución, por única vez, consistente en un pago al personal que se jubila conforme con el detalle que a continuación se plasma:

Más de 10 años de antigüedad en ANSES:	5 sueldos brutos más POA (a abonarse en enero de 2011)
	5 sueldos brutos más POA (a abonarse en marzo de 2011)

Se entiende por "premio a la trayectoria" la suma resultante del último POA más el último sueldo, en bruto.

EXPEDIENTE Nº 1.092.197/04

La precitada propuesta se aplicará a todos los trabajadores que se encuentren en condiciones de obtener su pertinente prestación jubilatoria y/o inicie el mismo con antelación al 31/12/2010. ANSES le dará prioridad a la confección y correspondiente entrega de los pertinentes certificados de servicios y remuneraciones y agilización de los trámites en nuestras Unidades de Atención Integral.

En los años sucesivos, ANSES se compromete a abonar al personal jubilable la suma equivalente a SIETE (7) sueldos brutos más productividad, por todo concepto y también en mérito a la trayectoria en el Organismo, siempre que reúna el requisito de más de DIEZ (10) años de antigüedad en ANSES.

LAS PARTES ACUERDAN, a partir del 1º de febrero de 2011, abonar a los profesionales abogados que concurren diariamente a Tribunales, la cifra equivalente a treinta (30) UR, como así también a los asistentes legales y administrativos que se encuentran involucrados en la tramitación de oficios, demandas judiciales, etc. La nómina de los mismos deberá ser provista por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a modo de declaración jurada, debiendo informar además mensualmente las altas y bajas que se produzcan.

La Gerencia de Recursos Humanos se encontrará facultada a realizar los controles pertinentes para constatar lo pactado.

LAS PARTES ACUERDAN que ANSES contratará en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo a partir del 1º de marzo de 2011, a los actuales agentes vinculados con el Organismo a través de la Universidad de San Martín (UNSAM), a excepción de los "integradores de la seguridad social".

LAS PARTES ACUERDAN que el adicional previsto en el artículo 28º, inciso 2.8 (Reconocimiento Excepcional Anual), por única vez, consistirá en el NOVENTA Y CINCO (95%) del importe correspondiente al medio aguinaldo del segundo (2º) semestre de 2010.

EXPEDIENTE Nº 1092197/04

A SOLICITUD DE LOS GREMIOS ANSES ACEPTA incrementar el adicional por zona inhóspita en todas las ciudades y/o provincias delineadas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 305/98 "E", a partir del 1º de enero de 2011, de la siguiente forma:

DIEZ POR CIENTO (10%), para las localidades al norte del Río Colorado

VEINTE POR CIENTO (20%) para las localidades al sur del Río Colorado

LAS PARTES ACUERDAN dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Contrato de Trabajo, a los efectos del pago del Reconocimiento Específico Previsional, incluyendo a los que ingresaron bajo la modalidad de contratos de cesión de trabajo.

LAS ENTIDADES GREMIALES SOLICITAN el pase a planta permanente de los empleados procedentes de las distintas AFJP y los vinculados en los términos del artículo 93 de la LCT.

ANSES MANIFIESTA que el personal involucrado deberá participar del pertinente Curso Concurso en el transcurso del primer semestre de 2011 y. de aprobar (y contarse con los respectivos cargos), pasarán a la planta permanente del Organismo a partir del 1º de julio de dicho año, debiendo la Gerencia de Recursos Humanos diligenciar el correspondiente proyecto de Decreto para la rúbrica de la Sra. Presidenta de la Nación, conforme con la normativa vigente.

Esta medida, involucra al personal que ingresó al Organismo hasta el 30/04/2010.

En caso de no contarse con la totalidad de cargos, se priorizará la fecha de ingreso al Organismo de cada empleado, para participar del Curso Concurso para el eventual ingreso a la planta permanente de ANSES.

APOPS MANIFIESTA que solicita la cantidad de CINCUENTA (50) UR para los trabajadores de la Coordinación Automotores y la Coordinación Choferes de Dirección Ejecutiva en concepto de responsabilidad civil.

Que los actuales monotributistas que perciben hasta $ 4.100 en concepto de honorarios, sean contratados en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo.

EXPEDIENTE Nº 1.092.197/04

UPCN Y SECASFPI MANIFIESTAN que requieren la activación de la Carrera Administrativa en pos de la mejora de los trabajadores, en cuanto se encuentre homologada el Acta por parte de la Comisión de Política Salarial para el Sector Público Nacional, como además los siguientes puntos:

Confeccionar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, aggiornado a la nueva situación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, que contemple mejoras en las licencias que se otorgan a los trabajadores, fundamentalmente en lo respectivo a vacaciones, enfermedad familiar, etc.

Reacondicionar el Reglamento de Personal y Régimen Disciplinario, considerando que muchos de sus artículos han devenido abstractos en función de las nuevas pautas.

Que el reconocimiento de TREINTA (30) UR para los profesionales de la Gerencia Asuntos Jurídicos a abonar a los profesionales abogados que concurren diariamente a Tribunales, como así también a los asistentes legales y administrativos que se encuentran involucrados en la tramitación de oficios, demandas judiciales, etc., se haga extensivo a los empleados de la Gerencia Asuntos Intenjurisdiccionales, la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social (CARSS) y la Unidad Atención a Profesionales. Aumento cantidad de unidades remunerativas para reintegro gastos de guardería a 80 UR y aumento viáticos para verificadores a 80 UR.

ATE MANIFIESTA que acuerda con el Reconocimiento a la Trayectoria pero solicita que se retome el tratamiento del mismo en la próxima paritaria, para que quede instalado como derecho la suma de diez (10) sueldos brutos más incentivo por productividad del último mes a todas las trabajadoras y trabajadores que se jubilen a partir de marzo de 2011.

Solicita la pronta homologación y plena vigencia de las Normas Generales de Carrera acordadas el 19/05/2010 y que la empleadora se comprometa a reglamentar los Capítulos III y IV en un plazo máximo de 90 días hábiles. Asimismo, propone establecen como fecha 1º de abril de cada año para efectuar la movilidad automática anual (promoción horizontal, artículo 44) y 1º de octubre de cada año para efectuar los concursos (promoción vertical, artículo 45); comenzando a partir del 01/04/2011.

Que los agentes que realizaron el curso de inducción bajo la modalidad de e-learning cuyos contenidos son los mismos del Curso Concurso, les sea tenido en cuenta al momento de organizarse éste para ellos.

A todos estos manifiestos, ANSES RESPONDE que serán los temas prioritarios a tratar en las paritarias del año entrante.

LAS PARTES solicitan la homologación de lo acordado.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie cinco (5) ejemplares de un mismo tenor ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 623/2011

Registro N° 1442/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.463.372/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 12 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en el mismo, las partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75, un pago extraordinario por única vez, no remunerativo, equivalente a un DIEZ POR CIENTO (10%) del básico de la categoría respectiva, a abonarse el 23 de agosto de 2011, en los términos del texto pactado.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, se procederá al registro como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI), que luce a foja 12 del Expediente Nº 1.463.372/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 12 del Expediente Nº 1.463.372/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.463.372/11

Buenos Aires, 12 de Octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 623/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1442/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Buenos Aires (A.T.S.A Bs. As.) con domicilio en Saavedra 166 C.A.B.A. representada en este acto por el Sr. Javier Pokoik en su carácter de Secretario Gremial y de Organización, juntamente con los integrantes de la Comisión Interna Sres. Diego Amores con DNI 25.424.453, Daniel Klausek con DNI 20.700.036, Andrés González con DNI 23.836.212, Norma Gaite con DNI 14.942.635, en adelante la Representación Sindical por una parte y Fundación Para la Lucha Contra las Enfermedades Neurológicas de la Infancia (FLENI) con domicilio en Montañeses 2325 de CABA representada en este acto por el Sra. Silvia López Fernández con DNI 14.923.596 en su carácter de Apoderada, en adelante la Empresa, por la otra parte, convienen en celebrar el presente acuerdo en los siguiente términos:

Primero: En atención a que el acuerdo salarial vigente en el marco del CCT 122/75 tiene fecha de vencimiento el 31 de Julio del corriente año atento la petición y gestiones realizadas por la comisión interna de delegados juntamente con el Sindicato y existiendo por parte de la empresa la posibilidad de acceder a lo peticionado, las partes acuerdan un pago extraordinario por única vez no remunerativo, equivalente a un 10% del básico de la categoría respectiva (de acuerdo con el detalle del anexo I del presente acuerdo), el que será abonado a todos los trabajadores el día 23 de agosto de 2011.

Segundo: Las partes acuerdan realizar el mayor esfuerzo para mantener la paz social priorizando el diálogo y la tolerancia, comprometiéndose a no realizar acciones que sean perjudiciales a tal efecto.

Tercero: La organización gremial reconoce el esfuerzo realizado por el sector empresario, con el convencimiento pleno que a través del diálogo y la negociación podrá resolverse cualquier diferendo y que tal circunstancia habrá de redundar en beneficio tanto para los trabajadores como para esa Fundación.

Cuarto: Cualquiera de las partes podrá presentar este acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación a fin que el mismo sea homologado en los términos de la Ley 14.250 comprometiéndose las partes a concurrir a las audiencias que se designen a los fines de su ratificación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de agosto de 2011 se suscriben cinco ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 624/2011

Registro Nº 1441/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.418.998/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 73/74 del Expediente Nº 1.418.998/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y AGRUPACION DE COLABORACION GRUPO PARAMEDIC, por la parte empresarial, ratificado a fojas 10/71, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo la parte empresaria ofreció abonar una suma de dinero en concepto de gratificación no remunerativa.

Que la registración del Acuerdo celebrado, será como Acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y AGRUPACION DE COLABORACION GRUPO PARAMEDIC, por la parte empresarial, obrante a fojas 73/74, del Expediente Nº 1.418.998/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 73/74 del Expediente Nº 1.418.998/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo registrado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.418.998/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 624/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 73/74 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1441/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1 .418.998110

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 2011, siendo las 14,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Hugo José BURGUEÑO en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.), junto a los Sres. Pedro Luciano CHAVEZ D.N.I. 12.824.308, y Roberto IGLESIAS DAVILA, D.N.I. 13.302.578, integrantes de la comisión interna por una parte y por la otra por la Dra. María Gabriela MARVULLI D.N.I. 23.952.200, en su carácter de apoderada tal como lo acredita con la copia del poder que adjuntan en este acto constituyendo el domicilio en la calle Donado 1748 de la C.A.B.A. (T.E. 5777-5500) en representación de la AGRUPACION DE COLABORACION GRUPO PARAMEDIC.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes éstas manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo conciliatorio, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Que los trabajadores de PARAMEDIC, a través de sus representantes gremiales, reclaman a la empresa el pago de diferencias de horas extras trabajadas durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 2008 al 31º de agosto de 2010, ambos inclusive.

SEGUNDO. Que la empresa manifiesta que el reclamo indicado es improcedente, la que las horas extra trabajadas que se reclaman han sido satisfechas en tiempo y forma, con el concepto denominado “Adicional por Servicio”, que obra en los recibos de sueldo.

TERCERO. Que las partes luego de expresar los antecedentes relativos al objeto del reclamo y a la posición de las partes, han arribado al siguiente acuerdo:

A) Que PARAMEDIC sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, ofrece abonar por única vez, la suma TOTAL DE PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 253.294.-), en concepto de “gratificación no remunerativa”. La suma total comprende los montos que a cada trabajador corresponden de acuerdo con el detalle que se adjunta como ANEXO III donde se especifican los legajos, categorías y monto a abonar a cada trabajador. Asimismo, se adjuntan como ANEXO II, sesenta (60) conformidades prestadas por cada trabajador en forma individual, respecto del monto a percibir, forma y fecha de pago acordados.

B) Los trabajadores, a través de sus representantes, manifiestan reconocer los pagos efectuados por la empresa bajo el rubro “Adicional por Servicio”, y manifiestan que el presente acuerdo marco concilia las diferencias adeudadas por las horas extras trabajadas, manifestando que una vez percibidas las sumas que se les adeudan, no tendrán nada más que reclamar a PARAMEDIC, por el concepto reclamado.

C) Los trabajadores involucrados expresan su consentimiento y conformidad con lo actuado por su organización sindical y lo manifiestan en el escrito que se acompaña como ANEXO I al presente acuerdo.

Las partes ratificamos todo lo acordado precedentemente y solicitamos se proceda a su pronta homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 618/2011

Registro Nº 1397/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.274.611/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 234/236 del Expediente Nº 1.274.611/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y ECOTREN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de los registros informáticos utilizados en esta Cartera de Estado, surgen antecedentes de que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente Acuerdo.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen nuevas escalas y beneficios salariales con vigencia a partir del primero de abril del año dos mil once.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y ECOTREN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 234/236 del Expediente de referencia, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 234/236 del Expediente Nº 1.274.611/08, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.274.611/08

Buenos Aires, 7 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 618/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 234/236 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1397/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.274.611/08.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de septiembre de dos mil once, siendo las 14,30 horas, comparecen espontáneamente ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Lic. Fiorella Andrea COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los Señores Guillermo D'ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284 y Sergio Adrián SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistidos por la Dra. Ana SANCHEZ, Tº 10, Fº 146, CPACF, acompañados por el Delegado del Personal Sr. Osvaldo Antonio CRESPO, D.N.I. Nº 23.202.876, por una parte, y por la otra lo hacen la Dra. Lucía Susana BARCIA, D.N.I Nº 13.552.389, en su carácter de apoderada, de la firma ECOTREN S.A., con el patrocinio letrado de la Dra. Claudia CALAROTE, Tº 72, Fº 920, CPACF.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y en uso de la palabra ambas partes, de mutuo y común acuerdo manifiestan: Que en el marco de las negociaciones que se venían realizando en forma privada, han llegado al siguiente Acuerdo Salarial:

CLAUSULA PRIMERA: Que con vigencia a partir del 01/04/2011 y hasta el 31/03/2012 rigen las nuevas Escalas Salariales del personal representado por EL SINDICATO, los cuales están detallados en el "ANEXO 1" que se adjunta formando parte integrante del presente Acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula anterior, una Gratificación Excepcional de naturaleza No Remunerativa habida cuenta su condición de pago no regular, ni habitual (art. 6, Ley Nº 24.241), por los importes que se indican en el "ANEXO 2", que se adjunta formando parte integrante del presente Acuerdo.

Dicha Gratificación Excepcional correspondiente al pago de los meses abril – julio, se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas, la primera con los haberes del mes de Agosto y la restante con los haberes del mes de septiembre de 2011.

CLAUSULA TERCERA: Que a partir del 01/08/11, el Viático General tendrá un valor diario de $ 56,00 por día, aplicable de acuerdo con lo establecido.

CLAUSULA CUARTA: Que a partir del 01/08/11, la Bonificación por Antigüedad tendrá un valor del 1,3% de su escala de revista, por año de antigüedad en la EMPRESA ECOTREN.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo, los comparecientes reconocen como propias las firmas allí insertas y solicitan su homologación en los términos de Ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 15.30 hs, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí certifico.

ANEXO 1

ACUERDO SALARIAL UNION FERROVIARIA - ECOTREN

ESCALAS SALARIALES 01/04/2011 AL 31/07/2011

CATEGORIA	Sueldo Básico 01/04 al 31/07/2011	Suma No Remunerativa
Peón Gral.	2376	890
Pers. Mayordomía	2550	970
Ayudante	2550	970
Oficial 2da.	2723	1040
Oficial 1era.	2889	1100
Guardatren	2889	1100
Capataz	3059	1150
Inspector Tren	3388	1200
Supervisor	3388	1200

ESCALAS SALARIALES 01/08/2011 AL 31/03/2012

CATEGORIA	NUEVO BASICO A PARTIR 01/08/2011
Peón Gral.	3934
Pers. Mayordomía	4242
Ayudante	4242
Oficial 2da.	4535
Oficial 1era.	4807
Guardatren	4807
Capataz	5071
Inspector Tren	5516
Supervisor	5516

VIATICO GRAL.: $ 56,00 POR DIA A PARTIR 01/08/2011.

ANTIGÜEDAD: 1,3% POR AÑO DE SERVICIO DE SU CATEGORIA DE REVISTA A PARTIR DEL 01/08/2011.

ANEXO 2

ACUERDO SALARIAL UNION FERROVIARIA – ECOTREN

GRATIFICACION EXCEPCIONAL

CATEGORIA	GRATIFICACION EXCEPCIONAL	HABERES 08/2011	HABERES 09/2011
Peón Gral.	1503	751,00	752,00
Pers. Mayordomía	1620	810,00	810,00
Ayudante	1620	810,00	810,00
Oficial 2da.	1732	866,00	866,00
Oficial 1era.	1836	918,00	918,00
Guardatren	1836	918,00	918,00
Capataz	1937	969,00	968,00
Inspector Tren	2111	1056,00	1055,00
Supervisor	2111	1056,00	1055,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 620/2011

Registros Nº 1398/2011 y Nº 1399/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.465.672/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita el Registro del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora, obrante a fojas 1/2 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el acuerdo en consideración, las partes pactan que, una vez otorgada la prórroga solicitada al Programa de Recuperación Productiva (REPRO), se descontará de los salarios de los trabajadores la suma pactada en el instrumento acompañado, como asimismo un incremento para los meses de mayo, junio y julio del presente año, de carácter no remunerativo, en relación con el aumento otorgado por esta Cartera de Estado en el programa mencionado.

Que asimismo, se solicita el registro del Acuerdo suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora, obrante a fojas 3/4 de las presentes actuaciones.

Que mediante el acuerdo traído a estudio, en similares condiciones a las pactadas en aquel mencionado en el primer Considerando, las partes acuerdan que, una vez otorgada la prórroga solicitada al Programa de Recuperación Productiva (REPRO), se descontará de los salarios de los trabajadores la suma que pactada en el instrumento acompañado, como asimismo un incremento para los meses de mayo, junio y julio de 2011, de carácter no remunerativo, en relación con el aumento otorgado por esta cartera de estado, en el programa mencionado.

Que los agentes negociales se encuentran legitimadas para negociar colectivamente, habida cuenta que resultan ser signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 967/08 "E" y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 972/08 "E", respectivamente.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 5 el contenido y firmas de los acuerdos cuya registración se requiere.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente como asimismo lo manifestado a foja 8 y las obrantes en el Expediente Nº 1.015.542/98.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se corresponden con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de las cláusulas pactadas en ambos acuerdos no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.465.672/11.

ARTICULO 2º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.465.672/11.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 1/2 y 3/4 del Expediente Nº 1.465.672/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 967/08 “E” y con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 972/08 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.465.672/11

Buenos Aires, 7 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 620/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y el acuerdo de fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1398/11 y 1399/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 del mes de abril de 2011, se reúnen en representación de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) los Sres. Daniel PERATA, Mario ROJAS y Raúl STEFANESCU, y por la otra en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) los Sres. Marcelo BALCEDO, Tomás CASCO, con la asistencia letrada de la Dra. Elena Mercedes MERA, todos los comparecientes con personerías y capacidad para negociar.

En el marco de la presente negociación, las partes luego de amplios y profundos debates e intercambios de ideas, llegan a un acuerdo en los siguientes términos:

Primero: Atendiendo a la particular situación económico-financiera de la Obra Social, y con el carácter excepcional y de urgencia a que ello conlleva, la OSPLAD a fin de lograr poder afrontar el pago de los salarios de sus trabajadores dependientes, sin afectar las prestaciones de salud de sus beneficiarios, y con el aval de las entidades gremiales, solicitó al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la prórroga del Programa de Recuperación Productiva (REPRO). Dicha prórroga fue solicitada en la suma de $ 600 (pesos seiscientos) asignado a cada trabajador a partir de agosto de 2011, por lo que, al ser otorgada, se descontará del salario total bruto por todo concepto la suma de $ 723 mientras se mantenga el programa. (Equivalente al neto del REPRO).

Segundo: Se acuerda que para los trabajadores que laboren en jornadas disminuidas, OSPLAD abonará directamente, la suma proporcional a la carga horaria de cada trabajador, también con carácter no remunerativo, y no bonificable, hasta la finalización del REPRO.

Tercero: Será aplicable lo establecido en el párrafo anterior, también a los trabajadores que por cualquier causa, no se encuentren alcanzados en el Programa abonado por el Ministerio de Trabajo - ANSES, tanto en forma proporcional como por el valor completo, según corresponda, también en carácter de pago no remunerativo, y no bonificable.

Sin más se firman tres ejemplares del mismo tenor.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 del mes de mayo de 2011, se reúnen en representación de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) los Sres. Daniel PERATA, Mario ROJAS, Raúl STEFANESCU y Luís LOPEZ y por la otra en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) los Sres. Marcelo BALCEDO, Tomás CASCO, con la asistencia letrada de la Dra. Elena Mercedes MERA, todos los comparecientes con personerías y capacidad para negociar, conviniéndose lo siguiente:

Primero: En el marco de las gestiones que se vienen realizando en conjunto para aumentar y prorrogar el Plan REPRO, habiendo el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL comunicado que el mismo se incrementará en la suma de $ 200, pasando de $ 400 a $ 600 para los meses de mayo, junio y julio del corriente, las partes acuerdan que el mencionado aumento reemplaza los $ 150 que se venían abonando como suma fija no remunerativa. Para los trabajadores que laboren en jornadas disminuidas, OSPLAD abonará directamente del mencionado valor de $ 200, la suma proporcional a la carga horaria de cada trabajador, también con carácter no remunerativo, y no bonificable, y lo mismo hará con aquellos trabajadores que por cualquier causa no se encuentren alcanzados en el programa abonado por el Ministerio de Trabajo.

Segundo: Asimismo, con el objeto de mantener el espíritu del convenio suscripto oportunamente entre las partes, se conviene elevar el valor compensatorio a abonar, por única vez, en el mes de junio del corriente año de $ 200 a $ 300. De igual modo, OSPLAD abonará en forma total o parcial, según correspondiere, a aquellos trabajadores que por cualquier causa no se encuentren alcanzados en el programa abonado por el Ministerio de Trabajo.

Sin más se firman tres ejemplares del mismo tenor.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2011, siendo las hs., en representación de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) los Sres. Daniel PERATA, Mario ROJAS y Raúl STEFANESCU, y por la otra en representación de FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA). los Dres. Flector GARIN, Antonio Di NANNO, Pedro MAZZA y Alejandro LARCHER, se reúnen y suscriben de conformidad con el siguiente acuerdo:

Primero: Atendiendo a la particular situación económico-financiera de la Obra Social, y con el carácter excepcional y de urgencia a que ello conlleva, la OSPLAD a fin de lograr poder afrontar el pago de los salarios de sus trabajadores dependientes, sin afectar las prestaciones de salud de sus beneficiarios, y con el aval de las entidades gremiales, solicitó al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la prórroga del Programa de Recuperación Productiva (REPRO). Dicha prórroga fue solicitada en la suma de $ 600 (pesos seiscientos) asignado a cada trabajador a partir de agosto de 2011, por lo que, al ser otorgada, se descontará del salario total bruto por todo concepto la suma de $ 723 mientras se mantenga el programa. (Equivalente al neto del REPRO).

Segundo: Se acuerda que para los trabajadores que laboren en jornadas disminuidas, OSPLAD abonará directamente, la suma proporcional a la carga horaria de cada trabajador, también con carácter no remunerativo, y no bonificable, hasta la finalización del REPRO.

Tercero: Será aplicable lo establecido en el párrafo anterior, también a los trabajadores que por cualquier causa, no se encuentren alcanzados en el Programa abonado por el Ministerio de Trabajo - ANSES, tanto en forma proporcional como por el valor completo, según corresponda, también en carácter de pago no remunerativo, y no bonificable.

Sin más se firman tres ejemplares del mismo tenor.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2011, en representación de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) los Sres. Daniel PERATA, Mario ROJAS, Raúl STEFANESCU, y Luís LOPEZ y por la otra en representación de FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), los Sres. Héctor GARIN, Antonio Di NANNO, Pedro MAZZA y Alejandro LARCHER, se reúnen, conviniéndose lo siguiente:

Primero: En el marco de las gestiones que se vienen realizando en conjunto para aumentar y prorrogar el Plan REPRO, habiendo el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL comunicado que el mismo se incrementará en la suma de $ 200, pasando de $ 400 a $ 600 para los meses de mayo, junio y julio del corriente, las partes acuerdan que el mencionado aumento reemplaza los $ 150 que se venían abonando como suma fija no remunerativa. Para los trabajadores que laboren en jornadas disminuidas, OSPLAD abonará directamente del mencionado valor de $ 200, la suma proporcional a la carga horaria de cada trabajador, también con carácter no remunerativo, y no bonificable, y lo mismo hará con aquellos trabajadores que por cualquier causa no se encuentren alcanzados en el programa abonado por el Ministerio de Trabajo.

Segundo: Asimismo, con el objeto de mantener el espíritu del convenio suscripto oportunamente entre las partes, se conviene elevar el valor compensatorio a abonar, por única vez, en el mes de junio del corriente año de $ 200 a $ 300. De igual modo, OSPLAD abonará en forma total o parcial, según correspondiere, a aquellos trabajadores que por cualquier causa no se encuentren alcanzados en el programa abonado por el Ministerio de Trabajo.

Sin más se firman tres ejemplares del mismo tenor.